

Año XC  
Viernes  
27 de Marzo de 2015

**BOCCE**  
Nº 5.455  
ORDINARIO



**CEUTA**

D.L.: CE.1-1958



# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

## SUMARIO

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA DISPOSICIONES GENERALES

- 590-. OASTCE.-Rectificación de la Resolución de fecha 2 de marzo de 2015, interpretativa del Acuerdo Plenario por el que se amplía la compensación de consumos específicos de hidrocarburos. **Pag 973**

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 591-. Información pública del inicio del expediente para conversión a Carretera Autonómica A-3 (Ramal de San Antonio), en Vía Urbana, en el tramo desde Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (expte. 110521/2013). **Pag 973**
- 605-. Aprobación del proyecto de "Actuaciones preventivas y de control y erradicación de la plaga de Rhynchonphorus Ferrugineus (Picudo Rojo), en la Ciudad de Ceuta III" y encomienda de gestión a la Empresa Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA). **Pag 989**
- 614-. PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas de las Ayudas al Autoempleo, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 "Proyecto de Desarrollo e Innovación Empresarial". **Pag 992**
- 615-. PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas de Ayudas al Autoempleo, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 "Proyecto de Desarrollo e Innovación Empresarial" (línea 3: Ayudas al Autoempleo). **Pag 1058**
- 616-. PROCESA.-Bases Reguladoras Específicas de Ayudas al Autoempleo, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 "Proyecto de Desarrollo e Innovación Empresarial" (línea 4: Ayudas a la Contratación Indefinida y Transformación de Contratos Temporales a Indefinidos) **Pag 1114**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

- 613-. Decreto de fecha 20 de marzo de 2015, por el cual se designa suplente de la Consejera de Fomento, durante su ausencia, a la Consejera de Presidencia y Gobernación. **Pag 1160**

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

617- Decreto de fecha 20 de marzo de 2015, por el cual se designa suplente del Consejero de Hacienda, Economía y RR. HH., durante su ausencia, a la Consejera de Fomento. **Pag 1160**

620- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excmá. Sra. D<sup>a</sup>. Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular. **Pag 1161**

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

563- Notificación a D. Ahmed Tehami Tehami, relativa al procedimiento sancionador 15/340/011. **Pag 1162**

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

559- Notificación a D. Juan Jesús Rovira Aranda, relativa a expediente sancionador 14/15. **Pag 1162**

560- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio con número de orden 520 publicado en el B.O.C.CE. 5453 de fecha 20 de marzo de 2015, relativa a la Notificación a D. Damián Pacheco Espinos, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico. **Pag 1164**

561- Corrección de errores y texto íntegro del anuncio con número de orden 521 publicado en el B.O.C.CE. 5453 de fecha 20 de abril de 2015, relativa a la Notificación a D. Juan Antonio Cano Mateos, en expediente sancionador por infracción de tráfico. **Pag 1165**

562- Notificación a D. Cristian León Rodríguez, relativa al expediente sancionador 39/15. **Pag 1166**

564- Notificación al propietario del animal de especie felina, con chips 941000014027034, raza común, para que se presente documentación sanitaria y acreditativa de propiedad. **Pag 1168**

565- Notificación a D. José Antonio García Pastor y a D. José Antonio García Salinas, relativa al expediente de solicitud de cambio de titularidad de licencia para el ejercicio de la actividad de autoescuela, en el local sito en Paseo de las Palmeras nº (expte. 85458/12). **Pag 1168**

571- Información pública de la solicitud de licencia para la colocación de banderola luminosa en la fachada del inmueble sito en c/ Capitán Claudio Vázquez nº 77, a instancias de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Jesús Rodríguez Gans (expte. 2655/2015). **Pag 1169**

572- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Independencia nº 7, local 3, a instancias de D<sup>a</sup>. Ángeles Aylaga González, en representación de Olmata S.L., para ejercer la actividad de restaurantes (expte. 19411/2015). **Pag 1170**

573- PROCESA.-Notificación a D. José, Ángel Lorenzo Ruda, relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 13/2014). **Pag 1170**

574- PROCESA.-Notificación a D. José Ángel Lorenzo Ruda, relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 14/2014) **Pag 1173**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

- 575- PROCESA.-Notificación a D. José, Ángel Lorenzo Ruda, relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 15/2014). **Pag 1175**
- 576- PROCESA.-Notificación a Yukhon Azeros S.L., relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 16/2014). **Pag 1178**
- 577- PROCESA.-Notificación a Yukhon Azeros S.L., relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 17/2014). **Pag 1181**
- 578- PROCESA.-Notificación a Yukhon Azeros S.L., relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 18/2014). **Pag 1183**
- 579- PROCESA.-Notificación a D. Mohamed Taied Ahmed, relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 19/2014). **Pag 1186**
- 580- PROCESA.-Notificación a D. Mohamed Taied Ahmed, relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 20/2014). **Pag 1189**
- 581- PROCESA.-Notificación a D. Mohamed Taied Ahmed, relativa al reintegro de la subvención concedida (RE 21/2014). **Pag 1192**
- 589- Notificación a Vista Mirador Dueñas S.L., relativa a la orden de ejecución de limpieza del solar sito en Avda. Nuestra Señora de Otero, Ndup-B. **Pag 1195**
- 606- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a bajas definitivas por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes. **Pag 1196**
- 609- Notificación a D. Alejandro García Pérez, relativa al expediente sancionador 17/15. **Pag 1199**

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

### SERVICIO DE DERECHOS CIUDADANOS, SANC. Y AUTORIZACIONES

- 608- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes sancionadores. **Pag 1201**

### ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO

- 583- Revocación de la Resolución del expediente de recuperación posesoria 1/2015. **Pag 1201**

### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

- 584- Notificación a D. Oscar Martín Crespo, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita. **Pag 1203**
- 585- Notificación a D. Rosendo Velasco Acal, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D<sup>a</sup>. María José Acal García. **Pag 1203**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

586- Notificación a D. Juan Miguel González Zarza, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D<sup>a</sup>. Mercedes Hernández Pérez. **Pag 1204**

587- Notificación a D. Rubén Pérez Álvarez, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D<sup>a</sup>. Meryem Assemblal. **Pag 1204**

592- Notificación a D. Ali Mohamed Mohamed, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita. **Pag 1205**

593- Notificación a D. Juan Miguel González Zarza, relativa a solicitud de asesoría jurídica gratuita a instancias de D<sup>a</sup>. Mercedes Hernández Pérez. **Pag 1205**

594- Notificación a D. Miguel A. Martín Bajatierra, relativa a solicitud de asesoría jurídica gratuita a instancias de D<sup>a</sup>. María Vicenta Carmona Salmerón. **Pag 1205**

## INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES DIREC. TERRITORIAL CEUTA

567- Notificación a D. Abdeslam El Hattach, relativa al expediente 51/127-J/14 Pas. **Pag 1206**

568- Notificación a D<sup>a</sup>. Regina Fernández Alarcón y D<sup>a</sup>. Fatma Mimun Abderrahaman, relativa a los expedientes SAAD 51/001714 y SAAD 51/002359, respectivamente. **Pag 1206**

569- Notificación a D<sup>a</sup>. Manuela Fernández García (Rep. de D<sup>a</sup>. Cristina Teodoro Fernández), relativa al expediente SAAD 51/3228. **Pag 1207**

598- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes. **Pag 1207**

599- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes. **Pag 1208**

600- Notificación a D<sup>a</sup>. Sumaya Mohamed Abdelkader, relativa al expediente 51/029-I/15 Dat. **Pag 1208**

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL EN CEUTA

570- Relación de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional, correspondiente al mes de febrero de 2015. **Pag 1208**

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA

595- Notificación a Construcciones Valnido S.L., relativa a Procedimiento Ordinario 328/2014. **Pag 1210**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

# Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

596- Notificación a Impresos Gunitados Celulares S.L., relativa a Procedimiento Ordinario 50/2014. **Pag 1210**

597- Notificación a H. Taboada S.A., relativa a Despido/Ceses en General 356/2014. **Pag 1211**

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE CEUTA

566- Citación a D. Khalil Jahoui, relativa a Pieza de Medidas Provisionales Coetáneas 369/2014. **Pag 1211**

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA

610- Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de D. Antonio Mata Jiménez, en Declaración de Herederos 200/2014. **Pag 1211**

## TRIB. SUP. DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA SECCIÓN 3ª SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

582- Notificación a Federación de Servicios Públicos de UGT de Ceuta y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa a Procedimiento Ordinario 244/2014. **Pag 1212**

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

588- Adjudicación a Clece S.A. del servicio de Camarero Limpiador en la Residencia "Nuestra Señora de África", en expte. 51/14. **Pag 1212**

601- Contratación mediante procedimiento abierto del suministro de mobiliario urbano de Ceuta, en expte. 7/15. **Pag 1213**

604- Formalización del contrato de rehabilitación de pavimento en diversas calles de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adjudicado a Dragados S.L., en expte. 81/14. **Pag 1214**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

**DISPOSICIONES GENERALES****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**590-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado las notificaciones a los interesados o sus representantes sin que hayan sido posible practicarlas por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**ASUNTO:** Exención liquidación girada en concepto del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su vertiente de importación.

**LIQUIDACIÓN:** 201400806902

**OBLIGADO TRIBUTARIO:** FCO. JAVIER PORRAS ZARCO      **NIF/CIF:** 08.917.148-W

**EXpte. NÚM.:** 1979/2014

**FECHA INICIO:** 13/02/2014

**LUGAR DE ACTUACIONES:** Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos. Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta Servicios. CIF: Q-5100011-E. Ciudad Autónoma de Ceuta. Dirección de Tributos. Edificio Ceuta Center, Planta 1ª. C/ Padilla S/N. Tlfno: 956528292, Fax: 956528367, Email: jdgarcia@ceuta.es

En virtud de lo anterior, **se emplaza a los obligado tributario o, en su caso, a su representante** debidamente acreditado, para que comparezcan **en el plazo de quince días naturales**, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dirección de Tributos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, sita en el Edificio Ceuta Center, C/ Padilla S/N, 1ª planta, al objeto de practicar las notificaciones de los referidos actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que en el caso de no asistir en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Igualmente, conforme establece el artículo 112.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Se comunica que el órgano competente para la resolución del procedimiento es el Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta.

Vº Bº EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO  
AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS  
DE CEUTA

Emilio Carreira Ruiz

LA SECRETARIA GENERAL,  
P.D. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL  
(Resolución n.º 5563 de 02-06-2008, BOCCE n.º 4746 de 10-06-2008)

Emilio Fernández Fernández

**591-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidente de la GIUCE, Susana Roman Bernet, con fecha 12.12.14, ha dispuesto lo siguiente:

**ANTECEDENTES DE HECHO.-**Consta en el Expediente la siguiente documentación: Solicitud de la Consejera de Educación, Cultura y Mujer de fecha 17/01/2.014, en relación al acuerdo de la Comisión para la nomenclatura de calles, por la que se requiere de la Consejería de Fomento el inicio del procedimiento para la conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en **VÍA URBANA**, en su tramo que va desde la carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín), de conformidad con lo dispuesto en el art 37 de la Ley 25/1988, de Carreteras, y art 127 de su Reglamento, a fin de atender propuesta pendiente y posibilitar dar nombre a la misma bajo la denominación de “**Avenida de Serafín Becerra**”. Se aportan dos planos de Calles Propuestas. Diligencia de remisión del Expediente de fecha 22/01/2.014. Escrito de fecha 13/05/2.014 por el que se remite el Acta de la Comisión encargada de la Nomenclatura de las Calles de 15/05/2.014. El Informe del Sr. Superintendente de la Policía Local de fecha 20/08/2014 señala en sus conclusiones lo siguiente: “[... ..]. Por todo lo expuesto y en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, se estima por parte de esta Jefatura de Policía que no

existiría inconveniente alguno en convertir en convertir en vía urbana de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) tramo comprendido desde la Carretera de San Antonio hasta la zona de restaurante Oasis/Mesón Serafín en vía urbana, ya que el tráfico es mayoritariamente urbano, puesto que en la misma existen zonas residenciales como la zona de San Antonio, Poblado de San Antonio en sus tres fases, gran cantidad de chalets repartidos por toda la vía, así como zonas de restauración importantes destacando dos Restaurantes muy visitados por la población Ceutí, siendo un tramo de vía que es muy transitada por un número de vehículos considerables provenientes todos del casco urbano. Del mismo modo y en atención a este epígrafe, indicar que la Policía Local, ya lleva años prestando servicio de ordenación y regulación del tráfico en la mencionada vía por distintos motivos, como por ejemplo la celebración de la festividad local de San Antonio, así como diversas pruebas y/o carreras populares y otros eventos que discurren por esa carretera y sus inmediaciones. Asimismo existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de Servicio, ya que por un lado, antes de comenzar la subida, la considerada como Red de Carretera del Estado que va en dirección del Cementerio y Hacho, así como la solida que tiene la vía a la que se le pretende cambiar la titularidad que tiene como bifurcación la misma Carretera, a unos trescientos metros del Mirador del Hacho, haría que se respetar el apartado 127.2 enunciado. Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 728/2014, de fecha 31 de octubre de 2.014 y en el que constan los siguientes planos relativos al procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana: 1) Plano de parcelas (parcela municipal, Estatal y del Ministerio de Defensa).

2) Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01). 3) Plano RGA del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 02).

4) Plano CRS del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 03). 5) Plano CES del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 04). Informe Técnico nº 1.009/2.014, de fecha 3 de noviembre de 2.014 y el que reportaje fotográfico, Fichas del Catastro y Documentación

gráfica en relación a la citada conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en VÍA URBANA, en su tramo que va desde la carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín). **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- PRIMERO.-“ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y SUELO”.- Sistemas Generales**: Los Sistemas Generales, dentro de los que se hallan las Carreteras, son un conjunto de elementos fundamentales que integran la Estructura General Básica de la Ordenación Urbanística determinante del desarrollo urbano, constituidos por las comunicaciones y sus zonas de protección, espacios libres y zonas verdes, equipamientos comunitarios, redes arteriales, grandes abastecimientos, suministros de energía y otros análogos, que a nivel de Plan General, anulan o condicionan el uso lucrativo del suelo por los particulares a causa del interés general de la colectividad.

**Normativa Urbanística aplicable**: La Disposición adicional Tercera del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, establece: “Las Ciudades de Ceuta y Melilla ejercerán sus potestades normativas reglamentarias en el marco de lo establecido por las respectivas Leyes Orgánicas por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía, esta Ley y las demás normas que el Estado promulgue al efecto. En todo caso, corresponderá a la Administración General del Estado la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de estas Ciudades y de sus revisiones, así como de sus modificaciones que afecten a las determinaciones de carácter general, a los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica del territorio o a las determinaciones a que se refiere el apartado cuarto de la disposición final primera de esta Ley. La aprobación definitiva de los Planes Especiales no previstos en el Plan General, y de sus modificaciones, así como de las modificaciones del Plan General no comprendidas en el párrafo anterior, corresponderá a los órganos competentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla, previo informe preceptivo de la Administración General del Estado, el cual será vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad o a la afectación a intereses generales de competencia estatal, deberá emitirse en el plazo de tres meses y se entenderá favorable si no se emitiera en dicho plazo.”

El apartado cuarto de la disposición final primera del referido Real Decreto Legislativo 2/2008 señala que: “El contenido normativo íntegro de esta Ley es de aplicación directa en los territorios de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con las siguientes precisiones: a) La potestad que la letra b) del apartado primero del art. 10 reconoce a la Ley para reducir el porcentaje de reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección pública y la de determinar los posibles destinos del patrimonio público del suelo, de entre los previstos en el apartado 1 del art. 39, podrán ser ejercidas directamente en el Plan General. b) El porcentaje a que se refiere la letra b) del apartado 1 del art. 16 será, con carácter general, el 15 por ciento. No obstante, el Plan General podrá, de forma proporcionada y motivada, reducirlo hasta un 10 por ciento, o incrementarlo hasta un máximo del 20 por ciento, en las actuaciones o ámbitos en los que el valor de los solares resultantes sea sensiblemente inferior, o superior al medio de los incluidos en su misma clase de suelo, respectivamente.”

**Real Decreto 1.346/1.976, 9 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76)**: De entre las determinaciones de carácter general que los Planes General de Ordenación

han de contener, establece el art 12.1 b) del TRLS 76 la estructura general y orgánica del territorio integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, los **sistemas generales de comunicación** y sus zonas de protección, los espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes en proporción no inferior a cinco metros cuadrados por habitante y el equipamiento comunitario y para centros públicos. Concreta el art 12.2 del TRLS 76 que, además de las determinaciones de carácter general, los planes generales deberán contener las siguientes: “2.1. En suelo urbano:.....e) Trazado y características de la red viaria y previsión de aparcamientos con señalamiento de alineaciones y rasantes para la totalidad o parte de este suelo.

**Establece el art TRLS 76: 1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales, en los Planes Directores Territoriales de Coordinación o en las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento deberán redactarse, si fuere necesario, Planes Especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, reforma interior, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas, sin que en ningún caso puedan sustituir a los Planes Generales Municipales como instrumentos de ordenación integral del territorio. 2. También podrán redactarse Planes Especiales para la ejecución directa de obras correspondientes a la infraestructura del territorio o a los elementos determinantes del desarrollo urbano previstos en el número 2, párrafo d), del artículo 8, y en el número 1, párrafo b), del artículo 12. 3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación o del Plan de Ordenación correspondiente; y, en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en los estudios, planos y normas correspondientes.”** Por su parte el art 20 del TRLS 76 dispone que la protección en el orden urbanístico de las Vías de comunicación, en cuanto se refiera a la restricción del destino y del uso de los terrenos marginales,

permitirá: “a) Dividir los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas. b) Prohibir o limitar, de acuerdo con la legislación vigente, el acceso directo a las fincas desde la carretera.

c) Señalar distancias mínimas para la desembocadura de otras vías. d) Disponer el retraqueo de las edificaciones como previsión de futuras ampliaciones y el establecimiento de calzadas de servicio. e) Ordenar los estacionamientos y los lugares de aprovisionamiento y descanso. f) Mantener y mejorar la estética de las vías y zonas adyacentes.”

**Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RPU) El art 25.1 RPU establece que los** elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio se establecerán por el Plan general teniendo en cuenta el modelo de desarrollo urbano adoptado, definiendo: “El sistema general de comunicaciones, tanto urbanas como interurbanas, estableciendo las reservas de suelo necesarias para el establecimiento de redes viarias y ferroviarias, áreas de acceso a las mismas, y todas aquellas otras instalaciones vinculadas a este sistema, como son estaciones de ferrocarril y autobuses, puertos, aeropuertos y otras instalaciones análogas. El art 25.2 del RPU indica que los Planes generales habrán de definir los sistemas relacionados en los párrafos anteriores con la precisión suficiente para poder permitir un adecuado desarrollo del planeamiento en Planes parciales o especiales. 3. Los equipamientos a que se refieren los apartados 1.c) y 1.d) se fijarán en función de las necesidades del conjunto de la población a la que han de servir, sin perjuicio de las dotaciones propias de los Planes parciales, debiendo quedar garantizada en el Plan general la obtención del sistema general de espacios libres y equipamiento comunitario, cualquiera que sean las características de las unidades de planeamiento que se propongan. El art 26.2 del RPU determina que la definición de los sistemas generales determinantes de la estructura general del territorio se formulará sin perjuicio de la clasificación del suelo, y el proceso de su ejecución se acomodará a la estrategia establecida par el desarrollo del Plan.

**Al respecto de los Planes Especiales en esta materia, concreta el art 76. 1 y 2 del RPU lo siguiente:**

“1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes directores territoriales de coordinación, y sin necesidad de previa aprobación de Plan general de ordenación, podrán formularse y aprobarse Planes especiales con las siguientes finalidades: a) Desarrollo de las infraestructuras básicas relativas a las **comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas, al abastecimiento de aguas, saneamiento y suministro de energía y otras análogas.** b) Protección del paisaje, de las **vías de comunicación, del suelo, del medio urbano, rural y natural, para su conservación y mejora en determinados lugares.** c) Cualesquiera otras finalidades análogas. 2. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes generales municipales de ordenación y de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, podrán asimismo formularse Planes especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan parcial, con las siguientes finalidades: Desarrollo del **sistema general de comunicación** y sus zonas de protección, del sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Plan general. Protección de los elementos a que se alude en el párrafo b) del apartado anterior. Reforma interior en suelo urbano. Ordenación de

recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos. Saneamiento de poblaciones. Mejora de los medios urbano, rural y natural. Cualesquiera otras finalidades análogas. 3. En ausencia del Plan director territorial de coordinación o de Plan general, o cuando estos no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades: Establecimiento y coordinación de las **infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones**, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial. Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus **vías de comunicación**.”

**El art 80 del RPU:** “1. Los Planes especiales para la protección en el orden urbanístico de las vías de **comunicación**, en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos marginales, podrán contemplar los siguientes aspectos:

División de los terrenos en zonas de utilización, edificación, vegetación y panorámicas. Prohibición o limitación de acuerdo con la Ley vigente del acceso directo a las fincas desde la carretera. Señalamiento de las distancias mínimas para la desembocadura de otras vías. Disposición del retranqueo de las edificaciones como previsión de futuras ampliaciones y del establecimiento de calzadas de servicio. Ordenación de los estacionamientos y de los lugares de aprovisionamiento y descanso. Mantenimiento y mejora de la estética de las vías y zonas adyacentes. 2. Sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones contenidas en las leyes especiales por razón de la materia, los Planes especiales de protección de las vías de **comunicación** a que se refiere el número anterior podrán concretar los aprovechamientos urbanísticos que se deduzcan de los Planes generales y, en su caso, de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Podrán asimismo desarrollar las limitaciones complementarias que en dichos Planes y normas puedan establecerse.”

**Las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta, aprobado definitivamente por Orden Ministerial de 15-07-1992 (BOE Nº 180, PÁG 26.083, de 28-07-1992) establece lo siguiente, al respecto de los Sistemas Generales y vías urbanas, lo siguiente:** Art. 2.2.6. Planes Especiales

1. El Plan Especial es el instrumento para el desarrollo específico del Plan General desde un punto de vista sectorial, es decir, con incidencia limitada a los aspectos urbanísticos comprendidos en sus objetivos.

2. Los Planes Especiales podrán tener como finalidad: El desarrollo de **infraestructuras pertenecientes a los sistemas generales**.

3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 17 y siguientes de la Ley del Suelo (art. 83 y concordantes del Texto Refundido 1/92), y los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. Los Planes Especiales que actúen sobre áreas delimitadas por el Plan General para ser desarrolladas mediante esta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifica en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones: .....a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Expondrá, justificadamente, los extremos que a continuación se detallan: .....- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación, y su integración con los **sistemas generales** establecidos por el Plan General. - Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y adopción de las medidas que garanticen la defensa de los intereses de la población afectada.

Art. 3.1.1. División del suelo en razón de su aptitud urbanística primaria Por su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio, el Plan General divide el suelo de la totalidad del municipio de Ceuta con arreglo a los siguientes criterios: ...B) Suelo de **sistemas generales**. Comprende esta categoría las superficies que, sin perjuicio de la clasificación del suelo, son destinadas por el Plan al establecimiento de los elementos dotacionales públicos determinantes del desarrollo urbano y especialmente configuradores de la estructura general y orgánica del territorio. El señalamiento del suelo de **sistemas generales** figura en el Plano de Estructura General (CES) y en el Plano de Calificación y Régimen del Suelo (CRS). Las condiciones de uso y régimen del suelo de **sistemas generales** se regulan en los artículos correspondientes a estas Normas. Art.

3.1.2. División del suelo en razón de su aptitud urbanística secundaria 1. Mediante la calificación, el Plan General determina la asignación general para todas las clases de suelo, y con carácter pormenorizado para las áreas de suelo urbano de ordenación directa. La pormenorización de los usos en las áreas de suelo urbanizable, y en las de urbano sujetas a desarrollo de la ordenación, es función propia del planeamiento parcial y especial correspondiente. 2. Los usos globales son los siguientes: A) De carácter dotacional: Comunicaciones. Zonas verdes. Equipamientos. Servicios e infraestructuras urbanas. B) De carácter particular: Residencial. Económico productivo. Los

usos de carácter dotacional se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada, y de que formen **parte de los sistemas generales**, o constituyan dotaciones locales. Art. 3.1.3. División del suelo en razón de su ordenación detallada 1. Atendiendo al grado de detalle de la ordenación contenida en el Plan General en las distintas clases y categorías del suelo, se distinguen las siguientes áreas: .....C) En el suelo de **Sistemas Generales**:

El Plan General remite la realización de determinados elementos de sistema general a una ordenación detallada por medio de Planes Especiales (SG). El PGOU de Ceuta, dedica íntegramente el Título 4º a regular los Sistemas Generales en cuanto a su definición e identificación, régimen urbanístico, titularidad y procedimiento de obtención. De entre esta regulación cabe destacar las siguientes normas: Art. 4.1.1. Definición e identificación Constituyen los **sistemas generales** en la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio que establece el Plan General, conforme al modelo de desarrollo que adopta para el municipio de Ceuta. En la estructura general del territorio el Plan General especifica los **sistemas generales** a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, identificando cada uno de sus elementos y calificación mediante código que distingue los usos a que se vincula cada elemento según estas Normas. Los códigos de cada elemento de los **sistemas generales**, que también definen el uso de los sistemas locales, son los siguientes: Elem. del S.G. de Comunicaciones: RV Red Viaria EP Estacionamiento ES Estación de servicio EB Estación de autobuses EM Estación marítima PG Puerto General PD Puerto deportivo PP Puerto pesquero SP Servicios portuarios Elem. del S.G. de Espacios libres: PS Parque suburbano PA Parque ajardinado PD Parque deportivo PR Parque recreativo AA Ámbito ajardinado AM Ámbito monumental AL Ámbito litoral Elem. del S.G. de Equip. Comunt.: DE Deportivo EU Equipamiento urbano SC Servicio cementerio SD Defensa SU Servicios Urbanos SA Servicios Administración Elem. del S.G. de Instal. básicas: SI Infraestructuras Art. 4.1.2. Régimen urbanístico y regulación

La regulación particular de cada uno de los usos a que se vinculan los elementos de los **sistemas generales**, incluyendo las condiciones generales que habrán de respetarse en su ejecución, se contienen en las condiciones generales de los usos de éstas Normas. Estas condiciones se respetarán, en todo caso, por los Planes Parciales o Especiales que para la ejecución de dichos elementos puedan formularse. Bajo la denominación SG, seguido de un número, se determinarán aquellos elementos de los **sistemas generales** cuya ordenación, regulación y ejecución, el Plan General prevé que se someta a su desarrollo posterior a través de la formulación de un Plan Especial. Esta determinación no supone limitación alguna en la facultad municipal de sujetar a Plan Especial la ejecución de cualquier otro elemento de los **sistemas generales**. Entre tanto sean formulados los Planes Especiales, y salvo indicación en contrario de la ficha correspondiente, toda intervención tendente a la ejecución de los referidos elementos, bien sea a través de obras de nueva planta u obras de urbanización, responderá a un proyecto unitario coherente con las determinaciones contenidas en el Plan; se sujetará a las condiciones de uso; y, en especial, a las calificaciones de suelo, especificaciones de edificabilidad y demás condiciones vinculantes, particularmente, a las que hagan referencia a otros elementos de los **sistemas generales** que estén vinculados a un uso distinto al dominante, recogido por aquélla para el elemento que desarrolle. Los elementos de **sistemas generales** interiores a los sectores de suelo urbanizable programado, o no programado delimitados por el Plan General, requerirán, previamente a su ejecución, la aprobación de los Planes Parciales que desarrollen aquellos sectores, sin perjuicio, en todo caso, de las determinaciones que al respecto puedan contenerse en los correspondientes Programas de Actuación Urbanística, y de la facultad municipal de acometerla, si circunstancias urbanísticas excepcionales, y debidamente motivadas, lo aconsejaren. Los elementos de **sistemas generales** interiores a las áreas del suelo urbano que el Plan General remite a planeamiento especial de reforma interior, requerirá, previamente a su ejecución, la aprobación del correspondiente Plan Especial, sin perjuicio de la facultad municipal recogida en el apartado precedente.

Art. 4.1.3. Titularidad y procedimiento de obtención Los terrenos afectados por **sistemas generales** deberán **ADSCRIBIRSE AL DOMINIO PÚBLICO**, estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General y deberán transmitirse al Ayuntamiento de Ceuta, con las salvedades y condiciones que se determinan a continuación: a) Los terrenos de **sistemas generales** fijados por el Plan General que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos, sin que deban transmitirse al Ayuntamiento de Ceuta. b) Los terrenos de titularidad pública y uso no coincidente con el previsto por el Plan para el sistema general afectado, deberán transmitirse, en su caso, al Ayuntamiento con arreglo a la normativa aplicable. c) Los terrenos afectados por **sistemas generales** que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse, en todo caso al ayuntamiento de Ceuta, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General.

La transmisión al Ayuntamiento de Ceuta de los terrenos vinculados a **sistemas generales** que en la actualidad sean de titularidad privada, se llevará a cabo mediante el procedimiento recogido en el art. 2.3.1. de las presentes Normas. Art. 4.2.1. Programación La ejecución de las obras e instalaciones en los **sistemas generales** deberá llevarse a cabo de acuerdo con la programación y plazos previstos en el Plan General y exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones públicas y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido establece el Plan. Art. 4.2.2. Ejecución material La ejecución de las obras e instalaciones de los **sistemas generales** será acometida e todo caso con arreglo a las previsiones del Plan y con base en las siguientes

determinaciones: a) Por la Administración Pública, de acuerdo con sus competencias, para aquellos **sistemas generales** establecidos en el suelo urbano y por los compromisos de gestión fijados en el planeamiento anterior cuyas determinaciones mantenga. b) Por los particulares en los casos de ser adjudicatarios de concesiones administrativas en la prestación de servicios públicos. Finalmente, como atestigua el Art.9.2.12.1 (**Condiciones para la edificación de una parcela**) de las NN.UU del PGOU: “Para que una parcela pueda ser edificada ha de cumplir las condiciones que continuación se determinan:.....b) Condiciones de urbanización: para que una parcela sea considerada edificable, ha de satisfacer las siguientes condiciones de urbanización: b1) Estar emplazada con frente a una **VÍA URBANA** que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica...”**SEGUNDO.- “CARRETERAS, TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL”.-**

La Constitución Española en su art 149.1.21 atribuye al estado la competencia exclusiva sobre el *régimen general de comunicaciones, tráfico y circulación de vehículos a motor*. Efectivamente, resulta competencia exclusiva del Estado "tráfico y circulación de vehículos a motor", disponiendo el mismo de las competencias normativas y ejecutivas. Tal y como señala T. Cano Campos ("El régimen jurídico-administrativo del tráfico", pág. 326): "(...).....es claro el interés suprarregional o nacional presente en el fenómeno del tráfico, el cual requiere una regulación uniforme y unas condiciones idénticas de seguridad de conductores, pasajeros y, en general, de todos los afectados por la circulación". En cuanto al régimen de las Carreteras, el Estatuto de Autonomía de Ceuta (Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo) considera en su art 21.1.3º que la ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre carreteras, caminos y transportes terrestres y por cable materias, con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo. El referido artículo 2 dispone que, en relación con las materias enumeradas en el apartado anterior, la competencia de la ciudad de Ceuta comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

El artículo 137 de la Constitución establece que los Municipios gozan de "*autonomía para la gestión de sus respectivos intereses*". Al respecto de dichos intereses, precisa el art 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que "*Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*" Como dispone el Preámbulo de la Ley de bases 18/89 de 25 de julio: "(.....)....El desarrollo de las competencias de las distintas administraciones habrá de realizarse bajo principios de estrecha colaboración entre ellas, especialmente entre la Administración del Estado y las corporaciones locales" La base segunda (apartado 1.) de esta Ley de Bases 18/1.989, al respecto de las competencias, señala que: "(...).. *Se regulará el ejercicio de las competencias que, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, corresponden a la Administración del Estado, y se determinarán las que hayan de corresponder a las corporaciones locales.*" El art 25.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) , modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano. Como señala Ángel Ballesteros Fernández-“Manual de Administración Local” (Pág. 645),Editorial La Ley- al respecto de los servicios obligatorios locales : “...En el marco de las leyes, y para la garantía de la igualdad de derechos de los ciudadanos, los municipios tienen competencia en los servicios obligatorios locales, además de los que les atribuyan los Estatutos de Autonomía: Construcción, conservación y mantenimiento de parques, jardines y vías públicas municipales, tanto urbanas como rurales, así como participación en la elaboración y diseño de los programas de ejecución de infraestructuras de competencia de la Comunidad Autónoma cuando discurran por el término municipal...” El art 53.1 de la Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (LOFCS), modificada por la Ley Orgánica 9/2013 de 20 diciembre 2013, establece que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones: b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano. Dispone el art 53.2 de la LOFCS que las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados

c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.3. En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local. Por su parte, el art 53.3 de la LOFCS precisa que en los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal. Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma. El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (LTCVMSV) establece en su art 7 (Competencias de los Municipios) que se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración. b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

b) La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social. c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen. c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano. Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías. e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del art. 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca. f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario. g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

Asimismo, el punto 77 del anexo I de la citada LTCVMSV establece que, a los efectos de esta ley y sus disposi-

ciones complementarias, se entiende por Vía urbana a toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías, precisando el punto 64 que se entiende por Poblado al Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado. En este sentido, el punto 78 considera carretera, a los efectos de esta disposición normativa, a toda vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. Ciertamente, la LTCVMSV, hasta fechas recientes, en su anexo de definiciones, no contemplaba el concepto de vía urbana. Sin embargo, tras la modificación operada por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, si se incluye y define vía urbana como *"toda vía pública situada dentro de poblado, excepto travesías"*. Mientras que vía interurbana sería *"toda vía pública situada fuera de poblado"*. Por su parte, el Reglamento General de Carreteras define vía urbana es *"cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se traten de travesías ni formen parte de una red arterial"*. La LTCVMSV define el poblado como el *espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida está colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado*. Por tanto, se consideran Carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles (L 25/1988- art.2.1 ; RD 1812/1994-art.2.1 ). Por el contrario, no tienen tal consideración: - los caminos de servicio, entendiéndose por tales los construidos como elementos auxiliares o complementarios de las actividades específicas de sus titulares; - los caminos construidos por las personas privadas con finalidad análoga a los caminos de servicio. No obstante, en caso de que tales caminos lo permitan y las circunstancias lo aconsejen por causa del interés general, pueden abrirse al uso público, en cuyo caso se les aplican las normas de utilización y seguridad propias de las carreteras ( RD 1812/1994 art.8 ). Es preciso que la específica finalidad de su proyección o construcción sea la circulación de vehículos automóviles; es decir, no basta que a su través pueda realizarse la conducción de estos vehículos, sino que su establecimiento fuera hecho precisamente para ello; y no de cualquier tipo de vehículos, sino de vehículos automóviles ( TS 19-10-95 , EDJ 24265 ). La Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (**en adelante LC**) define los **TRAMOS URBANOS** en el art 37.2 al concretar que *"Se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes."* En el mismo sentido se pronuncia el art 2.1 (Clases de Carreteras) del CAPITULO II (Clases de Carreteras y Tipos de Proyectos) del Anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, al concretar el punto E) del citado art 2.1 lo siguiente:*"E) Según las condiciones del entorno urbanístico: Se considerarán: - Tramos urbanos: Son los que discurren en su totalidad por suelo clasificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. Asimismo el art 40 de la mencionada Ley 25/1.998, de Carreteras dispone: "1. La conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 2. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario. 3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Corporaciones Locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales vías."* En cuanto a su utilización, establece el art 41 de la LC que utilización de las carreteras en sus tramos urbanos y, de modo especial, en las travesías se ajustará además de a lo dispuesto en el cap. III de esta ley, al Código de la Circulación y a la correspondiente normativa local.. Por su parte del art 127 (Conversión en vías urbanas) del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (**en adelante, RGC**) establece que: *1. Las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de **vías urbanas**. El expediente se promoverá a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente, podrá resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario (artículo 40.2). 2. A los efectos de este artículo, se considera que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de **vía urbana** si se cumplen las dos siguientes condiciones: a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano.*

b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio. El Anexo del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de sep-

tiembre) determina que Vía urbana: cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se trate de travesías ni formen parte de una red arterial. El apartado 2.1 (Clases de Carreteras) del Capítulo II (Clases de Carreteras y Tipos de Proyectos) del Anexo de la Orden de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras, establece lo siguiente:

**“2.1. Clases de carreteras** A efectos de aplicación de la presente Norma, atendiendo a sus características esenciales, se distinguirán las siguientes: A) Según su definición legal (Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990):- Autopistas – Autovías - Vías rápidas- Carreteras convencionales E) Según las condiciones del entorno urbanístico: Se considerarán:- **Tramos urbanos: Son los que discurren en su totalidad por suelo clasificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico-** Tramos interurbanos: Son los no incluidos en el apartado anterior. **TERCERO.-VÍA URBANA Y TRAMO URBANO: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE VÍA URBANA DEL TRAMO DE CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCURRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846,96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014.-**

La Carretera a la que se refiere el presente Expediente es Autónoma, por ser la misma de titularidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según se manifiesta en el Informe Técnico nº 1.009/2.014 de la Consejería de Fomento (Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública, en anagrama LODIU) de fecha 3 de noviembre de 2.014 en el que se indica que: “[.....] Por acuerdo de la sesión Plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, celebrada el 28-10-1996, publicada en el BOE de 15-01-1.997. Se acordó el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Carreteras. Entre los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan consta la N-356 Ramal a San Antonio con una longitud igual a 1,835 kilómetros. Desde el 1de enero de 1.997 la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta derechos y obligaciones sobre dichos bienes, siendo desde esta fecha Carretera Autónoma y pasando a cambiar la denominación de N-356 a A-3.” Tienen la consideración de Carreteras las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles, definiéndose como **TRAMOS URBANOS** aquéllos de las Carreteras Estatales (o Autónomas, como en el presente supuesto) que **discurren por suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. En el presente supuesto, afirma el Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 728/2014 (de fecha 31/10/2014) que, según el plano C.E.S. nº 5; (Clasificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales), el tramo de Carretera (Autónoma, según el aludido Informe Técnico nº 1.009/2.014 de la LODIU) denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin) **discurre en su totalidad por suelo Clasificado como urbano.** Por tanto, es evidente que, sin perjuicio de lo que puedan

Informar los Organismos Sectoriales de la Administración Autónoma, Estatal y Ministerio de Defensa, el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin) discurre en su totalidad por suelo Clasificado como urbano y por ello **este tramo de la Carretera A-3** podría tener la consideración de **“TRAMO URBANO”**. Asimismo, debe recalcar que, el art 127.1 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre) obliga e impone a la Administración del Estado a entregar a los Ayuntamientos respectivos las carreteras estatales o tramos determinados de ellas en el momento en que adquieran la condición de **“VÍAS URBANAS”**, promoviéndose el expediente a instancia del Ayuntamiento o del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y siendo resuelto por el Consejo de Ministros, aunque, excepcionalmente, puede resolverlo el titular del citado Departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario. Continúa diciendo el apartado 2 del art 127 del mencionado Reglamento General de Carreteras que una carretera estatal o un tramo determinado de ella adquieren la condición de **VÍA URBANA** si se cumplen las dos siguientes condiciones: a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano. b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio. En este sentido, **RESULTANDO que**, la Ciudad Autónoma de Ceuta una Administración que integra de forma indivisible a la Municipal, Provincial y Autónoma y tratándose de un tramo de Carretera que no es Estatal sino Autónomo y, **RESULTANDO que**, no existe Legislación Específica para Ceuta en materia de Carreteras, se llega a la solución de que, lo que procedería, es concretar la forma de interpretar y aplicar el art 127 del Reglamento General de Carreteras al supuesto especial de Ceuta, supuesto

éste, en el que un Carretera Estatal ha sido Transferida a una Autonomía (Ceuta) que: Carece de potestad legislativa, no existe Legislación de Carreteras especial para Ceuta, tampoco se ha redactado y aprobado Reglamento alguno en materia de Carreteras y en la que la única normativa sectorial aplicable a esta materia procede del Estado (Ley 25/1.988 y Real Decreto 1812/1994, Ley y Reglamento General de Carreteras, respectivamente). Por ello, se propone la siguiente forma de interpretar y aplicar el art 127 del Reglamento General de Carreteras (Real Decreto 1812/1994) al supuesto especial de Ceuta: (1º) La Ciudad Autónoma de Ceuta (titular por transferencia de la Carretera) no tiene que entregar a Ayuntamiento alguno esta carretera Autónoma o tramo determinado de ella en el momento en que adquiera la condición de vía urbana puesto que las dos Administraciones están unidas. Es indiscutible que resulta innecesario promover expediente de entrega de una Administración a otra, como se prevé para el caso de Carretera Estatal y Ayuntamiento/s en el art 127.1 del Reglamento General de Carreteras y 40.2 de la Ley de Carreteras, puesto que, si en el presente supuesto ello fuera así, la Ciudad Autónoma de Ceuta (Autonomía), en base a una ficción jurídica, debería entregar el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín) a la Ciudad Autónoma de Ceuta (Ayuntamiento). Por ende, es más que evidente que están unidas ambas Administraciones y que no existen dos Administraciones diferenciadas al respecto de la titularidad, gestión y administración de este bien de dominio público. Cosa distinta es que pueda declararse la innecesariedad de esta entrega y que ello se motive y conste debidamente en el Expediente.

(2º) No obstante lo anterior, y sin perjuicio del formalismo procedimental de poder declarar la innecesariedad de tramitar expediente de entrega por la justificación expuesta en el anterior punto (1º), sí que podría tramitarse expediente en el que se motive la conversión en vía urbana del **TRAMO DE CARRETERA AUTÓNOMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCORRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846.96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014,**

expediente éste, en el que se deberá acreditar el cumplimiento de las dos repetidas condiciones siguientes que exige el art 127.2 del Reglamento General de Carreteras para que una carretera-en este caso Autónoma-o un tramo determinado de ella adquieran la condición de vía urbana: a) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano. b) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio.

Al respecto de estas condiciones a) y b) del art 127.2 del Reglamento General de Carreteras, se estima que **SÍ SE CUMPLEN** si se tiene en consideración lo Informado por el Sr. Superintendente de la Policía Local con fecha 20/08/2014 y que procede traer a colación: “[... ..].Por todo lo expuesto y en atención a los antecedentes y fundamentos expuestos, se estima por parte de esta Jefatura de Policía que no existiría inconveniente alguno en convertir en convertir en vía urbana de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) tramo comprendido desde la Carretera de San Antonio hasta la zona de restaurante Oasis/Mesón Serafín en vía urbana, ya que el tráfico es mayoritariamente urbano, puesto que en la misma existen zonas residenciales como la zona de San Antonio, Poblado de San Antonio en sus tres fases, gran cantidad de chalets repartidos por toda la vía, así como zonas de restauración importantes destacando dos Restaurantes muy visitados por la población Ceutí, siendo un tramo de vía que es muy transitada por un número de vehículos considerables provenientes todos del casco urbano. Del mismo modo y en atención a este epígrafe, indicar que la Policía Local, ya lleva años prestando servicio de ordenación y regulación del tráfico en la mencionada vía por distintos motivos, como por ejemplo la celebración de la festividad local de San Antonio, así como diversas pruebas y/o carreras populares y otros eventos que discurren por esa carretera y sus inmediaciones. Asimismo existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de Servicio, ya que por un lado, antes de comenzar la subida, la considerada como Red de Carretera del Estado que va en dirección del Cementerio y Hacho, así como la solida que tiene la vía a la que se le pretende cambiar la titularidad que tiene como bifurcación la misma Carretera, a unos trescientos metros del Mirador del Hacho, haría que se respetar el apartado 127.2 enunciado.”

Por tanto, a los efectos previstos en el art 127.2 del Reglamento General de Carreteras, y salvo Informe Sectorial en contrario, el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín) **SÍ CUMPLIRÍA** las condiciones que exige el referido art 127.2 del Reglamento General de Carreteras para ser considerado **VÍA URBANA** y que genera la obligación de entregar de dicha vía a los Ayuntamientos conforme al art 127.1 de dicho Reglamento en relación al art 40.2 de la Ley. No obstante, **SI BIEN ES CIERTO** que el reiterado art 127 del Reglamento General de Carreteras establece la obligación de entrega a los Ayuntamientos de las Carreteras Estatales (o Autónomas, en su caso)

o tramos de las mismas en el momento en que adquieran la condición de VÍA URBANA señalando que adquieren la condición de vía urbana cuando el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano y exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio, **NO ES MENOS CIERTO** que dicho art 127 es completado, en lo que a los requisitos que se exigen para ser vía urbana, por el Anexo del propio Reglamento General de Carreteras al disponer el mismo que *“Vía urbana es cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población, siempre que no se trate de travesías ni formen parte de una red arterial”*. Ello viene a significar que, dicho Reglamento General de Carreteras, estaría requiriendo para ser vía urbana, además de lo previsto en su art 127.2, el cumplimiento de lo dispuesto en su Anexo, esto es: A- Ser una de las vías que componen la red interior de comunicaciones de una población. B-No ser una travesía. Según los arts 37.2 de la Ley de Carreteras y 122.3 del Reglamento General de Carreteras se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes. C-No formar parte de una Red Arterial. Según los artículos 37.1 de la Ley de Carreteras y 122.1 del Reglamento General de Carreteras, a los efectos de la Ley de Carreteras y de su Reglamento, se denomina red arterial de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados. Además, a todo lo anterior, cabe añadir que, a los efectos previstos en la normativa sobre **TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**, existen unas precisiones que no se pueden desconocer: En concreto, el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial (LTCVMSV) establece en su Anexo I, concretamente en el **apartado 77** que, a los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por **VÍA URBANA** a toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías, detallando el **apartado 64** de este Anexo I de la LTCVMSV que se entiende por **POBLADO** al Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado y el **apartado 65** del Anexo I indica que, a los efectos de esta disposición normativa, **TRAVESÍA** es el tramo de carretera que discurre por poblado y que no tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso. Por último, el **apartado 78** del Anexo I considera **CARRETERA**, a los efectos de esta disposición normativa, a toda vía pública pavimentada situada fuera de poblado, salvo los tramos en travesía. Por ello, según la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para que la vía sea VÍA URBANA debe: Ser vía PÚBLICA. Estar situada íntegramente dentro de POBLADO, entendiéndose que poblado, según el **apartado 64** del citado Anexo I de la LTCVMSV, es el Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado. No ser una TRAVESÍA, entendiéndose que Travesía, según el **apartado 65** del citado Anexo I de la LTCVMSV, es el tramo de carretera que discurre por poblado. No tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso. **El art 7 del antedicho Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial establece en su art 7 (Competencias de los Municipios) que se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:..... d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías. En el mismo sentido se pronuncia el art 2.1 b) del Anexo Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.** En consecuencia, casco urbano parece coincidir con vía urbana toda vez que resultan ser las vías urbanas las que integran el casco urbano. Entonces, surge una cuestión que conviene clarificar y es la siguiente: Si, conforme a dicho apartado 77 del Anexo I del Real Decreto 339/1.990 se establece que, a los efectos de esta ley y sus disposiciones complementarias, se entiende por VÍA URBANA a toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías, y si conforme dispone el apartado 65 de dicho del Anexo I del Real Decreto 339/1.990 a los efectos de esta disposición normativa, TRAVESÍA es el tramo de carretera que discurre por poblado no teniendo la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso, **RESULTARÍA** que, en principio, la vía urbana estaría situada íntegramente en el poblado y la travesía sería un mero tramo de carretera que discurre por el poblado pero, ambas, tendrían al poblado como marco de referencia. Por ello, se puede afirmar que algunas de las diferencias sustanciales entre vía urbana y travesía radicarían en que la **VÍA URBANA** es toda vía pública está situada íntegramente dentro de poblado, compone su red interior de comunicaciones, no forma parte de una red arterial, tiene tráfico mayoritariamente urbano y existe una alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio,

mientras que, la **TRAVESÍA** es el tramo de carretera que discurre también por el poblado, pero que-a diferencia de la VÍA URBANA-no dispone de una alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado, proporcionando un mejor nivel de servicio, y además, la travesía sería la **parte de tramo urbano** (tramos urbano, son aquellos de las carreteras estatales que discurran por suelo calificado de urbano) en la que existen edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes correspondiendo, según art 40.1 de la Ley de Carreteras, la conservación y explotación de todo tramo de carretera estatal que discurra por suelo urbano corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Asimismo el Profesor T. CANO CAMPOS (“El Régimen Jurídico-Administrativo del Tráfico”, Editorial Civitas) concreta un criterio algo distinto para la definición de lo que es una VIA URBANA al señalar que serían *aquellas vías que discurren por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, siempre que no constituya travesía.* Igualmente debe indicarse que una Carretera o Tramo de Carretera (estatal o, como es el caso, Autonómica) PUEDE EVOLUCIONAR A VÍA URBANA cuando-por la propia ejecución de obras públicas y concretas situaciones fácticas que las mencionadas normas indican vinculadas, en buena parte, a la clasificación del suelo, existencia de poblado/casco urbano y régimen de tráfico mayoritariamente urbano- dicha vía integra el casco urbano y está situada en su totalidad en el poblado componiendo la red interior de comunicaciones del mismo y no forma parte de una red arterial ni es una travesía, pues ya no da servicio al tráfico interurbano sino lo da al tráfico urbano de la mencionada población, por lo que está vía ha pasado a formar parte inseparable de la red interior de comunicaciones de la concreta población, da servicio a ese tráfico de la concreta población y ya no sirve al tráfico de carácter interurbano. En consecuencia, fusionando conceptualmente los requisitos exigidos por el art 127.2 (vía urbana) y Anexo del Reglamento General de Carreteras con los derivados del apartado 77 (vía urbana) del Anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y, completando dicha fusión, con las referidas aportaciones de la doctrina científica y conclusiones alcanzadas, se llega a la definición más extensa y completa de “VÍA URBANA” por resultar omnicompreensiva de todos los requisitos que debe cumplir la vía para ser considerada “VÍA URBANA” y que, cabe subrayar, deberán estar suficientemente acreditados y motivados en el Expediente de referencia: **VÍAS URBANAS, SON UNA DE LAS VÍAS PÚBLICAS QUE, TENIENDO UN TRÁFICO MAYORITARIAMENTE URBANO, DISCURIENDO POR SUELO CALIFICADO DE URBANO POR EL CORRESPONDIENTE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO, INTEGRANDO EL CASCO URBANO Y ESTANDO SITUADAS DENTRO DE POBLADO, COMPONEN LA RED INTERIOR DE COMUNICACIONES DE DICHO POBLADO, Y SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA ALTERNATIVA VIARIA A LAS MISMAS QUE MANTENGA LA CONTINUIDAD DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO (O CIUDAD AUTÓNOMA), PROPORCIONANDO UN MEJOR NIVEL DE SERVICIO Y NO FORMEN PARTE DE UNA RED ARTERIAL NI SEAN CONSTITUTIVAS DE TRAVESÍA.** A estos efectos, estando ya justificados en el Expediente los extremos previstos en el art 127.2 del Reglamento General de Carreteras (conforme al Informe del Superintendente de 20.08.2.014) y habiéndose justificado (según Informe Técnico del Arquitecto de la Consejería de Fomento nº 728/2014, de 31.10.2014) que, según el plano C.E.S. nº 5; (Clasificación del Suelo, Estructura del Territorio, Sistemas Generales), que el tramo de Carretera (Autonómica) denominada A-3 que va desde la Carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafin) discurre en su totalidad por suelo Clasificado como urbano, PROCEDERÍA, CONFORME A LA DEFINICIÓN MÁS EXTENSA Y COMPLETA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR: **Que se incorpore al Expediente Informe de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo y/o de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento en el que se indique que el referido TRAMO DE CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A-3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCURRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846.96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014 integra el casco urbano y está situado íntegramente dentro de poblado conforme a la definición de poblado del apartado 64 del Anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, compone la red interior de comunicaciones de dicho poblado, no forma parte de una red arterial y no es una travesía.****CUARTO.- VÍA URBANA Y TRAMO URBANO: EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO (ART 124 RGC) EN RELACIÓN AL DE LA CARRETERA AUTONÓMICA DENOMINADA A -3 (ANTERIORMENTE DENOMINADA N-356 RAMAL A SAN ANTONIO) QUE DISCURRE DESDE EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.00 HASTA EL PUNTO KILOMÉTRICO (P.K) 0.847 Y QUE TIENE UNA LONGITUD TOTAL 846.96 METROS LINEALES MEDIDOS A EJE DE VIAL SEGÚN QUEDA**

**DEFINIDO EN EL PLANO DE SITUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE LA CARRETERA A-3 (RAMAL DE SAN ANTONIO) EN VÍA URBANA (PLANO 01) QUE CONSTA EN EL INFORME TÉCNICO Nº 728/2014.-:**

Dice el art 36.1 de la Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras (LC) que los **tramos de carretera estatal (o Autonómica, como es el caso) que discurran por suelo urbano** o estén **incluidos en una red arterial** se regirán por las disposiciones del presente capítulo y por las demás contenidas en esta ley en lo que resulten aplicables. Continúa diciendo el art Artículo 37.1 de la LC que, a los efectos de esta ley se denomina **RED ARTERIAL** de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carretera actuales o futuros, que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados y el art 122.1 del Reglamento General de Carreteras denomina **red arterial** de una población o grupo de poblaciones el conjunto de tramos de carreteras actuales o futuros que establezcan de forma integrada la continuidad y conexión de los distintos itinerarios de interés general del Estado, o presten el debido acceso a los núcleos de población afectados Señala art 37.2 de la LC que **TRAVESÍA la parte de tramo urbano** en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes. El art 37.2 de la LC considera **TRAVESÍA la parte de tramo urbano** en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes, pero el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial en el apartado 65 de su anexo I realiza una definición más completa **TRAVESÍA** definiéndola como el tramo de carretera que discurre por poblado y diciendo que no tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso; entiéndase que se está refiriendo a que no tendrán la consideración de travesía las vías urbanas, puesto que, a diferencia de la travesía, las VÍAS URBANAS (entre otras características propias) SÍ DISPONEN DE UNA ALTERNATIVA VIARIA O VARIANTE A LA CUAL TIENE ACCESO Disponen los arts los arts art 37.2 de la Ley de Carreteras y 122.2 del Reglamento General de Carreteras que se consideran **TRAMOS URBANOS** aquellos **tramos de las carreteras estatales** que **discurran por suelo calificado de urbano** por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. El tenor literal del art 124 (DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS) del Reglamento General de Carreteras es el siguiente: “1. La Dirección General de Carreteras, por propia iniciativa o a instancia del Ayuntamiento interesado, y previa redacción del oportuno estudio de delimitación de tramos urbanos, en el que se establecerá la parte de ellos que deba tener la consideración de travesía, tramitará el correspondiente expediente 2. En el expediente citado en el apartado anterior se determinará la línea límite de edificación a lo largo de todo el tramo urbano, incluida la travesía. Dicha línea podrá ser no uniforme, y fijarse a distancia inferior a la prescrita por el apartado 1 de los arts. 25 de la Ley y 84 de este Reglamento, de acuerdo con el planeamiento urbanístico correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 25 de la Ley y el apartado 1 del art. 85 de este Reglamento.3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Dirección General de Carreteras remitirá al Ayuntamiento afectado el estudio de delimitación de tramos urbanos, a fin de que en el plazo de dos meses manifieste si es o no conforme con el planeamiento urbanístico en vigor. En caso de conformidad, o si el Ayuntamiento no contestase en el plazo mencionado, el citado estudio se elevará al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente para su aprobación. En el supuesto de disconformidad, se procederá conforme se indica para este caso en el apartado 1 del art. 10 de la Ley y 33 de este Reglamento. 4. Si como consecuencia de lo establecido en el apartado 2 del art. 10 de la Ley de Carreteras y en el apartado 1 del art. 21 de este Reglamento, se modificasen las previsiones contenidas en el expediente de delimitación de tramos urbanos aprobado, se incoará un nuevo expediente de delimitación de tramos urbanos.” Conviene recordar el art 127.1 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (RGC) que dispone que las carreteras estatales o tramos determinados de ellas se entregarán a los Ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de **VÍAS URBANAS**. Y continúa diciendo el art 127.2 de este Reglamento General de Carreteras que, a los efectos de este artículo, se considera que **una carretera estatal** (adquiere la condición de VÍA URBANA o un **tramo determinado de esa carretera estatal** (adquiere la condición de **VÍA URBANA**) si se cumplen **las dos (2)** siguientes condiciones que son: 1º) Que el tráfico de la carretera sea mayoritariamente urbano y 2º) Que exista alternativa viaria que mantenga la continuidad de la Red de Carreteras del Estado proporcionando un mejor nivel de servicio. Por su parte, el Anexo del Reglamento General Carreteras dice que una VÍA URBANA es cualquiera de las que componen la red interior de comunicaciones de una población siempre que NO se trate de travesías NI formen parte de una red arterial, y, por su parte, el Real Decreto Legislativo 339/1990, en el apartado 77 de su anexo I, define la VÍA URBANA como toda vía pública situada dentro de poblado, excepto las travesías. A estos efectos, el apartado 64 del Anexo I del RD. Legislativo. 339/1990

define como *poblado e Espacio que comprende edificios y en cuyas vías de entrada y de salida están colocadas, respectivamente, las señales de entrada a poblado y de salida de poblado* Pero, y esto es fundamental, SI ESE TRAMO DE CARRETERA ESTATAL (O AUTONÓMICA)-que ha adquirido (conforme a lo anteriormente precisado) la consideración de vía urbana [*debido a que el tráfico de la carretera de la que forma parte es mayoritariamente urbano, debido a que existe alternativa viaria que mantenga la continuidad de la red de carreteras del estado proporcionando un mejor nivel de servicio, debido a que compone la red interior de comunicaciones de una población y no forma parte de la red arterial, y está situada en su totalidad dentro del poblado, y finalmente, debido a que no es una travesía*]- **ADEMÁS DISCURRE EN SU TOTALIDAD POR SUELO CALIFICADO DE URBANO**, resultaría que esa **VÍA URBANA** (arts 127.2 del RGC, Anexo RGC y apartado 77 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990) también ostentaría consideración de TRAMO URBANO (arts 37.2 de la LC y 122.2 y 124 del RGC) y existiría en consecuencia- la obligación de tramitar el EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO al que se refiere el art 124 del Reglamento General de Carreteras. Una precisión más, VÍA URBANA es incompatible con el concepto de travesía, es decir no se puede ser vía urbana y travesía pero, como se ha afirmado, sí que se puede ser vía urbana y ostentar también la condición de tramo urbano. En este sentido, si bien la VÍA URBANA (arts 127.2 del RGC, Anexo RGC y apartado 77 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990) es el tramo de carretera que discurre por poblado, lo que resultaría coincidente con el concepto de travesía, LA VÍA URBANA, a diferencia de travesía, **SÍ DISPONE DE UNA ALTERNATIVA VIARIA O VARIANTE A LA CUAL TIENE ACCESO**; y como resulta que, el apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990 dice que travesía es el tramo de carretera que discurre por poblado, pero continúa diciendo este apartado 65, que no tendrán la consideración de travesías aquellos tramos que dispongan de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso- como sí ocurre en el presente supuesto-podría afirmarse que el tramo objeto del expediente **podría ser VÍA URBANA** (arts 127.2 del RGC, Anexo RGC y apartado 77 del anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990) pero NO podría ser a la vez travesía porque-aunque el tramo discurre por poblado (hecho éste de discurrir el tramo por poblado pendiente de confirmar por el Informe correspondiente), sí que dispone este tramo de carretera de esa alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso (como confirmó el Informe del Superintendente de la Policía de 20/08/2014), por lo que NO es travesía. Precisando aún más, **TRAVESÍA** (art 37.2 de la LC, 122.2 RGC y apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990), al igual que la VÍA URBANA (arts 127.2 del RGC, Anexo del RGC y apartado 77 DEL ANEXO I del R.D. Leg. 339/1990) discurre también por poblado, pero a diferencia de **VÍA URBANA** (ARTS 127.2 DEL RGC, ANEXO RGC Y APARTADO 77 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990), la TRAVESÍA (art 37.2 de la LC, 122.2 RGC y apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990) **no dispone de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso**. Para diferenciar TRAVESÍA (art 37.2 de la LC y apartado 65 del anexo I del RD Leg 339/1990), y **TRAMO URBANO** (arts 37.2 de la LC y 122.2 y 124 del RGC) cabe señalar que TRAVESÍA es la parte del TRAMO URBANO en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes. En consecuencia, TRAVESÍA es (1+2): (1) La **parte de** tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes y el (2) El tramo (**la parte de tramo urbano**) de carretera que-no disponiendo de una alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso (de la cuales, sí que dispone la vía urbana)-discurre por poblado. Por tanto, un tramo concreto puede ser, simultáneamente, **VÍA URBANA** (arts 127.2 del RGC, anexo del RGC y apartado 77 del Anexo I del R.D.Leg. 339/1990) y **TRAMO URBANO** (arts 37.2 de la LC y 122.2 y 124 del RGC), **si se da la circunstancia de que un tramo de carretera Estatal (o Autonómico) que ostenta la consideración de VÍA URBANA ( según lo previsto en los arts 127.2 del RGC, Anexo del RGC y apartado 77 del Anexo I del R.D.Leg. 339/1990) discurre en su totalidad por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.** Dicho de otra forma, no toda VÍA URBANA es a la vez TRAMO URBANO, puesto que, únicamente, una **VÍA URBANA** es a la vez TRAMO URBANO si dicha VÍA URBANA discurre en su totalidad por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico. A “sensu contrario”, una **VÍA URBANA** NO será TRAMO URBANO, si dicho TRAMO URBANO forma parte de una red arterial, puesto que es incompatible con el concepto de VÍA URBANA el formar parte la vía urbana de una red arterial ya que una VÍA URBANA obligatoriamente debe formar parte de una red interior de comunicaciones del poblado y servir al tráfico urbano y no al interurbano; por contra, **SÍ QUE ES COMPATIBLE** formar parte de una red arterial con el concepto de TRAMO URBANO (arts 37.2 de la LC y 122.2 del RGC) **PUESTO QUE EL TRAMO URBANO** (arts 37.2 de la LC y 122.2 del RGC) **SÍ QUE PUEDE FORMAR PARTE DE UNA RED ARTERIAL. QUINTO**-En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decre-

to del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 10 de mayo de 2012, publicado en el BOCCE de fecha 15 de mayo de 2012, atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010. **PARTE DISPOSITIVA.-PRIMERO.-**En relación con el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) que consta en el Informe Técnico nº 728/2014, **INCOAR EXPEDIENTE PARA QUE ESTE TRAMO ADQUIERA LA CONDICIÓN DE VÍA URBANA** (art 40.2 de la Ley 29/1.988; art 127.2 y Anexo del R.D 1.812/1.994; apartado 77º del Anexo I del R.D.Leg. 339/1990), todo ello, de conformidad con lo indicado en los siguientes Informes Técnicos y Documentación Técnica obrante en el Expediente, que forman parte y se incorporan a la motivación de la presente resolución: **a) INFORME TÉCNICO DEL ARQUITECTO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 728/2014, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2.014** en el que obran anexos: **1)** Plano de parcelas (parcela municipal, Estatal y del Ministerio de Defensa). **2)** Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01). **3)** Plano RGA del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 02). **4)** Plano CRS del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 03). **5)** Plano CES del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 04). **b) INFORME DE LA ARQUITECTO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 1.009/2.014, DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2.014** en el que consta reportaje fotográfico, Fichas del Catastro y Documentación gráfica en relación a la citada conversión de la carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en VÍA URBANA, en su tramo que va desde la carretera de San Amaro hasta la zona de restaurantes (Oasis/Mesón Serafín). **c) INFORME TÉCNICO DEL ARQUITECTO DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Nº 829/2014, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2.014** en el que se indica que el tramo de la Carretera Autónoma denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que estima debe adquirir la condición vía urbana es el tramo que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial, según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) obrante como anexo del Informe Técnico nº 728/2014, de fecha 31 de octubre de 2.014. **SE-GUNDO.-** En relación con el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) que consta en el Informe Técnico nº 728/2014, **DECLARAR LA INNECESARIEDAD DE PROMOVER EXPEDIENTE DE ENTREGA AL AYUNTAMIENTO DE ESTE TRAMO**, según se prevé en el 40.2 de la Ley de Carreteras (Ley 25/1.988, de 29 de julio) y el art 127.1 del Reglamento General de Carreteras (R.D 1.812/1.994, de 2 de septiembre), por resultar titular de la referida Carretera Autónoma (denominada A-3) la propia Ciudad de Ceuta/Ayuntamiento según Acuerdo de la sesión Plenaria de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Ceuta, celebrada el 28-10-1996, publicada en el BOE de 15-01-1.997, acordándose el traspaso a la Ciudad de Ceuta de las Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Carreteras. Entre los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan consta la N-356 Ramal a San Antonio con una longitud igual a 1,835 kilómetros. Desde el 1 de enero de 1.997 la Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta derechos y obligaciones sobre dichos bienes, siendo desde esta fecha Carretera Autónoma y pasando a cambiar la denominación de N-356 a A-3. **TERCERO.-**En relación con el tramo de Carretera Autónoma denominada A-3 (anteriormente denominada N-356 Ramal a San Antonio) que discurre desde el Punto Kilométrico (P.K) 0.00 hasta el Punto Kilométrico (P.K) 0.847 y que tiene una longitud total 846,96 metros lineales medidos a eje de vial según queda definido en el Plano de Situación del procedimiento para la conversión de la Carretera A-3 (Ramal de San Antonio) en Vía Urbana (plano 01) que consta en el Informe Técnico nº 728/2014, **ORDENAR QUE SE PROCEDA A LA REDACCIÓN DEL OPORTUNO ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS**. Una vez redactado el mismo, la Consejería de Fomento u Órgano Competente en la materia incoará el correspondiente expediente de delimitación de tramos urbanos conforme al art 124 del Reglamento General de Carreteras (R.D 1.812/1.994, de 2 de septiembre). **CUARTO.- ORDENAR** que se incorpore al Expediente: **a)** Informe de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo y/o de los Servicios Técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el que se indique que el tramo objeto del Expediente (que se encuentra definido en

el apartado primero de la parte dispositiva de la presente resolución) integra el casco urbano y está situado íntegramente dentro de poblado conforme a la definición de poblado del apartado 64 del Anexo I del R.D. Legislativo 339/1990, compone la red interior de comunicaciones de dicho poblado, no forma parte de una red arterial y no es una travesía. **b)** Informe de PROINTEC (Revisión y Adaptación del PGOU) sobre si, en relación a la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta (PGOU) y a la aprobación inicial de la Revisión y Adaptación del PGOU de Ceuta en virtud de Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Ceuta de 07.08.2014 (BOE 23.08.2014 y BOCCE Nº 5.394, de 26.08.2014), existe inconveniente o condicionante de índole urbanístico que afecte a lo dispuesto en los apartados primero a tercero de la parte dispositiva de la presente resolución. **QUINTO.-ORDENAR** que se remita copia diligenciada completa de la documentación obrante en el Expediente a la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de que la Delegación de Gobierno someta dicho Expediente, a Informe de todos los Departamentos Ministeriales u Organismos de la Administración del Estado a quienes pueda afectar y/o tengan competencia en razón de la materia. **SEXTO.-ORDENAR** que se someta el expediente, a Informe Sectorial de los siguientes organismos sobre si existe inconveniente de índole técnico o jurídico en relación a la tramitación del Expediente de referencia (110.521/2.013) y sobre cualquier otro extremo que consideren pertinente Informar por afectar a sus competencias o en el ejercicio de las mismas: 1) Ministerio de Defensa. 2) Ministerio de Fomento. 3) Área funcional de Carreteras de Ceuta. 4) Área funcional de Costas de Ceuta. 5) Organismo/s competente/s en materia de Transportes Terrestres. 6) Organismo de Cuenca competente. 7) Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta. 8) Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta. 9) Negociado de Patrimonio de la Ciudad Autónoma de Ceuta. 10) Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos. 11) Consejería de Educación, Cultura y Mujer: -Patrimonio Cultural. -Comisión de Patrimonio. -Servicio de Arqueología. 12) Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta. 13) Organismo Autónomo Servicios Tributarios (OAST).14) Agua de Ceuta Empresa Municipal (ACEMSA). A estos efectos, se les remitirá copia diligenciada completa de la documentación obrante en el Expediente. **SÉPTIMO.-**Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con inserción en el Tablón de Anuncios de la misma, y procedase a la apertura de un **PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente al de la publicación, al objeto de que por parte de los interesados se puedan formular ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE ESTIMEN POR PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO durante ese plazo, siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente (nº 110.521/2.013) la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento, ubicada en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en horario de oficina. **OCTAVO.-**Notifíquese individualmente la presente resolución a todos los interesados que constan en el Expediente, disponiendo los mismos de un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de dicha notificación para formular ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE SE ESTIME PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO, siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente (nº 110.521/2.013) el anteriormente indicado.

**Se comunica que los plazos computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación en su caso, de la presente resolución, según lo previsto en el art 48.4 de la según lo previsto en el art 86 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 107.1 de la LRJAP y PAC.**

**Lo que, de conformidad con el punto séptimo de la parte dispositiva del Decreto de la Consejería de Fomento de 12.12.14, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con inserción en el Tablón de Anuncios de la misma, con apertura de un PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a partir del siguiente al de la publicación, al objeto de que por parte de los interesados se puedan formular ALEGACIONES, PRESENTAR DOCUMENTOS Y JUSTIFICACIONES QUE ESTIMEN POR PERTINENTES EN DEFENSA DE SU DERECHO durante ese plazo, siendo el lugar de exhibición y consulta del expediente (nº 110.521/2.013) la Unidad Administrativa de Licencias de Obra Menor, Disciplina Urbanística, Inspección de la Edificación y Uso de la Vía Pública (LODIU) dependiente de la Consejería de Fomento, ubicada en la segunda Planta del Palacio de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y en horario de oficina.**

LA SECRETARIA GENERAL

Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010  
(B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010)  
EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL,

Miguel Angel Escamilla Ferro

Vº BºEL PRESIDENTE,  
P.D.F, LA VIVECONSEJERA DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia de 06.03.15)  
Fdo.: Carolina Pérez Gómez.

**605**-. El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 10/05/2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 29/10/2009 se dicta Orden que declara la existencia de plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad de Ceuta, siendo modificada por otra de fecha 25/11/2010.

SEGUNDO.- El Consejo de Ministros en su reunión celebrada el pasado 24/10/2014 adoptó acuerdo aprobando los criterios de distribución y los compromisos financieros resultantes de las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural (08/07/2014) figurando en el apartado “Lucha contra plagas” una colaboración con la Ciudad de Ceuta cifrada en 375000.00 € para la erradicación de plaga del *Rhynchophorus ferrugineus*.

TERCERO.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas con fecha 23/01/2015 solicita de la Intervención de Fondos la tramitación de expediente de generación de crédito por importe de 37500.00 €, en la partida de Sanidad Animal.

CUARTO.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito por el anterior importe (23/02/2015 número de documento 12015000004203; aplicación presupuestaria 009/1724/22699).

##### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- En el ordenamiento jurídico español la encomienda de gestión se encuentra regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), respecto del procedimiento general y en los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público, respecto de la contratación.

La Abogacía General del Estado en circular 6/2009 determina que “tras la promulgación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de entenderse modificado el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el sentido de que este último precepto ya no puede entenderse referido a las encomiendas de gestión de contenido materialmente contractual, es decir, a las encomiendas de gestión que tengan por objeto la realización de una prestación propia de un contrato de obras, suministro o de servicios a cambio de una contraprestación económica”.

La figura de encomienda de gestión prevista en el artículo 15 LRJ-PAC queda circunscrita a “aquellas actividades o actuaciones que por su contenido sean ajenas a la legislación de la contratación pública y no guarden relación con ella”, mientras que la prevista en los artículos 4.1.n) y 24.6 LCSP queda limitada a “aquellas actuaciones que consistan en la realización de prestaciones propias de contratos de obras, suministro y servicios a cambio

de una contraprestación económica” [José María Santacana Gómez Interventor Delegado en el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en Revista “Cuenta con IGAE, Diciembre 2010, nº 25].

En el caso que nos ocupa, se trata de este último tipo de encomienda de gestión ya que la prestación que se pretende llevar a cabo entraría dentro de las previstas en la legislación de contratación.

SEGUNDA.- TRAGSA tiene por objeto la prestación de servicios relativos a la conservación del medio ambiente (Disposición Adicional Vigésima Quinta apartado 1 TRLCSP).

Dicha empresa tiene la consideración de medios propios instrumentales y servicios técnicos de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas y de los poderes adjudicadores dependientes de ella (Disposición Adicional Vigésima Quinta apartado 2 TRLCSP). En similares términos se pronuncia el artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto por el que se desarrolla el Régimen Jurídico de TRAGSA.

La Ciudad de Ceuta se asimilará a las Comunidades Autónomas a tenor de lo previsto en el artículo 2.2 RD 1072/2010, de 20 de agosto.

TRAGSA prestará, por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales, entre otras, la función de prevención y lucha contra las plagas [Disposición Adicional Vigésima Quinta apartado 4.e) LCSP]. Como se ha indicado en los Antecedentes por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 29/10/2009 se dicta Orden que declara la existencia de plaga de las palmeras producidas por el agente nocivo *Rhynchophorus ferrugineus* en la Ciudad de Ceuta, siendo modificada por otra de fecha 25/11/2010

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1072/2010, de 20).

TERCERA.- Se tramitará expediente que contendrá al menos los siguientes actos y documentos:

- a) Memoria u otro documento técnico y, la valoración de las correspondientes actuaciones mediante su presupuesto (art. 4.1 RD 1072/2010, de 20 de agosto).
- b) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- c) Informe de fiscalización por parte de la Intervención de Fondos de la Ciudad.
- d) Aprobación de la memoria y documentos técnicos (art. 4.2 RD 1072/2010, de 20 de agosto).
- e) Aprobación de la encomienda por parte del órgano competente, en este caso, es el Viceconsejero de Medio Ambiente, por tener atribuida competencia en materia de sanidad vegetal de las especies de la familia “palmae” (Decreto del Presidente de fecha 10/05/2012).
- f) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y el director designado para la actuación a realizar (art. 4.3 RD 1072/2010, de 20 de agosto). Además contendrá la indicación de que no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.
- g) Publicación de la resolución de conformidad con el Art. 15.3 LRJ-PAC.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se aprueba proyecto de “ACTUACIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA DE *RHYNCHONPHORUS FERRUGINEUS* (PICUDO ROJO) EN LA CIUDAD DE CEUTA III”.

SEGUNDA.- Se aprueba la encomienda de gestión a la Empresa de Transformación, Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), para la ejecución del citado proyecto, cuyas características son las siguientes:

- a) PRESUPUESTO: 375000.00 €, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas aplicables para determinar las actuaciones desarrolladas por TRAGSA, aprobado por la Comisión Interministerial, regulada en el art. 3.8 del Real Decreto 1072/2010, en su reunión de 03/06/2011 (Resolución de la Subsecretaria de Economía y Hacienda de 24/08/2011; BOE 26/08/2011, nº 205).
- b) APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 009/1724/22699 del presupuesto para 2015.
- c) PLAZO DE EJECUCIÓN: Doce (12) meses, con eficacia a partir del 14 de marzo de 2015.

d) ABONO DE LOS TRABAJOS: Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Técnico, haciendo efectivas mediante transferencias bancarias.

e) DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: D. José Luis Ruíz García, Técnico de OBIMASA, y, en caso de ausencia D. Ricardo Ugarte Pérez técnico también de la citada entidad.

f) EXTINCIÓN DE LA ENCOMIENDA: Se extinguirá por las siguientes causas:

o Cumplimiento de su objeto.

o Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.

o Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

TERCERA.- Esta encomienda no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

CUARTA.- Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución de la presente Encomienda.

QUINTA.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

SEXTA.- Publicar la presente resolución en el Boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A  
decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Gregorio García Castañeda

Ceuta, a 12 de marzo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

**614.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas, relativas a las Ayudas al autoempleo, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Proyecto de Desarrollo e Innovación Empresarial” .**

*El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

**RESOLUCIÓN**

*La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.*

*Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2. “Desarrollo e Innovación Empresarial “Tema Prioritario “Otras inversiones en empresas” gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.*

*Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.*

*En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.*

*Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, Nº 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.*

*Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:***

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema Prioritaria “Otras inversiones en empresas”, como acción integrante del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Otras inversiones a empresas”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y el 8 de mayo de 2015.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 Euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables serán:

**Proyectos de inversión inicial:** Son aquellos que dan origen al inicio de una actividad empresarial. Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, los proyectos de inversión inicial a una nueva actividad económica que suponga la creación de nuevas empresas o su diversificación de conformidad con la definición establecida en la base 4.22 de las bases reguladoras generales, en adelante BRG, además de la creación de empleo directamente relacionados con la inversión, siempre que estos tenga como destinatarios a colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos, discapacitados o jóvenes, de conformidad con lo establecido en la base 4.23, 29 y 30 de las BRG.

**b) Proyectos de ampliación, diversificación y transformación de establecimientos existentes.** Son aquellos que suponen una ampliación del establecimiento existente, la creación de un nuevo centro o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o que suponen un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente y los traslados de empresas existentes.

Serán subvencionables los proyectos destinados a la diversificación de un establecimiento existente, siempre que los costes subvencionables superen como mínimo el 200% del valor contable de los activos que ser reutilizan y así se acredite mediante informe de auditoría.

Igualmente serán subvencionables, los proyectos que conlleven la transformación fundamental del proceso de producción, siempre que los costes de producción superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores, que deberá acreditarse mediante informe de auditoría.

Por otro lado, no serán proyectos subvencionables los destinados a la ampliación, remodelación y modernización de los establecimientos ya existentes, que no reúnan los requisitos anteriormente citados.

No serán subvencionables los proyectos destinados al servicio de transporte público.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.

c) Las ayudas destinadas a la inversión, deberá tener un efecto incentivador.  
 d) Estar localizados en Ceuta.  
 e) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.

f) No haber destruido empleo estable sin justificación en los 12 meses anteriores a la solicitud. No se considera destrucción de empleo: cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

**QUINTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

**SEXTO.** A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Acta notarial de presencia original para justificar el no inicio de las obras o inversiones.
- Declaración Censal de Inicio de actividad, Mod. 036 o 037.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.
- Informe de auditor, en aquellos proyectos de inversión destinados a la transformación fundamental en el proceso de producción o diversificación de un establecimiento existente, que acredite los extremos económicos requeridos en ambos casos.
- Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.
- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10 o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

**SÉPTIMO:** En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

*El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria. El plazo máximo de justificación será de 3 meses.*

*La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.*

**OCTAVO:** *Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas, conforme a los siguientes criterios:*

*Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 10 puntos.*

*Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables hasta un 20% de los gastos subvencionables de los proyectos por orden de puntuación, hasta un límite máximo de 30.000 euros por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.*

*Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.*

***Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:***

*En función del EMPLEO: Con un máximo de 4 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.*

*.- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 1 PUNTO*

*.- MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO: 0'5 PUNTOS*

*En función del tamaño de la EMPRESA:*

*.- MICROPYME: 2 PUNTOS*

*.- PYME: 1 PUNTO*

*En función del TIPO DE PROYECTO:*

*.- CREACIÓN DE EMPRESA: 2 PUNTOS*

*.- AMPLIACIÓN, DIVERSIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN: 1 PUNTO*

*En función de la APLICACIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES: 1 PUNTO para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VIII:*

***Certificación*** *a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).*

***Compromiso de certificación*** *a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).*

***Compromiso de responsabilidad ambiental*** *suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad am-*

biental.

*En función de la APLICACIÓN DE MEDIDAS INNOVADORAS: 1 PUNTO, entendiéndose que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.*

*Solo podrá presentarse un proyecto por beneficiario.*

*En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá por el orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.*

**NOVENO:** *La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

**DÉCIMO:** *Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.*

**DÉCIMO PRIMERO:** *Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.*

Ceuta a, 24 de marzo de 2015

La Secretaria General

M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Consejero

Emilio Carreira Ruíz

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2 «DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL», TEMA PRIORITARIO 08 «OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS».**

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los

recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2. “Desarrollo e Innovación Empresarial “Tema Prioritario “Otras inversiones en empresas” gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007. Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE para Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. Así mismo visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014.

En virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de julio de 2014, se aprobaron provisionalmente los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta, para el periodo 2014-2020 y se delega, a la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), la elaboración de las bases reguladoras y convocatorias de ayudas que correspondan, así como la gestión administrativa y financiera de los citados Programas Operativos, al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

INDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Ámbito territorial y temporal
- 3.- Marco normativo aplicable

- 4.- Beneficiarios
  - 5.- Proyectos subvencionables
  - 6.- Condiciones de los proyectos
  - 7.- Subvención máxima
  - 8.- Compatibilidad de las ayudas
  - 9.- Financiación
  - 10.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes
  - 11.- Durabilidad de las acciones
  - 12.- Costes Subvencionables
  - 13.- Subcontratación
  - 14.- Efecto incentivador
  - 15.- Información y Publicidad
  - 16.- Procedimiento de Concesión
  - 17.- Procedimiento de Justificación
  - 18.- Procedimiento de Liquidación
  - 19.- Seguimiento y Control
  - 20.- Procedimiento de Reintegro
  - 21.- Procedimiento de Recaudación
  - 22.- Procedimiento Sancionador
- ANEXOS

### **Base 1.- Objeto**

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, destinadas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial. (Eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas»).

### **Base 2.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Bases Reguladoras, serán de aplicación a las subvenciones destinadas a proyectos de desarrollo e innovación empresarial, que sean desarrollados y ejecutados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio 2015.

### **Base 3.- Marco normativo aplicable**

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. Así mismo visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declara-

ción escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las presentes ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta, periodo 2007-2013.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

#### **Base 4.- Beneficiarios**

##### **Quien puede ser beneficiario de la ayuda**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, son los generales previstos en la Base 5 de las BRG y en la convocatorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

##### **B) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda**

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

### **C) Obligaciones de los beneficiarios o destinatarios finales.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la

subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

#### **Base 5.- Proyectos subvencionables**

Los proyectos subvencionables se clasificarán en:

**Proyectos de inversión inicial:** Son aquellos que dan origen al inicio de una actividad empresarial. Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, los proyectos de inversión inicial a una nueva actividad económica que suponga la creación de nuevas empresas o su diversificación de conformidad con la definición establecida en la base 4.22 de las bases reguladoras generales, en adelante BRG, además de la creación de empleo directamente relacionados con la inversión, siempre que estos tenga como destinatarios a colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos, discapacitados o jóvenes, de conformidad con lo establecido en la base 4.23, 29 y 30 de las BRG.

**b) Proyectos de ampliación, diversificación y transformación de establecimientos existentes.** Son aquellos que suponen una ampliación del establecimiento existente, la creación de un nuevo centro o la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o que suponen un cambio fundamental en el proceso de producción global de un establecimiento existente y los traslados de empresas existentes.

Serán subvencionables los proyectos destinados a la diversificación de un establecimiento existente, siempre que los costes subvencionables superen como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan y así se acredite mediante informe de auditoría.

Igualmente serán subvencionables, los proyectos que conlleven la transformación fundamental del proceso de producción, siempre que los costes de producción superen la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores, que deberá acreditarse mediante informe de auditoría.

Por otro lado, no serán proyectos subvencionables los destinados a la ampliación, remodelación y moder-

nización de los establecimientos ya existentes, que no reúnan los requisitos anteriormente citados.

No serán subvencionables los proyectos destinados al servicio de transporte público.

#### **Base 6.- Condiciones de los proyectos**

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- c) Las ayudas destinadas a la inversión, deberá tener un efecto incentivador.
- d) Estar localizados en Ceuta.
- e) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- f) No haber destruido empleo estable sin justificación en los 12 meses anteriores a la solicitud. No se considera destrucción de empleo: cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.
- g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

#### **Base 7.- Subvención máxima.**

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Para la determinación del coste total financiable se partirá del coste estimado para cada actividad por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustaren a las condiciones de la convocatoria o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto o programa, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionable. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la base 10.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 10.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Todos los proyectos podrán obtener como máximo del 20% de los gastos subvencionables con un límite máximo de 30.000 euros por proyecto y beneficiario

Si la subvención así obtenida supera los límites establecidos en el párrafo anterior, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 28 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

#### **Base 8: Compatibilidad de las subvenciones:**

De conformidad con lo previsto en la Base 11 de las BRG, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013, de mínimis, podrán acumularse con las ayudas con las cedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento, 200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales.

#### **Base 9.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - en un 80% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial (eje 2 «Desarrollo e Innovación Empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones en empresas») con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será el establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada beneficiario.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes.

**Base 10. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes**

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 10 puntos.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables hasta un 20% de los gastos subvencionables de los proyectos por orden de puntuación, hasta un límite máximo de 30.000 euros por proyecto y beneficiario, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

**Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:**

En función del EMPLEO: Con un máximo de 4 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

- .- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 1 PUNTO
- .- MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO: 0'5 PUNTOS

En función del tamaño de la EMPRESA:

- .- MICROPYME: 2 PUNTOS
- .- PYME: 1 PUNTO

En función del TIPO DE PROYECTO:

- .- CREACIÓN DE EMPRESA: 2 PUNTOS
- .- AMPLIACIÓN, DIVERSIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN: 1 PUNTO

En función de la APLICACIÓN DE MEDIDAS AMBIENTALES: 1 PUNTO para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VI.

**Certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de responsabilidad ambiental** suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.

En función de la APLICACIÓN DE MEDIDAS INNOVADORAS: 1 PUNTO, entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

Solo podrá presentarse un proyecto por beneficiario.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá al

orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

**Base 11.- Durabilidad de los proyectos subvencionados**

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial.

El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

Con carácter particular, *en los proyectos de inversión* en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Ceuta, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las PYME.

La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta durante el período mínimo mencionado.

En los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes salariales estimados, se deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en las BRG.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

**Base 12.- Costes Subvencionables:**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

Salvo disposición en contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las operaciones no se seleccionarán para recibir ayudas públicas si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación conforme al programa, al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

La subvencionalidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que los Reglamentos de aplicación establezcan normas específicas de aplicación. En todo caso, no serán subvencionables

los intereses de deuda, excepto respecto de subvenciones concedidas en forma de bonificaciones de intereses o subvenciones de comisiones de garantía.

La adquisición de terrenos no edificados y terrenos edificados por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.

El IVA cuando no sea recuperable, conforme a la legislación nacional.

d) las ayudas de funcionamiento, no serán subvencionables, entendiéndose por ayudas al funcionamiento, aquellas destinadas a reducir los gastos corrientes de una empresa que no están relacionados con una inversión inicial; esto incluye categorías de costes como costes de personal, materiales, servicios contratados, comunicaciones, energía, mantenimiento, alquileres, administración, etc.

En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud

o del acta notarial que sea necesaria aportar en los supuestos de gastos relativos a inversiones que lleven aparejadas obras o instalaciones técnicas, a excepción de aquellas convocatorias en las que se acepten presolicitudes, en cuyo caso, serán subvencionables desde ese momento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las BRG, entre las que ha de constar el Acta Notarial de no inicio de las inversiones.

En ningún caso serán subvencionables con el **FEDER** los siguientes gastos:

- 1.- Intereses deudores
- 2.- Adquisición de terrenos por importe superior a 10% del gasto total subvencionable de la operación.
- 3.- Desmantelamiento de centrales nucleares.
- 4.- El IVA / IPSI recuperable.

Serán considerados costes subvencionables: Los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

***En cuanto a los activos materiales:***

- Los activos adquiridos deberán ser nuevos, excepto para las PYME o en el caso de la adquisición de un establecimiento.

- En el caso de las PYME, también podrán considerarse subvencionables hasta el 50% de los costes de estudios preparatorios y los costes de consultoría relacionados con la inversión.

- Para el caso de las PYME, *serán incentivables la maquinaria y los bienes usados siempre y cuando se adquieran en condiciones de mercado y deduciendo aquellos activos para cuya adquisición el transmitente hubiera recibido ayudas.*

- Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales deberán cumplir las siguientes condiciones:

**a)** En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse durante un mínimo de cinco años después de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión, o de tres años en el caso de las PYME.

**b)** En el caso de instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituirse bajo la forma de arrendamiento financiero que incluya la obligación de adquirir el activo al término del contrato de arrendamiento.

- En el caso de la adquisición de activos de un establecimiento, únicamente deberán tomarse en consideración los costes de la adquisición de activos a terceros no relacionados con el comprador. La operación tendrá lugar en condiciones de mercado. Cuando ya se haya concedido ayuda para la adquisición de activos antes de su compra, los costes de esos activos deberán deducirse de los costes incentivables relacionados con la adquisición de un establecimiento.

- En el caso de la transmisión de una pequeña empresa a favor de la familia del propietario o propietarios originales o a favor de antiguos empleados, no se aplicará la condición de que los activos sean adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La adquisición de acciones no constituye inversión inicial.

- En el caso de ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

- En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deberán superar como mínimo el 200 % del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

***Los activos inmateriales deberán reunir las siguientes condiciones:***

**a)** A utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda.

**b)** Ser amortizables. (Art. 31.6 LGS)

**c)** Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador; e

**d)** Incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME.

**e)** En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

Al amparo de las previsiones del artículo 31 LGS se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos de amortización de los bienes inmuebles, de los equipos informáticos y de otros bienes muebles inventariables, propiedad del beneficiario, que se empleen en el desarrollo de la actividad subvencio-

nada siempre que, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 31.6 LGS, no se modifique el criterio de amortización que la entidad beneficiaria viniera aplicando con anterioridad a la concesión de la subvención ni se rebase la cantidad máxima que resultaría de aplicar las tablas de amortización oficialmente aprobadas por el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. (Si se pretende que la enumeración sea limitada a ciertos bienes: No serán subvencionables los gastos de amortización de bienes distintos de los mencionados).

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con es tas bases.

c) El IVA y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, hasta un máximo del 20% de los costes indirectos.

f) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a 5 años en los bienes inscribibles en un registro público, ni a 3 años en los restantes bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a lo dispuesto en las BRG. En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud o del acta notarial que indique que no han sido realizadas las inversiones.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Cuando exista vinculación, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

En concreto, se considerarán gastos subvencionable, respetando lo anteriormente expuesto:

1. Adquisición de terrenos no edificados estrictamente necesarios para la implantación del proyecto, será subvencionable con arreglo a las tres condiciones siguientes:

a) Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación cofinanciada.

b) El coste de la compra del terreno será cofinanciable hasta un máximo del 10% del precio de su adquisición, no pudiendo sobrepasar el 10% del coste total de la operación, a excepción de los casos de operaciones de conservación medioambiental, que se ajustarán a lo establecido en los Reglamentos de aplicación.

c) Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo debidamente autorizado que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor de mercado, debidamente visado por organismo competente.

2. Infraestructuras, urbanización y obra civil, indispensables para la ejecución del proyecto, considerándose elegible un máximo de 600 euros por m<sup>2</sup> de construcción afecto a la obra.

3. Elementos de transporte de carácter industrial.

Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad y deberán llevar impresos los logotipos de las empresas de forma permanente y visible ocupando como mínimo el 40% del vehículo.

4. La adquisición de equipo de segunda mano será subvencionable bajo las tres condiciones siguientes:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre su origen y confirmar que durante los últimos siete años no han sido adquiridos con la ayuda de subvenciones nacionales o comunitarias.

b) El precio no deberá ser superior al valor de mercado y deberá ser inferior al coste de bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

c) Los bienes deberán reunir las características técnicas necesarias para la operación y cumplir las normas y criterios que sean de aplicación.

5. En el caso de bienes que hayan sido adquiridos en el marco de un contrato de arrendamiento financiero, deberá tenerse en cuenta que sólo se considerará como inversión subvencionable el importe de las cuotas abonadas que corresponda a la compra neta del bien, no incluyéndose, en ningún caso, el importe de las cuotas pagadas que corresponda a intereses, costes de refinanciación, gastos de administración de la sociedad de arrendamiento financiero, costes de seguros, etc.

En cualquier caso, los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán subvencionables, sí incluyen la obligación formal del beneficiario de que los activos pasarán a ser propiedad de la empresa.

6. Asimismo, no serán subvencionables todos los gastos de primer establecimiento ni los gastos de funcionamiento.

En todo caso serán subvencionables los gastos conforme a lo previsto en la normativa nacional en vigor en el momento de aprobación de las presentes bases (Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del FEDER Y FC, sin perjuicio de que están puedan sufrir modificaciones posteriores.

#### **Base 13.- Subcontratación**

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 23 de las BRG, de conformidad con lo previsto en LGS y en el RD 887/2006.

#### **Base 14.- Efecto Incentivador**

Los proyectos de inversión han de tener efecto incentivador, para ello y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, a excepción de lo expresamente determinado para las presolicitudes existentes.

Se considera efecto incentivador, la realización de un proyecto que no se habría llevado a cabo en Ceuta o no habría sido suficientemente rentable para el beneficiario de no haber sido por la ayuda, de forma que contribuya al desarrollo de la zona o actividad que no habría realizado sin la ayuda o que solo habría emprendido de forma limitada o diferente o en otro lugar. La ayuda no debe subvencionar los costes de la actividad en los que la empresa habría incurrido en cualquier caso, ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos, nombre y tamaño de la empresa, descripción del proyecto, incluyendo las fechas de inicio de finalización, ubicación del proyecto, lista de costes del proyecto, forma de la ayuda e importe necesario para acometer el proyecto.

No será necesario que las ayudas tengan efecto incentivador para las ayudas para la contratación de trabajado-

res desfavorecidos en forma de subvención salarial y las ayudas para el empleo de los trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales.

**Base 15.- Información y Publicidad de las subvenciones concedidas**

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el Bocce y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

**Base 16.- Procedimiento de Concesión**

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a los Programas Operativos FEDER 2007-2013, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en las BRG.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

A.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento Socioeconómico de Ceuta, en anagrama, PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competirá dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 13 de junio de 2014. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**B.- Fase de Inicio**

**Solicitud**

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme al modelo normalizado, como anexo I de estas BRG y en las bases reguladoras específicas y que estará a disposición de los interesados en la página web www.procesa.es.

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que deberán indicar la descripción de la actividad

para la que se solicita la financiación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

#### Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será el día siguiente a la publicación de la convocatoria, teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

#### Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes y sus documentos anexos, deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.
- Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Acta notarial de presencia original para justificar el no inicio de las obras o inversiones.
- Declaración Censal de Inicio de actividad o IAE.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral de la empresa durante el tiempo que se requiera en las bases específicas o convocatorias.
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
- Domicilio a efectos de notificación.
- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.
- Informe de auditor, en aquellos proyectos de inversión destinados a la transformación fundamental en el proceso de producción o diversificación de un establecimiento existente, que acredite los extremos económicos requeridos en ambos casos.
- Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.
- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10 o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se quieran en cada convocatoria.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

#### C.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Informar las solicitudes de forma independiente, para la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria y valoración de los criterios.
- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

#### D.- Comité Técnico de Evaluación

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

#### E.- El Órgano Instructor

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El plazo para la fase de instrucción completa no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

#### F.- Resolución de Concesión y notificación

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a pro-

puesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización de la instrucción del procedimiento. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento y su notificación.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las BRG.

Los proyectos con ayudas concedidas deberán ejecutarse en tiempo y forma, de conformidad con las Resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, conforme a los requisitos establecidos en las BRG.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

#### G.- Modificación de la Resolución

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la de-

terminación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.

- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a más del 30% de la inversión o más del 10% de la puntuación, y en ninguno de los casos que disminuyan la propuesta de creación de puestos de trabajo.

#### Base 17.- Procedimiento de Justificación de la subvención.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias justificativas (Memoria de Actuación y Memoria Económica) que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

A.- Formas de Justificación

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales, de conformidad con la normativa aplicable comunitaria y nacional.

Solo serán subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados y justificados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no supere el valor de mercado y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gasto y de pago, junto con el informe de auditor, cuando sea necesario.

La justificación deberá revestir la forma de cuenta justificativa en cualquiera de las siguientes modalidades:

- A) Cuenta justificativa con aportación de documentos de gastos
- B) Cuenta justificativas con aportación de informe de auditor

I) LA CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE DOCUMENTOS DE GASTOS

La cuenta justificativa contendrá obligatoriamente, estos dos documentos:

- 1º.- MEMORIA DE ACTUACIÓN
- 2º.- MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA.

Ambas memorias, se redactarán con todos los requisitos previstos en el artículo 72 RLGs y el contenido determinado en la base 25 de estas BRG, que deberán ir firmadas por el beneficiario, no obstante, podrá reducirse la memoria económica en los términos que contempla el artículo 74 RLGs cuando venga acompañada de un informe de auditor de cuentas y reúna las demás condiciones fijadas en dicho artículo.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 RLGs, en las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por el beneficiario, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años establecido en el artículo 85 RLGs. En caso de que el beneficiario fuera una empresa o entidad sujeta a llevar contabilidad en la factura deberán constar los datos del correspondiente apunte contable.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

Una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, así como las explicaciones sobre las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto. Se acompañará de una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable y ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, además de la veracidad de los gastos y pagos justificativos realizados.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

- Nº de factura y descripción del gasto
- Nombre y CIF del proveedor
- Fecha de facturación y pago
- Identificación del justificante de pago.
- Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones aca-

cidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos deberán ser estampillados con indicación de su cofinanciación con FEIE.

c) Además del original y copia compulsada del extracto bancario de pago como justificante de pago.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de los servicios o entrega de bienes, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros para ejecución de obras y 18.000 euros para suministro y servicios. Debiendo justificar las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable)

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta en el Censo de obligados Tributarios y último recibo del IAE, si no estuviera exento.

j) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

k) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

l) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

## II).- CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE INFORME DE AUDITOR

Cuando la cuenta justificativa se realice mediante informe de Auditor, este deberá ser realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del RD 887/2006.

Dicho informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones. El objeto del mismo será verificar la adecuación de la cuenta justificativa del beneficiario, comprobando la veracidad de los documentos y la elegibilidad de los gastos y pagos en ellos contenidos, de acuerdo con la resolución de concesión y, en su caso, con las instrucciones o guías de justificación de la ayuda que se hayan incluido en la correspondiente resolución de convocatoria. El informe de auditor deberá presentarse en formato electrónico preferentemente firmado electrónicamente por el auditor utilizando los medios y herramientas que para ello establezca la convocatoria.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden

a los fines para los que se concedió la subvención.

Comprobación de que los justificantes acreditativos de las inversiones y gastos efectuados se ajustan a los requisitos exigidos en la convocatoria y en la Resolución de concesión, y que dichos gastos se corresponden con el periodo establecido en la misma.

Comprobar que las inversiones y los gastos se han realizado en propiedad por el beneficiario, sin limitaciones, se encuentran totalmente pagados y dentro de los plazos establecidos.

Verificación de los registros contables de los beneficiarios y verificación de la existencia de una contabilidad separada para las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado. Verificación documental cuando el beneficiario no este obligado a llevar contabilidad.

Comprobar que las facturas y documentos justificativos de pago reúnen todos los requisitos de expedición establecidos en la normativa de aplicación.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

El contenido de la memoria económica abreviada se establecerá en las bases reguladoras de la subvención, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos proyectos de inversión destinados a la transformación fundamental en el proceso de producción o diversificación de un establecimiento existente, se deberá presentar informe de auditor que acredite los extremos requeridos previamente, junto a la solicitud de participación en la convocatoria correspondiente.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, el régimen previsto en este artículo y en el artículo 80 de este Reglamento se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables.

La auditoría deberá contener un cuadro anexo donde queden reflejados todos los gastos e inversiones realizadas, debidamente firmado y sellado por el auditor.

Los gastos de auditoría serán subvencionables con un importe no superior a 600 euros.

B.- Documentación válida para justificar el gasto.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en base a:

Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

En la adquisición de terrenos, bienes inmuebles o derechos de traspaso, escritura pública que acredite la adquisición, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, se-

gún las condiciones especificadas en el apartado e) de esta base y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el órgano competente, salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y licencia de obras expedida por el órgano competente salvo que se encuentre en trámite, debiendo presentar la solicitud debidamente registrada por el órgano competente.

En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:

Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré junto a la copia del mismo. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagaré.

Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

Facturas pagadas en metálico: Se admitirá pagos en metálico hasta 2000 euros.

Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas periódicas pagadas del contrato, y compromiso formal de ejecución de la opción de compra.

Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

#### Justificación del Empleo:

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido anterior a la solicitud exigida en las bases específicas o convocatorias y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Igualmente se presentará la justificación documental de la creación de empleo detallada en la memoria mediante la presentación de los contratos laborales realizados, alta en la seguridad social, informes de vidas laborales de los trabajadores, en su caso, nóminas.

Para la justificación de los costes salariales subvencionables de los trabajadores por un periodo de dos

años, será necesario aportar informe del experto externo en materia laboral que realice los cálculos correspondientes a cada contratación, así como deberá acompañarlo de todos los documentos que acrediten dichos extremos (nóminas, contratos, bonificaciones,...), que se tomarán de referencia para la comprobación de la intensidad máxima de la ayuda.

En todo caso, el beneficiario deberá presentar semestralmente informe de vida laboral actualizado, desde la solicitud hasta la finalización del plazo de la obligación del cumplimiento de mantenimiento del empleo, al objeto de justificar el mantenimiento del empleo, en caso contrario, dará lugar a la apertura del procedimiento de reintegro por incumplimiento.

Justificación de inicio de actividad:

Alta censal correspondiente que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

Acta notarial que acredite el no inicio de las obras.

El inicio de la actividad en el empleo será la fecha del contrato de trabajo.

Financiación externa:

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito, en su caso, y siempre que no haya sido aportada junto a la solicitud.

Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras:

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores en instalados en Ceuta, o IVA para los proveedores instalados fuera de Ceuta.

Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de las entidades participantes en la solicitante, según la relación indicada en la memoria del proyecto de inversión.

Presupuestos de inversiones y gastos subvencionables, y en su caso, declaración responsable motivada de elección de la oferta seleccionada.

Certificado en vigor emitido por organismo homologado del sistema de gestión de calidad en caso de tenerlo concedido. Para las empresas que en su solicitud se hayan comprometido a la implantación de un sistema de gestión de calidad, deberán aportar contrato suscrito con consultora especializada.

Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

En los supuestos de diversificación de un establecimiento existente, (esto es cambio de actividad no ampliación o reforma del establecimiento existente) se deberá acreditar mediante informe de auditoría que los costes subvencionables superan como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan, registrados en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos.

En el caso de ayudas concedidas a la transformación de fundamental en el proceso de producción, los costes subvencionables que han de superar las amortizaciones de los activos relativos a la actividad que se va a moder-

nizar en los tres ejercicios fiscales anteriores, deberá acreditarse mediante informe de auditoría.

Contribuciones en especie no se subvencionaran.

Bienes usados, solo son aceptables para las PYMES y compras de establecimiento y en todo caso conforme a los previsto en la base 11.20 para la adquisición de equipos de segunda mano.

En cualquier caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos documentos estime pertinentes para la comprobación del destino de la subvención, así como de los datos aportados por el interesado.

#### C.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a: la presolicitud, la solicitud o el acta notarial de no inicio de las obras y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad a lo establecido en las BRG.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentada.

Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho de continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, está sea incompleta una vez finalizado el plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

#### D.- Comprobación de la Justificación

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las BRG.

#### Base 18.- Procedimiento de Liquidación

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo VIII, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en el Anexo.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha

de finalización del período de ejecución. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conlleva la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Fomento PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

#### A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

#### B.- Mantenimiento de la actividad y de la inversión.

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los activos subvencionados objeto de inversión y la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas.

#### C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

#### Base 19.- Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### Base 20.- Procedimiento de Reintegro.

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

-Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.

-Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la

concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### Base 21.- Procedimiento de Recaudación

##### A.- Periodo voluntario:

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

##### B.- Periodo ejecutivo:

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

##### C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

#### Base 22.- Procedimiento Sancionador

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos EIE, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Reguladoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. (Art. 20 y 23 LGS).

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el art. 115 del Reglamento 1303/2013.

##### SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

##### TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 27 de Abril de 2012.

##### CUARTA.- Encomienda de gestión a PROCESA

Encomienda de gestión la Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

##### QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA

Las Bases Reguladoras Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Reguladoras Específicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los citados artículos, en el plazo de un mes desde su publicación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

##### SEGUNDA.- Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### ANEXOS

**Anexo I**

SR. D. Nicolás Fernández Cucurull  
 Director General  
 Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo  
 Socio-Económico de Ceuta S.A.  
 Ciudad Autónoma de Ceuta

Etiqueta de Registro  
 Central de PROCESA

**SOLICITUD**

**Nº DE EXPEDIENTE:**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

D/D<sup>a</sup>.....,  
 con D.N.I. nº....., representante de la empresa.....,con CIF.....  
 Tfnos.....,Correo electrónico..... domicilio a efectos de notificación en Ceuta, en .....

**DATOS DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE PARTICIPA:**

Convocatoria de ayudas destinadas a Ayudas a la inversión, publicadas en el Boletín Oficial de Ceuta de fecha ....., aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de ....., siendo de aplicación las Bases Regulatorias Específicas relativas a..... de fecha .....

La presente solicitud de ayuda pública tiene su origen en el Programa Operativo FEDER para Ceuta, periodo 2007-2013, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta de .....

**EXPONE:**

Que el solicitante pretende llevar a cabo la realización de un proyecto de..... en Ceuta, cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo se concretan en los documentos que se acompañan a esta solicitud.

Que las inversiones o actuaciones no han comenzado en esta fecha y que la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden la obtención de la condición de beneficiario.  
 En base a ello,

**SOLICITA:**

Ser incluido en la convocatoria de ayudas relativas a..... y la concesión de la ayuda pública solicitada cofinanciada con Fondos EIE y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta a, ..... de ..... de 201..

Fdo:



**conoce y acepta las siguientes obligaciones como beneficiario**

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Y para que conste donde proceda, lo firmo por duplicado, en Ceuta a,

Fdo:

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud. Así mismo, el solicitante manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna circunstancia que impida la obtención de la ayuda. Igualmente manifiesta no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

TERCERO: Que la información ofrecida en esta solicitud de participación y en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

CUARTO: Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones se desarrollarán en Ceuta y se mantendrán durante un periodo mínimo de 3 años en el caso de las PYMES y 5 años para otras empresas.

QUINTO: Que autorizo a la Sociedad de Fomento PROCESA, para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

SEXTO: Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas, y considera reunir los requisitos exigidos, así como se compromete al cumplimiento de las obligaciones, cuyo documento se adjunta a esta solicitud y acepta de forma expresa en todos los términos.

SÉPTIMO: Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas.

OCTAVO: Que conoce que las ayudas solicitadas están acogidas al Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el que se establecen las ayudas de mínimos, que impiden que un mismo beneficiario obtenga ayudas públicas que superen los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

NOVENO: Que el solicitante, conoce que desde el inicio de las actuaciones del proyecto subvencionable tiene obligación de llevar contabilidad separada para la justificación correcta del proyecto.

DÉCIMO: El solicitante reconoce que estas ayudas son un efecto incentivador para llevar a cabo la ejecución de su proyecto, siendo importante para ellos su concesión para contribuir al desarrollo económico de Ceuta.

UNDÉCIMO: El solicitante, declara no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la LGS.

DUODÉCIMO: El solicitante, conoce la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas públicas para la misma o distinta finalidad, así como las cuantías de las mismas.

DÉCIMOTERCERO: El solicitante se compromete a realizar la actividad de autoempleo conforme al proyecto

presentado y a ejecutar los siguientes compromisos:

- 1º.-
- 2º.-
- 3º.-
- 4º.-

El solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases de aplicación, las entiende y acepta.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

DNI:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta , cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 115, apartado 2, del Reglamento (CE) 1303/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013.

## ANEXO III

## AUTORIZACIONES

EXPEDIENTE:

EMPRESA:

CIF:

D.....con  
NIF.....actuando en calidad de ..... autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a:

Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el Informe de Vida Laboral de Empresas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.:

## ANEXO IV

### MEMORIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

#### DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre de la empresa:

Administrador:

2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

3. N.I.F.

Teléf.

Telefax

Correo electrónico

Persona de contacto/asesorías:

Datos sociales de la empresa:

Sociedad: Constituida

Fecha de constitución:

No constituida

**(La empresa tendrá 2 meses para aportar la documentación de la empresa de nueva constitución).**

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

Empleo superior a 250 empleados: Si No

Empresas con menos de 50 trabajadores: Si No

Empresas con menos de 10 trabajadores: Si No

6. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

Epígrafe IAE  Descripción de la actividad: .....

.....

7. Situación y localización de las nuevas inversiones:

Dirección del Local: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

M<sup>2</sup> del local

M<sup>2</sup> del local afecto a la obra

8. Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva Creación

- Nueva creación con empleo vinculado

-Ampliación, diversificación o transformación

9. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda, así como todas aquellas ayudas solicitadas y concedidas al mismo beneficiario para otros proyectos en los últimos tres años (datos económicos en Euros), adjuntar copias compulsadas:

Programa de Ayudas: FSE/FEDER especificar tipo de ayuda	Fecha de Solicitud	Numero de Expediente	Cuantía de la Subvención	Situación S/C/P

(\*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

10. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

10.1. Descripción del proyecto, Objetivos del proyecto, Justificación de la Inversión y de las inversiones a realizar.

10.2 Aspectos medioambientales del proyecto, indicar las medidas medioambientales que se aplican;

10.3 Indicar el carácter Innovador de la empresa mediante justificación cuando corresponda

## .11. DATOS DEL EMPLEO INDEFINIDO.

Creación de puestos de trabajo con la inversión deberán ir dirigidos a colectivos desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados de conformidad con lo establecido en las BRG.

**El empleo que se indique que se va a crear con el proyecto se deberá mantener como mínimo, tres años, a partir de la justificación del cumplimiento de la contratación.**

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a jornada completa:	<input type="text"/>
Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a media jornada:	<input type="text"/>
No se computarán los trabajadores de empresas vinculadas como creación de empleo.	

## 12. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, tres años para las PY-MES y cinco años para otras empresas, a partir de la justificación de la realización del proyecto. Excepcionalmente, se podrá realizar modificaciones sobre el proyecto presentado y aprobado para la concesión de la ayuda, siempre que cumplan los requisitos previstos en las BRG.

Resumen del presupuesto en **euros**, a título indicativo se señalan los siguientes conceptos de inversión subvencionable

Conceptos	Importe total	Descripción Detallada
<b>Total Inversión</b>		

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros, en el supuesto de obras, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse con la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

**13.- Criterios objetivos de valoración para la obtención de la subvención**

1º.- En función de la <b>EMPLEO</b> : Con un máximo de 4 puntos.	Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.  .- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 1 PUNTO  .- MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJO: 0'5 PUNTOS	PUNTOS
2º.-En función del <b>tamaño de la EMPRESA</b> : Con un máximo de 2 puntos.	.- MICROPYME: 2 PUNTOS .- PYME: 1 PUNTO	
3º.-En función del <b>TIPO DE PROYECTO</b> : Con un máximo de 2 puntos.	.- CREACIÓN DE EMPRESA: 2 PUNTOS .- AMPLIACIÓN, DIVERSIFICACIÓN O TRANSFORMACIÓN: 1 PUNTO	
4º.- En función de la aplicación de medidas <b>MEDIOAMBIENTALES</b> :	Con un máximo de 1 punto, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo IX.  <b>Certificación</b> a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).  <b>Compromiso de certificación</b> a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).  <b>Compromiso de responsabilidad ambiental</b> suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.	
5º.- En función de la aplicación de medidas <b>INNOVADORAS</b> :	Con un máximo de 1 punto. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.	
Solo podrá presentarse un proyecto por beneficiario.	En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá por el orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.	

Firma:

**ANEXO V****ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN****Sociedad de Fomento PROCESA**

C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta

51001 Ceuta

**EMPRESA:****C.I.F. / N.I.F.:****Expediente:**

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibida el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Ayudas a Proyectos de ....., con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como en las Bases Regulatoras Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. nº \_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_ .

Inversión realizada:

Inversión aceptada:

Subvención concedida:

Plazo de ejecución del proyecto:

La empresa beneficiario dispone de un plazo de 6 meses para la ejecución y justificación del proyecto subvencionable, a contar desde la notificación o publicación de la Resolución de Concesión.

En Ceuta, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_

**ANEXO VI**

**JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN**

**Nº. Exp:**



ENTIDAD \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

C.I.F / D.N.I. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO: \_\_\_\_\_

MODIFICACIONES EN SU CASO: \_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

DECLARO:

1.- Que ha cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se acompaña una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable

2.- Que no se han producido desviaciones económicas durante la ejecución del proyecto: .....de haberse producido las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, están son : \_\_\_\_\_.

3.- Que ha cumplido con los fines previstos en la solicitud, que han consistido en .....  
.....  
.....

4.- Que todos los documentos, así como los relativos a los pagos y gastos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.

5.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por Procesa, asciende a un total de.....euros.

El representante  
(Sello y firma)

**ANEXO VII**

**Nº Expd:**

Etiqueta de Registro  
Central de PROCESA

**CUENTA JUSTIFICATIVA**

MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

**Nº EXPEDIENTE:**

**EMPRESA:**

**TITULO DEL PROYECTO:**

**SOLICITUD DE PAGO**

Don/Doña

DNI

en nombre y representación de

NIF

**SOLICITO**, que efectúen los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada al , por importe de euros.

**DECLARO**, que el proyecto denominado subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases como en la correspondiente convocatoria, así como, en las expresadas en la Resolución de aprobación de la ayuda, respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto.

**APORTO**, la CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

	<b>Memoria de actuaciones</b>
<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Empleo
<input type="checkbox"/>	<b>Memoria Económica</b>
<input type="checkbox"/>	3. Inversión Realizada
<input type="checkbox"/>	4. Financiación del proyecto
<input type="checkbox"/>	5. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	ANEXOS de relación de facturas de inversión
<input type="checkbox"/>	<b>Otra documentación</b>
<input type="checkbox"/>	6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (IDEPA/FEDER)
<input type="checkbox"/>	7. Otra documentación general

En , a de de 20

Firma del representante legal

**1. ACTIVIDAD DEL PROYECTO**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Indicar cuáles:


Observaciones:


**2. EMPLEO**

Plantilla de la empresa en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, o en la fecha de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior:

Tipos de contrato (Claves de modalidad de contrato de trabajo)	Plantilla actual			
	Número		EJC	
	Total	Femenino	Total	Femenino
Autónomos/ Socios trabajadores de Coop. o Soc. Laborales				
Indefinido a tiempo completo (100, 109, 130, 139, 150, 189)				
Indefinido a tiempo parcial (200, 209, 230, 239, 250, 289, 339)				
Indefinido fijo/discontinuo (300, 309, 330, 350, 389)				
Contrato formativo (420, 421 y 520)				
<b>TOTAL EMPLEO ESTABLE</b>				
Temporales a tiempo completo (408, 430, 441, 450, 452)				
Temporales a tiempo parcial (508, 530, 540, 541, 550, 552)				
De duración determinada a tiempo completo (401, 402, 403, 410, 418)				
De duración determinada a tiempo parcial (501, 502, 503, 510, 518)				
<b>TOTAL EMPLEO NO ESTABLE</b>				
<b>TOTAL EMPLEO</b>				

EJC: Equivalente a jornada completa (proporcionalidad en contratos a tiempo parcial)

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
-

**3. INVERSIÓN REALIZADA**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- Relación de facturas y documentos, según modelos del **Anexo de facturas**.
- Originales y copia de las facturas y de los justificantes de pago correspondientes, ordenadas según relación. Se admitirá certificación de un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC que acredite la realización, pago e incorporación del bien al patrimonio de la empresa.
- Breve descripción del sistema utilizado por la beneficiaria para dar cumplimiento al requisito de disponer de contabilidad aparte o código contable adecuado (**indicar una de las siguientes formas**)

<input type="checkbox"/>	Códigos contables <u>de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1514/2007 o 1515/2007 PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD</u>
<input type="checkbox"/>	Códigos contables <u>específicos y separados</u> para el proyecto subvencionado

- Registros contables (Cuentas del Libro Mayor, por año) que reflejen que las inversiones están debidamente contabilizadas, (selladas y firmadas en todas sus hojas por el representante legal de la empresa).
- Escritura pública de compraventa o de obra nueva, debidamente registrada, en la que consten la subvención concedida y el plazo a mantener el destino de los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, (**en los supuestos de adquisición de terrenos y adquisición o construcción de edificaciones**).
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial (**en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, salvo que se trate de terrenos adquiridos en licitaciones públicas**).
- Certificado de hechos concretos, es decir, examen de los estados financieros cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados, emitido por un auditor o firma auditora inscrita en el ROAC, (**en el caso de inversiones realizadas en trabajos para el propio inmovilizado**).
- Otra documentación justificativa de la realización de la inversión (Indicar cuál):

- 
- 

Observaciones:

**FINANCIACIÓN DEL PROYECTO****4.1. PRÉSTAMOS CON ENTIDADES FINANCIERAS**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- Documento de formalización de la operación financiera (original y copia)
- Certificado de la entidad financiera acreditativo de la disposición total del importe de la operación.

**4.2. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS CON AYUDA PÚBLICA**

- Si se han formalizado otras operaciones financieras con ayuda pública para financiar el proyecto. Se presenta el documento de formalización correspondiente (original y copia)

**4.3. OTRAS FORMAS DE FINANCIACIÓN (Préstamos no subvencionados, aumentos de capital social, tesorería propia, etc.).**

- Si se han utilizado otras formas de financiación para el proyecto.

Observaciones:


**5. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO**

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

<u>Entidad</u>	<u>Programa de ayudas</u>	<u>Fecha de solicitud/ aprobación</u>	<u>Importe recibido o aprobado</u>	<u>%</u>

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

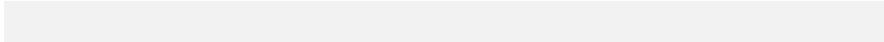
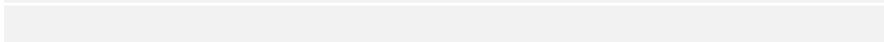
- En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.
- Otra documentación (Indicar cuál):


Observaciones:


El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

**6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE/FEDER)**

En relación con el requisito exigido a los proyectos de efectuar cuantas medidas de información y/o publicidad, establecidas en las Bases Reguladoras y en la normativa europea, de que los mismos han sido subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta y, cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), se presenta la siguiente documentación:

- 
- 

**(Fotos cartel, fotos placa, captura web y enlace...)**

**7. OTRA DOCUMENTACIÓN GENERAL**

Documentación que se presenta:

- Certificado de Sistema de Gestión Ambiental.
- Compromiso de implantación de un sistema de gestión ambiental.

**Si el beneficiario de la ayuda ha denegado su consentimiento para que desde la Ciudad Autónoma de Ceuta se recaben datos del solicitante ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social o el Ente Público de Servicios Tributarios de Ceuta, deberá presentar:**

- Certificados de la **AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (AEAT)**, relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Certificación de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el **ENTE PUBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**, de no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
- 
-

## ANEXOS DE RELACIÓN DE FACTURAS DE INVERSIÓN

El beneficiario deberá aportar una relación de justificantes de inversión imputados al proyecto.

Se presentará a través de un archivo en formato excel en el que se relacionarán todos y cada uno de los justificantes, así como todos los datos sobre ellos necesarios.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following structure:

RELACION DE JUSTIFICANTES DE INVERSIÓN PRESENTADOS:										
CAPÍTULO: TERRENOS Y URBANIZACIÓN					m <sup>2</sup> terrenos=			m <sup>2</sup> edificación=		
Nº	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	Importe subreventomable	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones
7					0,00	0,00	0,00			
8					0,00	0,00	0,00			
9					0,00	0,00	0,00			
10	SUBTOTAL TERRENOS Y URBANIZACIÓN				0,00		0,00			
CAPÍTULO: EDIFICACIONES										
CAPÍTULO: EDIFICACIONES					m <sup>2</sup> muros=			m <sup>2</sup> oficinas=		
Nº	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	Importe subreventomable	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones
14					0,00	0,00	0,00			
15					0,00	0,00	0,00			
16					0,00	0,00	0,00			
17	SUBTOTAL EDIFICACIONES				0,00		0,00			
CAPÍTULO: INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO										
CAPÍTULO: INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO					m <sup>2</sup> muros=			m <sup>2</sup> oficinas=		
Nº	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	Importe subreventomable	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones
21					0,00	0,00	0,00			
22					0,00	0,00	0,00			
23					0,00	0,00	0,00			
24	SUBTOTAL INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO				0,00		0,00			
CAPÍTULO: ACTIVO INMATERIAL										
CAPÍTULO: ACTIVO INMATERIAL					m <sup>2</sup> muros=			m <sup>2</sup> oficinas=		
Nº	Emisor	Concepto	Fecha	Número	Importe I	Importe total	Importe subreventomable	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones
28					0,00	0,00	0,00			
29					0,00	0,00	0,00			
30					0,00	0,00	0,00			
31	SUBTOTAL ACTIVO INMATERIAL				0,00		0,00			
32	TOTAL INVERS. PRESENT. EN RELACION AL PROYECTO, A FECHA 00/00/0000				0,00		0,00			

El mismo se presentará en papel y firmado junto con el resto de la cuenta justificativa.

Asimismo debe archivar para poder enviarlo con posterioridad en caso de requerimiento por personal de PROCESA.





**RELACION DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA INVERSION REALIZADA**

**INVERSION CORRESPONDIENTE A INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO**

No expediente: \_\_\_\_\_  
 Empresa solicitante: \_\_\_\_\_

No orden	Concepto	Proveedor	Fecha factura	No factura	Importe sin IPSI/ IVA	Importe con IPSI/ IVA	Importe Subv.	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones (*)
<b>TOTAL INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPO</b>										

(\*) Si se trata de empresas vinculadas, indicarlo en "Observaciones". Igualmente si se contabilizan las inversiones en varias cuentas contables, definir el % imputado a cada una en "Observaciones".  
 Las facturas y justificantes de pago se aportarán en el mismo orden de la relación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del representante legal

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA INVERSIÓN REALIZADA**INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A ACTIVO INMATERIAL

Nº expediente:

Empresa solicitante:

Nº orden	Concepto	Proveedor	Fecha factura	Nº factura	Importe sin IPSI/ IVA	Importe con IPSI/ IVA	Importe Subv.	Fecha pago	Cuenta Contable	Observaciones (*)
<b>TOTAL ACTIVO INMATERIAL</b>										

(\*) Si se trata de empresas vinculadas, indicarlo en "Observaciones". Igualmente si se contabilizan las inversiones en varias cuentas contables, definir el % imputado a cada una en "Observaciones".

Las facturas y justificantes de pago se aportarán en el mismo orden de la relación.

En  a  de  de 20

Firma del representante legal

**NOTAS RECORDATORIAS BASE 27 BRG**

a) Declaración responsable acredite que la ayuda ha sido utilizada para los fines para los que fue concedida, incluyendo una con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago que necesariamente ha de incluir para cada gasto justificado los siguientes datos:

Nº de factura y descripción del gasto

Nombre y CIF del proveedor

Fecha de facturación y pago

Identificación del justificante de pago.

Importe

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Se acompañará de original y/o copias compulsadas de las facturas, de conformidad con lo previsto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Todas las facturas y demás documentos de justificación de gastos y pagos deberán ser estampillados con indicación de su cofinanciación con FEIE.

c) Además del original y copia compulsada del extracto bancario de pago como justificante de pago.

d) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

e) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

g) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. (Tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de los servicios o entrega de bienes, cuando el importe del gasto sea superior a 50.000 euros para ejecución de obras y 18.000 euros para suministro y servicios. Debiendo justificar las razones por las que selecciona una oferta económica menos ventajosa, mediante declaración responsable)

h) Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

i) Alta censal de inicio de actividad.

j) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, de conformidad con lo previsto en el art. 72.2.e) del RD.887/2006.

k) Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de con-

formidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

I) Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

II) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

n) Para la justificación de los costes salariales subvencionables de los trabajadores por un periodo de dos años, será necesario aportar informe del experto externo en materia laboral que realice los cálculos correspondientes a cada contratación, así como deberá acompañarlo de todos los documentos que acrediten dichos extremos (nóminas, contratos, bonificaciones,...)

**El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.**

**ANEXO VII****SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha....., fue concedida subvención pública cofinanciada con Fondos EIE,....., de conformidad con las Bases Reguladoras Específicas para el período .....3 para la concesión de subvenciones a Proyectos de ..... y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº ....., de fecha ..... de ..... de .....

Considerando que he presentado la justificación completa del proyecto subvencionado dentro de plazo y habiendo cumplido con la finalidad de la ayuda.

**SOLICITA:**

El abono de la subvención concedida, por importe de....., en la cuenta bancaria indicada en el expediente de concesión.

Ceuta a, ..... de ..... de 201...

Fdo:

## ANEXO IX

### MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_, manifiesta a través de la presente el compromiso activo de esta organización con el desarrollo sostenible, incorporando criterios de responsabilidad ambiental en la ejecución de su actividad económica, verificables a través de:

**Certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de responsabilidad ambiental** suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.

En Ceuta, a     de     de 201

## FICHA DE COMPROMISO AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			
NOMBRE		APELLIDOS	
DNI		TELÉFONO	
DATOS DE LA EMPRESA			
RAZÓN SOCIAL		CIF/NIF	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
COMPROMISO AMBIENTAL			
Nº COMPROMISO		TÍTULO COMPROMISO	
DESCRIPCIÓN COMPROMISO AMBIENTAL			
OBJETIVO/S DE SOSTENIBILIDAD			
MEDIDAS CONCRETAS			
FECHA DE APLICACIÓN			
15/02/2014			
INDICADOR AMBIENTAL			
Visita			
OBSERVACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			

En Ceuta, a de de 201

**615.- Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Regulatoras Específicas, relativas a las Ayudas al autoempleo, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Proyecto de Desarrollo e Innovación Empresarial” (línea 3: Ayudas al Autoempleo).**

*El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

### **RESOLUCIÓN**

*La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.*

*Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2, Tema Prioritario 08 “Ayudas al desarrollo e innovación empresarial” (Línea 3: “Ayudas al autoempleo”), gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.*

*Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, y creación de empleo. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.*

*En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.*

*Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, Nº 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Regulatoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.*

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de autoempleo en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2, Tema Prioritario 08 “Ayudas al desarrollo e innovación empresarial” (Línea 3: “Ayudas al autoempleo”).

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Ayudas al desarrollo e innovación empresarial” (Línea 3: “Ayudas al autoempleo”), de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y el 8 de mayo de 2015.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en las distintas convocatorias indicadas en el apartado 2º anterior será de CUARENTA MIL EUROS (40.000 Euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

El importe individual por ayudas al beneficiario ascenderá a DOS MIL EUROS (2.000 euros).

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables serán:

Serán proyectos subvencionables los “Proyectos de creación de empleo o nuevas empresas, mediante el autoempleo”: Entiendo como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutado por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo.

Aquellos proyectos de autoempleo que conlleven inversión podrán ser tramitados en el procedimiento correspondiente destinado a ayudas a la inversión, previa solicitud del interesado, que podrá tramitar de forma conjunta.

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados Y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
- b) Los proyectos no podrán haber comenzado en ningún caso antes de presentar solicitud y deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
- c) El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- e) Estar localizados en Ceuta.
- f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

*El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.*

**QUINTO:** *Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Regulatorias Generales y en las Específicas de aplicación.*

**SEXTO.** *A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:*

- Fotocopia del DNI compulsado.*
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.*
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario.*
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.*
- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.*
- Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.*
- Los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10, o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.*

*Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.*

*La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.*

*La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Regulatorias.*

**SÉPTIMO:** *En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.*

*El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.*

*El plazo máximo para justificar la realización del proyecto será de 3 meses a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda. No se admitirán ampliaciones de plazo de justificación.*

*La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.*

**OCTAVO:** *Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas.*

*Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.*

*El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.*

*Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.*

***Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:***

*En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 40 puntos.*

- .- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 40 puntos.*
- .- Resto de sectores económicos para: 20 puntos.*

*En función del COLECTIVO AL QUE PERTENEZCA: Con un máximo de 20 puntos.*

- .- Muy desfavorecidos o discapacitados: 20 puntos.*
- .- Desfavorecidos: 10 puntos*

*En función de la APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS: Con un máximo de 10 puntos.*

- .- Implantación de página web: 5 puntos*
- .- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios on line: 5 puntos.*

*En función de la aplicación de medidas MEDIOAMBIENTALES: Con un máximo de 10 puntos, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VIII.*

*Certificación a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).*

*Compromiso de certificación a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).*

*Compromiso de responsabilidad ambiental suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.*

*En función de la aplicación de medidas INNOVADORAS: Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.*

*En función de CREACIÓN DE EMPLEO: Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo, distinto al creado por el beneficiario mediante autoempleo, a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.*

*.- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 5 PUNTOS*

*Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.*

*En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar a la creación de empleo dependiente del autónomo y en segundo lugar al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.*

**NOVENO:** *La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

**DÉCIMO:** *Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.*

**DÉCIMO PRIMERO:** *Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.*

Ceuta a, 24 de marzo de 2015

La Secretaria General

Vº Bº El Consejero

Mª Dolores Pastilla Gómez

Emilio Carreira Ruíz

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE AUTOEMPLEO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2, TEMA PRIORITARIO 08 «PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL», LÍNEA 3: “AYUDAS AL AUTOEMPLEO”.**

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “autoempleo” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar el espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, empresas y empresarios, mediante la creación de empleo, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2 Tema Prioritario 08 “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial” (Línea 3: “Ayudas al Autoempleo”) gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del FEDER, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE para Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea, el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación. Así mismo, visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014.

En virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de julio de 2014, se delega, a la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), la elaboración de las bases reguladoras y convocatorias de ayudas que correspondan, así como la gestión administrativa y financiera de los citados Programas Operativos, al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

## INDICE

- 1.- Objeto
  - 2.- Ámbito territorial y temporal
  - 3.- Marco normativo aplicable
  - 4.- Beneficiarios
  - 5.- Proyectos subvencionables
  - 6.- Condiciones de los proyectos
  - 7.- Subvención máxima
  - 8.- Compatibilidad de las ayudas
  - 9.- Financiación
  - 10.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes
  - 11.- Durabilidad de las acciones
  - 12.- Costes Subvencionables
  - 13.- Efecto incentivador
  - 14.- Información y Publicidad
  - 15.- Procedimiento de Concesión
  - 16.- Procedimiento de Justificación
  - 17.- Procedimiento de Liquidación
  - 18.- Seguimiento y control
  - 19.-Procedimiento de Reintegro
  - 20.- Procedimiento de Recaudación
  - 21.- Procedimiento Sancionador
- ANEXOS

**Base 1.- Objeto**

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas destinadas a Proyectos de Autoempleo, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, Eje 2 Tema Prioritario 08 "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" (Línea 3: "Ayudas al Autoempleo").

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Bases Reguladoras, serán de aplicación a las subvenciones destinadas a proyectos de autoempleo en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio 2015.

**Base 3.- Marco normativo aplicable**

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función. Así mismo, visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las presentes ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta, periodo 2007-2013.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Regulatorias Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

#### **Base 4.- Beneficiarios**

##### **Quien puede ser beneficiario de la ayuda**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física desempleada, que reúna los requisitos establecidos para ser integradas en los colectivos de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados, que emprenda una actividad económica o profesional, mediante autoempleo, además deberán reunir requisitos generales previstos en la Base 5 de las BRG y en la convocatorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

##### **B) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda**

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones

Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

### **C) Obligaciones de los beneficiarios o destinatarios finales.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establez-

can las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

### **Base 5.- Proyectos subvencionables**

Serán proyectos subvencionables los **Proyectos de creación de empleo o nuevas empresas, mediante el autoempleo**: Entiendo como tal, aquellos proyectos de emprendimiento individuales, ejecutado por personas físicas desempleadas que pertenezcan a los colectivos específicos, definidos en la Base 4.29 y 30 de las BRG, que deciden comenzar una actividad empresarial mediante la fórmula de autoempleo.

Aquellos proyectos de autoempleo que conlleven inversión podrán ser tramitados en el procedimiento correspondiente destinado a ayudas a la inversión, previa solicitud del interesado, que podrá tramitar de forma conjunta.

### **Base 6.- Condiciones de los proyectos**

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

- a) El proyecto será realizado por personas físicas que deberán ser desempleados y pertenecer al colectivo de trabajadores desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados.
  - b) Los proyectos no podrán haber comenzado en ningún caso antes de presentar solicitud y deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.
  - c) El beneficiario deberá realizar una aportación mínima del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
  - e) Estar localizados en Ceuta.
  - f) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

#### **Base 7.- Subvención máxima.**

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

Se ha establecido una cantidad global a tanto alzado que asciende a **2000 euros** para cada beneficiario que una nueva actividad profesional o empresarial bajo la fórmula de autoempleo, como proyecto global enfocado en los resultados, que no solo supone el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente al colegio profesional que lo requiera, sino que conlleva una acción de emprendimiento activo mediante la puesta en marcha de una actividad económica y los distintos gastos que ello puede suponer.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, no podrá ser rebasado por desviaciones en la ejecución.

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la base 100.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las pre-

sentas bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Si la subvención así obtenida supera los límites establecidos en el párrafo anterior, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 28 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

#### **Base 8: Compatibilidad de las subvenciones:**

De conformidad con lo previsto en la Base 11 de las BRG, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013, de mínimis, podrán acumularse con las ayudas con las cedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012

de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento, 200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales.

### **Base 9.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) - en un 80% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de Autoempleo (Eje 2, Tema Prioritario 08 «Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial» (Línea 3: Ayudas al autoempleo) con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será el establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada beneficiario.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes.

### **Base 10. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes**

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

#### **Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:**

En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 40 puntos.

- .- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 40 puntos.
- .- Resto de sectores económicos para: 20 puntos.

En función del COLECTIVO AL QUE PERTENEZCA: Con un máximo de 20 puntos.

- .- Muy desfavorecidos o discapacitados: 20 puntos.
- .- Desfavorecidos: 10 puntos

En función de la APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS: Con un máximo de 10 puntos.

- .- Implantación de página web: 5 puntos
- .- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 5 puntos.

En función de la aplicación de medidas MEDIOAMBIENTALES: Con un máximo de 10 puntos, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VIII.

**Certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de responsabilidad ambiental** suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.

En función de la aplicación de medidas INNOVADORAS: Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

En función de CREACIÓN DE EMPLEO: Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajos dependientes, distinto al creado por el beneficiario mediante autoempleo, a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 5 PUNTOS

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar a la creación de empleo dependiente del autónomo y en segundo lugar al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

**Base 11.- Durabilidad de los acciones subvencionables**

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial.

El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

Con carácter particular, en los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes de inversión, las inversiones a realizar deberán mantenerse en Ceuta, al menos, durante cinco años, a contar desde la finalización de aquellas, en el caso de las grandes empresas, o tres en el caso de las PYME.

La obligación de mantener la inversión durante el período de cinco o tres años no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en Ceuta durante el período mínimo mencionado.

En los proyectos de inversión en los que los costes incentivables se hayan calculado sobre la base de los costes salariales estimados, se deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos en las BRG.

Toda inversión inicial emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en Ceuta se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe máximo de ayuda para grandes proyectos de inversión.

**Base 12.- Costes Subvencionables:**

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

El proyecto subvencionable es el inicio de una nueva actividad profesional o empresarial bajo la fórmula de autoempleo, como proyecto global enfocado a la creación de empleo

propio, que no solo supone el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente al colegio profesional que lo requiera, sino que conlleva una acción de emprendimiento activo mediante la puesta en marcha de una actividad económica y los distintos gastos que ello puede suponer.

La subvencionalidad del gasto se determinará sobre la base de normas nacionales, salvo que los Reglamentos de aplicación establezcan normas específicas de aplicación.

En ningún caso, serán subvencionables aquellos gastos realizados con anterioridad a la fecha de solicitud.

### **Base 13.- Efecto Incentivador**

Los proyectos de inversión han de tener efecto incentivador, para ello y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE, no se considerarán subvencionables las inversiones y proyectos comenzados con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

Se considera efecto incentivador, la realización de un proyecto que no se habría llevado a cabo en Ceuta o no habría sido suficientemente rentable para el beneficiario de no haber sido por la ayuda, de forma que contribuya al desarrollo de la zona o actividad que no habría realizado sin la ayuda o que solo habría emprendido de forma limitada o diferente o en otro lugar. La ayuda no debe subvencionar los costes de la actividad en los que la empresa habría incurrido en cualquier caso, ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

Se considerará que las ayudas tienen un efecto incentivador si, antes de que se produzca el inicio de los trabajos, el beneficiario ha presentado por escrito una solicitud de ayuda que deberá contener al menos, nombre y tamaño de la empresa, descripción del proyecto, incluyendo las fechas de inicio de finalización, ubicación del proyecto, lista de costes del proyecto, forma de la ayuda e importe necesario para acometer el proyecto.

No será necesario que las ayudas tengan efecto incentivador para las ayudas para la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvención salarial y las ayudas para el empleo de los trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales.

### **Base 14.- Información y Publicidad de las subvenciones concedidas**

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el Bocce y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

### **Base 15.- Procedimiento de Concesión**

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a los Programas Operativos FSE 2007-2013, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.)

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en las BRG.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

#### **A.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro**

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento y Promoción Socioeconómico de Ceuta, S.A., en anagrama, PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competará dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 13 de junio de 2014.

## **B.- Fase de Inicio**

### Solicitud

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme al modelo normalizado, como anexo I de estas BRG y en las bases reguladoras específicas y que estará a disposición de los interesados en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es).

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que deberán indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación.

El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

### Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

### Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

### Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, compulsado.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario.
- Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
- Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los gastos subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.
- Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.
- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10, o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

### **C.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Informar las solicitudes de forma independiente, para la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria y valoración de los criterios.
- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.

- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

#### **D.- Comité Técnico de Evaluación**

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

#### **E.- El Órgano Instructor**

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo, dentro del periodo establecido de 3 meses a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

#### **F.- Resolución de Concesión y notificación**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del procedimiento de instrucción. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las BRG.

Los proyectos con ayudas concedidas deberán ejecutarse en tiempo y forma, de conformidad con las Resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, conforme a los requisitos establecidos en las BRG.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficien-

te para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

### **G.- Modificación de la Resolución**

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Admi-

nistración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

En ningún caso se aceptarán modificaciones que afecten a los criterios de selección.

#### **Base 16.- Procedimiento de Justificación de la subvención.**

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa abreviada.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, (3 meses), el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, las memorias justificativas (Memoria de Actuación y Memoria Económica) que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La cuenta justificativa abreviada contendrá la siguiente información:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En todo caso, la memoria de actuación justificativa deberá contener los documentos siguientes:

1º.- Alta en el RETA o Mutualidad.

2º.- Contratos de trabajo y vidas laborales, en su caso.

3º.- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

4º.- Alta en el IAE.

5º.- Vida laboral actualizada

6º.- Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

7º.- Todos aquellos documentos que el beneficiario haya seleccionado y comprometido a realizar de entre los criterios objetivos de selección y hayan sido valorados para la obtención de la subvención.

Una memoria económica justificativa abreviada deberá contener los documentos que acrediten la realización del objeto de la subvención, con las desviaciones que hubiesen acaecido durante la ejecución del proyecto.

Que en todo caso, deberá contener:

1º.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2º.- Una relación detallada de todos los gastos que hayan tenido lugar como consecuencia de la puesta en marcha de la actividad económica o empresarial mediante el autoempleo.

**El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.**

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

#### **A.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a: la solicitud y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

No se aceptarán solicitudes de ampliación de plazos de ejecución.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará

mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentada.

Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho de continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, está sea incompleta una vez finalizado el plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

## **B.- Comprobación de la Justificación**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las BRG.

## **Base 17.- Procedimiento de Liquidación**

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo VII, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en el Anexo.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo con llevará la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Fomento PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

#### **A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.**

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

#### **B.- Mantenimiento de la actividad y de la inversión.**

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los activos subvencionados objeto de la actividad para la que le fuera otorgada durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud de liquidación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años. Durante este periodo el beneficiario deberá ejercer de forma directa la actividad sin posibilidad de cesión, arriendo o subcontratación de la actividad a terceras partes.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas.

#### **C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los gastos subvencionables.**

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que

concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

#### **Base 18.- Seguimiento y control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### **Base 19.- Procedimiento de Reintegro.**

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

-Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.

-Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

## **Base 20.- Procedimiento de Recaudación**

### **A.- Periodo voluntario:**

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

### **B.- Periodo ejecutivo:**

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

### **C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

## **Base 21.- Procedimiento Sancionador**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos EIE, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Regulatoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. (Art. 20 y 23 LGS).

La aceptación de la financiación pública por parte de los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el art. 115 del Reglamento 1303/2013.

### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 13 de junio de 2014.

#### **CUARTA.- Encomienda de gestión a PROCESA**

Encomienda de gestión La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

#### **QUINTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

Las Bases Regulatoras Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Regulatoras Específicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.- Recurso**

Contra las presentes Bases Regulatoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo

de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los citados artículos, en el plazo de un mes desde su publicación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

### **SEGUNDA.- Entrada en vigor**

Las presentes Bases Regulatoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

# **ANEXOS**

**Anexo I**

Etiqueta de Registro Central de PROCESA

**SR. D. Nicolás Fernández Cucurull**  
**Director General**  
**Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.**  
**Ciudad Autónoma de Ceuta**

**SOLICITUD**

**Nº DE EXPEDIENTE:**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

D/D<sup>a</sup>.....,  
 con D.N.I. nº....., Tfños.....,  
 Correo electrónico..... domicilio a efectos de notificación en Ceuta,  
 en .....

Representado, mediante poder notarial o contrato de ..... Por D.....

**DATOS DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE PARTICIPA:**

Convocatoria de ayudas destinadas al Autoempleo, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08: "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" (Línea 3: Ayudas al Autoempleo), publicadas en el Boletín Oficial de Ceuta de fecha ....., aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de ....., siendo de aplicación las Bases Regulatorias Específicas relativas a proyectos de Autoempleo, cofinanciadas con cargo al Programa Operativo del FEDER para Ceuta, periodo 2014-2020, en un 80% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 20%.

**EXPONE:**

Que el solicitante pretende llevar a cabo la realización de un proyecto de autoempleo, relativo a..... en Ceuta, cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo se concretan en los documentos que se acompañan a esta solicitud.

Que las inversiones o actuaciones no han comenzado en esta fecha y que la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden la obtención de la condición de beneficiario.



**Aceptación de las Bases Reguladoras y reconocimiento de las obligaciones como beneficiario**

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

-Los beneficiarios deberán facilitar cuantos datos sean necesarios para la elaboración de los indicadores de seguimiento, ejecución y resultados de los Fondos EIE en los distintos Programas Operativos

Y para que conste donde proceda, lo firmo por duplicado, en Ceuta a,

Fdo:

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....,

#### **DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

**PRIMERO:** Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud. Así mismo, el solicitante manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna circunstancia que impida la obtención de la ayuda. Igualmente manifiesta no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

**TERCERO:** Que la información ofrecida en esta solicitud de participación y en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

**CUARTO:** Que el beneficiario se compromete a realizar la actividad profesional o empresarial de forma habitual y directa mediante autoempleo en Ceuta y se mantendrán en situación de alta en el RETA o Mutualidad correspondiente, durante un periodo mínimo de 3 años en el caso de las PYMES y 5 años para otras empresas. Así mismo, conoce que su incumplimiento produce el reintegro total del importe subvencionado.

**QUINTO:** Que autorizo a la Sociedad de Fomento PROCESA, para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

**SEXTO:** Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas, y considera reunir los requisitos exigidos, así como se compromete al cumplimiento de las obligaciones, cuyo documento se adjunta a esta solicitud y acepta de forma expresa en todos los términos.

**SÉPTIMO:** Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas.

**OCTAVO:** Que conoce que las ayudas solicitadas están acogidas al Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el que se establecen las ayudas de mínimis, que impiden que un mismo beneficiario obtenga ayudas públicas que superen los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

**NOVENO:** Que el solicitante, conoce que desde el inicio de las actuaciones del proyecto subvencionable tiene obligación de llevar contabilidad separada para la justificación correcta del proyecto.

**DÉCIMO:** El solicitante reconoce que estas ayudas son un efecto incentivador para llevar a cabo la ejecución de su proyecto, siendo importante para ellos su concesión para contribuir al desarrollo económico de Ceuta.

**UNDÉCIMO:** El solicitante, declara no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la LGS.

DUODÉCIMO: El solicitante, conoce la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas públicas para la misma o distinta finalidad, así como las cuantías de las mismas.

DÉCIMOTERCERO: El solicitante se compromete a realizar la actividad de autoempleo conforme al proyecto presentado y a ejecutar los siguientes compromisos:

- 1º.-
- 2º.-
- 3º.-
- 4º.-

El solicitante, declara que ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria, las bases de aplicación, las entien-de y acepta.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

DNI:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta , cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 115, apartado 2, del Reglamento (CE) 1303/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013.

## ANEXO III AUTORIZACIONES

EXPEDIENTE:

EMPRESA:

CIF:

D.....con  
NIF.....actuando en calidad de ..... autoriza a la  
Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a:

Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el Informe de Vida Laboral de Empresas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En....., a.....de.....de.....

**Fdo.:**

**ANEXO IV****MEMORIA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO****DATOS DE IDENTIFICACION**

1. Nombre de la empresa:

Administrador:

2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

3. N.I.F.  Telef.  Telefax

Correo electrónico

Persona de contacto/asesorías:

Datos sociales de la empresa:

Persona Física:

Sociedad:

Constituida  Fecha de constitución:

No constituida

Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

Empleo superior a 250 empleados: Si      No  
 Empresas con menos de 50 trabajadores: Si      No  
 Empresas con menos de 10 trabajadores: Si      No

6. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

Epígrafe IAE  Descripción de la actividad: .....

.....

7. Situación y localización de las nuevas inversiones:

Dirección del Local: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

M<sup>2</sup> del local

M<sup>2</sup> del local afecto a la obra

8. Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Nueva Creación

- Nueva creación con empleo vinculado

Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda, así como todas aquellas ayudas solicitadas y concedidas al mismo beneficiario para otros proyectos en los últimos tres años (datos económicos en Euros), adjuntar copias compulsadas:

Clases de Ayuda recibida:	Fecha de Solicitud	Numero de Expediente	Cuantía de la Subvención	Situación S/C/P

(\*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

## 10. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

10.1. Descripción del proyecto, Objetivos del proyecto, Justificación de la Inversión y de las inversiones a realizar.

10.2 Aspectos medioambientales del proyecto, indicar las medidas medioambientales que se aplican;

10.3 Indicar el carácter Innovador de la empresa mediante justificación cuando corresponda

## 11. DATOS DEL EMPLEO INDEFINIDO.

Creación de puestos de trabajo con la inversión deberán ir dirigidos a colectivos desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados de conformidad con lo establecido en las BRG.

---

**El empleo que se indique que se va a crear con el proyecto se deberá mantener como mínimo, tres años, a partir de la justificación del cumplimiento de la contratación.**

---

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a jornada completa:

Número de puestos de trabajo a crear indefinidos a media jornada:

No se computarán los trabajadores de empresas vinculadas como creación de empleo.

## 12. MEMORIA-PRESUPUESTO DE LAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión que, en su caso, se exija en la concesión se deberá mantener, como mínimo, tres años para las PYMES y cinco años para otras empresas, a partir de la justificación de la realización del proyecto. Excepcionalmente, se podrá realizar modificaciones sobre el proyecto presentado y aprobado para la concesión de la ayuda, siempre que cumplan los requisitos previstos en las BRG.

Resumen del presupuesto en euros, a título indicativo se señalan los siguientes conceptos de inversión subvencionable

Conceptos	Importe total	Descripción Detallada
<b>Total Inversión</b>		

Se deberá detallar lo máximo posible las inversiones indicadas en este apartado o aportar presupuestos y/o proyectos, a efectos de comprobar la subvencionabilidad de las inversiones presupuestadas.

**13.- Criterios objetivos de valoración para la obtención de la subvención**

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá en primer lugar a la creación de empleo dependiente del autónomo y en segundo lugar al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

1º.- En función de la <b>ACTIVIDAD</b> : Con un máximo de 40 puntos.	.- Sectores económicos: Turismo, comercio y ocio: 40 puntos. .- Resto de sectores económicos para: 20 puntos.	PUNTOS
2º.- En función del <b>COLECTIVO AL QUE PERTENEZCA</b> : Con un máximo de 20 puntos.	.- Muy desfavorecidos o discapacitados: 20 puntos. .- Desfavorecidos: 10 puntos	
3º.-En función de la <b>APLICACIÓN DE NUEVAS TÉCNOLOGÍAS</b> : Con un máximo de 10 puntos.	.- Implantación de página web: 5 puntos .- Implantación de un sistema de compra y venta de productos o prestación de servicios online: 5 puntos.	
4º.- En función de la aplicación de medidas <b>MEDIOAMBIENTALES</b> :	Con un máximo de 10 puntos, para aquellas empresas que apliquen medidas que favorezcan el medioambiente de conformidad con el anexo VIII. .- compromiso de implantación de un sistema ambiental: 5 puntos. .- certificado del sistema de gestión ambiental: 10 puntos	
5º.- En función de la aplicación de medidas <b>INNOVADORAS</b> :	Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.	
6º.- En función de <b>CREACIÓN DE EMPLEO</b> : Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.	.- Creación de puesto de trabajo: 5 PUNTOS	

## ANEXO V

### ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

**Sociedad de Fomento PROCESA**

C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta  
51001 Ceuta

**EMPRESA:****C.I.F. / N.I.F.:****Expediente:**

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibida el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Ayudas a Proyectos de ....., con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como en las Bases Regulatoras Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. nº \_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Inversión realizada:

Inversión aceptada:

Subvención concedida:

Plazo de ejecución del proyecto:

La empresa beneficiario dispone de un plazo de 6 meses para la ejecución y justificación del proyecto subvencionable, a contar desde la notificación o publicación de la Resolución de Concesión.

En Ceuta, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN SIMPLIFICADA

Nº. Exp:



ENTIDAD \_\_\_\_\_

C.I.F /  
D.N.I. \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO: \_\_\_\_\_

MODIFICACIONES EN SU CASO: \_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

DECLARO:

1.- Que he cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se acompaña una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable.

2.- Que he cumplido con los fines previstos en la solicitud, que han consistido en .....

3.- Que todos los documentos, así como los relativos a los pagos y gastos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.

4.- Que la relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada por Procesa, asciende a un total de.....euros.

El representante  
(Sello y firma)

Don/Doña

DNI

en nombre y representación de

NIF

**SOLICITO**, que efectúen los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada al , por importe de euros.

**DECLARO**, que el proyecto denominado subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Fondo Social Europeo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases como en la correspondiente convocatoria, así como, en las expresadas en la Resolución de aprobación de la ayuda, respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto.

**APORTO**, la CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

	<b>Memoria de actuaciones</b>
<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Empleo
<input type="checkbox"/>	3. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	ANEXOS
	<b>Otra documentación</b>
<input type="checkbox"/>	4. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE)
<input type="checkbox"/>	5. Otra documentación general y realización de los compromisos en relación con el cumplimiento de los criterios de selección

En , a de de 20

Firma del representante legal

**1. ACTIVIDAD DEL PROYECTO**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Indicar cuáles:

- 
- 

Observaciones:


**2. EMPLEO**

Plantilla de la empresa en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, o en la fecha de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior:

Tipos de contrato (Claves de modalidad de contrato de trabajo)	Plantilla actual			
	Número		EJC	
	Total	Femenino	Total	Femenino
Autónomos/ Socios trabajadores de Coop. o Soc. Laborales				
Indefinido a tiempo completo (100, 109, 130, 139, 150, 189)				
Indefinido a tiempo parcial (200, 209, 230, 239, 250, 289, 339)				
Indefinido fijo/discontinuo (300, 309, 330, 350, 389)				
Contrato formativo (420, 421 y 520)				
<b>TOTAL EMPLEO ESTABLE</b>				
Temporales a tiempo completo (408, 430, 441, 450, 452)				
Temporales a tiempo parcial (508, 530, 540, 541, 550, 552)				
De duración determinada a tiempo completo (401, 402, 403, 410, 418)				
De duración determinada a tiempo parcial (501, 502, 503, 510, 518)				
<b>TOTAL EMPLEO NO ESTABLE</b>				
<b>TOTAL EMPLEO</b>				

EJC: Equivalente a jornada completa (proporcionalidad en contratos a tiempo parcial)

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 

-

**3. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO**

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

<u>Entidad</u>	<u>Programa de ayudas</u>	<u>Fecha de solicitud/aprobación</u>	<u>Importe recibido o aprobado</u>	<u>%</u>

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

- En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.
- Otra documentación (Indicar cuál):

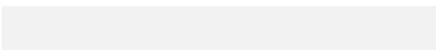
- 
- 

Observaciones:

El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

**4. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE)**

En relación con el requisito exigido a los proyectos de efectuar cuantas medidas de información y/o publicidad, establecidas en las Bases Reguladoras y en la normativa europea, de que los mismos han sido subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta y, cofinanciados con Fondos Social (FSE), se presenta la siguiente documentación:

- 
- 

(Fotos cartel, fotos placa, captura web y enlace...)

**5.- Relación de los gastos ocasionados por la puesta en marcha del proyecto**

Conceptos	Importe total	Descripción Detallada
<b>Total Inversión</b>		

**ANEXO VII****SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha....., fue concedida subvención pública cofinanciada con Fondos EIE, ....., de conformidad con las Bases Reguladoras Específicas para el período .....3 para la concesión de subvenciones a Proyectos de ..... y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº ....., de fecha ..... de ..... de .....

Considerando que he presentado la justificación completa del proyecto subvencionado dentro de plazo y habiendo cumplido con la finalidad de la ayuda.

**SOLICITA:**

El abono de la subvención concedida, por importe de....., en la cuenta bancaria indicada en el expediente de concesión.

Ceuta a, ..... de ..... de 201...

Fdo:

## ANEXO VIII

### MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_, manifiesta a través de la presente el compromiso activo de esta organización con el desarrollo sostenible, incorporando criterios de responsabilidad ambiental en la ejecución de su actividad económica, verificables a través de:

**Certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de certificación** a través de sistemas normalizados de gestión ambiental (UNE-EN ISO 14001, EMAS, etc).

**Compromiso de responsabilidad ambiental** suscrito con la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Procesa, según modelo, sujeto a procedimiento de verificación. La Sociedad de fomento Procesa ofrecerá servicio de asesoramiento para la formulación del compromiso de responsabilidad ambiental.

En Ceuta, a    de    de 201

## FICHA DE COMPROMISO AMBIENTAL

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA			
NOMBRE		APELLIDOS	
DNI		TELÉFONO	
DATOS DE LA EMPRESA			
RAZÓN SOCIAL		CIF/NIF	
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL	
COMPROMISO AMBIENTAL			
Nº COMPROMISO		TÍTULO COMPROMISO	
DESCRIPCIÓN COMPROMISO AMBIENTAL			
OBJETIVO/S DE SOSTENIBILIDAD			
MEDIDAS CONCRETAS			
FECHA DE APLICACIÓN			
15/02/2014			
INDICADOR AMBIENTAL			
Visita			
OBSERVACIONES E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			

En Ceuta, a de de 201

**616-.** Dar publicidad a la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Reguladoras Específicas, relativas a las Ayudas al autoempleo, con cargo al Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Proyecto de Desarrollo e Innovación Empresarial” (línea 4: Ayudas a la contratación indefinida y transformación de contratos temporales a indefinido).

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

### RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a “Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2, Tema Prioritario 08 “Ayudas al desarrollo e innovación empresarial” (Línea 4, a y b: “Ayudas a la contratación indefinida y ayudas a la transformación de contratos temporales a contratos indefinidos”), gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, y creación de empleo. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Comunicación de la Declaración de admisibilidad del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013, de la DG Regio de 9 de marzo de 2007, Nº 02419, el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis y el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Proyectos de autoempleo en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2, Tema Prioritario 08 “Ayudas al desarrollo e innovación empresarial” (Línea 4, a y b: “Ayudas a la contratación indefinida y ayudas a la transformación temporal en indefinidos”).

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a proyectos basados en la creación, promoción y establecimiento de empresas industriales, así como, para la creación o modernización de pequeñas empresas en la Ciudad de Ceuta, en el marco del Programa Operativo FEDER 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08 “Ayudas al desarrollo e innovación empresarial” (Línea 4: “a y b: “Ayudas a la contratación indefinida y ayudas a la transformación temporal en indefinidos”), de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta, el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

1º. – Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOCCE y el 8 de mayo de 2015.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en la convocatoria indicada en el apartado 2º anterior será de DOSCIENTOS DIEZ MIL EUROS (210.000 Euros), con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 y con cargo al Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad de Fomento PROCESA, denominada “Ayudas FEDER”. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en las distintas convocatorias.

Dicha cantidad quedará distribuida en CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 euros), para la línea 4 A: Contratación indefinida. Y CINCUENTA MIL EUROS (50.000 ) para las ayudas de la línea 4 B: Transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.

El importe individual por ayudas al beneficiario por cada contrato indefinido a jornada completa, ascenderá a TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 euros).

El importe individual por ayudas al beneficiario, por cada contrato indefinido transformado, a jornada completa, ascenderá a DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 euros).

**CUARTO:** Los proyectos subvencionables serán:

Serán proyectos subvencionables los **Proyectos de creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido:** Entiendo como tal, aquellos que dan origen al inicio de un nuevo puesto de trabajo con carácter indefinido a jornada completa.

Se distinguen dos líneas de actuación:

Línea 4. A: Contratación indefinida

Línea 4. B: Transformación de contratos temporales en indefinidos

Y tendrán que reunir las siguientes condiciones:

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

a) Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

- b) La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.
- c) Las ayudas destinadas a la contratación indefinida o transformación de contratos temporales a indefinidos estarán dirigidas exclusivamente a desempleados que integren los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados, de conformidad con las definiciones de la base 4 de las BRG.
- d) Estar localizados en Ceuta.
- e) Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.
- f) No haber destruido empleo estable sin justificación en los 12 meses anteriores a la solicitud. No se considera destrucción de empleo: cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.
- g) Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valoración del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

**QUINTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras Generales y en las Específicas de aplicación.

**SEXTO.** A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.
  - Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles.
- Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.
- Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
  - Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario o la empresa durante el periodo de 12 meses anteriores a la solicitud o presolicitud, en su caso.
  - Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
  - Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
  - Copia del contrato temporal que se pretende transformar en indefinido.
  - Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los costes subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.
  - Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.
- Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10 o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.

Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases Reguladoras.

**SÉPTIMO:** En virtud de lo establecido en la fase la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con lo establecido en las BRG.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

El plazo máximo para justificar la realización del proyecto será de 3 meses a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda. No se admitirán ampliaciones de plazo de justificación.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que agotará la vía administrativa y podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVO:** Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base reguladoras específicas.

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

**Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:**

En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 30 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:

- Turismo: 30 puntos
- Comercio y ocio: 20 puntos.
- Hostelería: 15 puntos.
- Resto de sectores económicos: 10 puntos.

En función de la CREACIÓN DE EMPLEO EN LOS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS: Con un máximo de 30 puntos.

- .- Discapacitados: 30 puntos
- .- Muy desfavorecidos: 20 puntos.

En función de la aplicación de medidas INNOVADORAS: Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

En función del TIPO DE EMPRESA: Con un máximo de 20 puntos:

- .- MICROPYME: 20 PUNTOS
- .- PYME: 10 PUNTOS

En función de que el trabajador a contratar provenga de ITINERARIOS DE INSERCIÓN LABORAL: Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

**- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 5 PUNTOS**

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA

**NOVENO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**DÉCIMO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta a, 24 de marzo de 2015

La Secretaria General  
M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> El Consejero  
Emilio Carreira Ruíz

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROYECTOS DE CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE TRABAJADORES Y TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER PARA CEUTA, PERÍODO 2007-2013, EJE 2, «PROYECTOS DE DESARROLLO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL» TEMA PRIORITARIO 08: OTRAS INVERSIONES EN EMPRESAS, (LÍNEA 4: AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA Y A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS).**

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concu-

rrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la “contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos” al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la creación de empleo, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta 2007-2013 Eje 2 “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial”, Tema Prioritario 08: Otras inversiones en empresas, Línea 4: Ayudas a la contratación indefinida y a la transformación de contratos temporales en indefinidos, gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 23 de marzo de 2007.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE)1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas, mediante la creación de empleo. La cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del FEDER, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE para Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, por el que se organiza y regula el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento 1083/2006, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, así como por las Bases Reguladoras Generales y las específicas, así como cualquier otra que resulte de aplicación. Así mismo, visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013, del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1299/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, y el Reglamento CE 1301/2013, en el marco de su función, el FEDER está destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad. Así mismo visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento 1080/2006. Igualmente se ha atendido al Reglamento CE 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo

Estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014.

En virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 11 de julio de 2014, se aprobaron provisionalmente los Programas Operativos FEDER y FSE para Ceuta, para el periodo 2014-2020 y se delega, a la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), la elaboración de las bases reguladoras y convocatorias de ayudas que correspondan, así como la gestión administrativa y financiera de los citados Programas Operativos, al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

## INDICE

- 1.- Objeto
- 2.- Ámbito territorial y temporal
- 3.- Marco normativo aplicable
- 4.- Beneficiarios
- 5.- Proyectos subvencionables
- 6.- Condiciones de los proyectos
- 7.- Subvencionalidad máxima
- 8.- Compatibilidad de las ayudas
- 9.- Financiación
- 10.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes
- 11.- Durabilidad de las acciones
- 12.- Costes Subvencionables
- 13.- Efecto incentivador
- 14.- Información y Publicidad
- 15.- Procedimiento de Concesión
- 16.- Procedimiento de Justificación
- 17.- Procedimiento de Liquidación
- 18.- Seguimiento y Control
- 19.- Procedimiento de Reintegro
- 20.- Procedimiento de Recaudación
- 21.- Procedimiento Sancionador

## ANEXOS

**Base 1.- Objeto**

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las subvenciones públicas destinadas a Proyectos de Contratación indefinida y Transformación de contratos temporales en indefinidos, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta periodo 2007-2013, Eje 2 “Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial”, Tema Prioritario 08: Otras inversiones en empresas, Línea 4: Ayudas a la contratación indefinida y a la transformación de contratos temporales en indefinidos.

**Base 2.- Ámbito de aplicación**

Las presentes Bases Reguladoras, serán de aplicación a las subvenciones destinadas a proyectos de contratación indefinidos y transformación de contratos temporales en indefinidos en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio 2015

**Base 3.- Marco normativo aplicable**

Considerando lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, modificado por el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, además de lo previsto en el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función. Así mismo, visto el Reglamento (CE) 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, destinado a contribuir a ejecutar las prioridades de la Comunidad en cuanto al refuerzo de la cohesión económica y social, mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo las políticas de pleno empleo.

Estas ayudas están acogidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. Antes de la concesión de la ayuda la empresa deberá aportar una declaración escrita, (Anexo II) sobre cualquier ayuda recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

El citado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas mediante estas bases reguladoras, y no serán acumulables con ninguna otra ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para cada caso en el Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las presentes ayudas serán cofinanciadas con cargo al Programa Operativo FSE para Ceuta, periodo 2007-2013.

Siendo de aplicación la normativa comunitaria y nacional en materia de subvenciones.

Así mismo, es de aplicación subsidiaria todo lo previsto en las Bases Reguladoras Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de 12 de diciembre de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de 16 de diciembre de 2014, para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE.

**Base 4.- Beneficiarios****Quien puede ser beneficiario de la ayuda**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, el destinatario final de la ayuda pública, que podrá ser cualquier persona física o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, son los generales previstos en la Base 5 de las BRG y en la convocatorias, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 y 13 de la LGS.

**B) Quien no puede ser beneficiario de la ayuda**

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, las personas físicas o jurídicas, en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

-Haber sido inhabilitado mediante Resolución firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

-Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijados en la Sentencia de calificación del concurso.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

-Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

-Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En ningún caso podrán adquirir la condición de entidades beneficiarias las empresas cuya actividad principal consista en la prestación de un servicio público con carácter de exclusividad.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto la Base 5 de las BRG.

La acreditación de la no concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo anterior podrá realizarse mediante la cumplimentación por el beneficiario de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se puedan realizar por parte del órgano instructor.

**C) Obligaciones de los beneficiarios o destinatarios finales.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.

- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.

- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).

- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.

-Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

#### **Base 5.- Proyectos subvencionables**

Serán proyectos subvencionables los **Proyectos de creación de nuevos puestos de trabajo con carácter indefinido**: Entiendo como tal, aquellos que dan origen al inicio de un nuevo puesto de trabajo con carácter indefinido a jornada completa.

Se distinguen dos líneas de actuación:

Línea 4. A: Contratación indefinida

Línea 4. B: Transformación de contratos temporales en indefinidos.

#### **Base 6.- Condiciones de los proyectos**

Con carácter general, los proyectos subvencionables deberán reunir los siguientes requisitos para poder ser cofinanciados:

**a)** Los proyectos deberán ser considerados viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.

**b)** La aportación mínima del beneficiario será del 25% de los costes subvencionables, mediante sus propios recursos o mediante financiación externa.

**c)** Las ayudas destinadas a la contratación indefinida o transformación de contratos temporales a indefinidos estarán dirigidas exclusivamente a desempleados que integren los colectivos desfavorecidos, muy desfavorecidos o discapacitados, de conformidad con las definiciones de la base 4 de las BRG.

**d)** Estar localizados en Ceuta.

**e)** Presentación del formulario normalizado de solicitud de participación en los plazos previstos, acompañada de la documentación complementaria necesaria.

**f)** No haber destruido empleo estable sin justificación en los 12 meses anteriores a la solicitud. No se considera destrucción de empleo: cuando el puesto o puestos hayan quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

**g)** Que no hayan recibido ayudas públicas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

El órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la exigencia al beneficiario de presentar una valora-

ción del proyecto por asesores externos competentes debidamente colegiados.

**Base 7.- Subvención máxima.**

Las ayudas contempladas en estas bases revestirán la forma de subvención.

El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de concesión, se determinará a tanto alzado, sin que en ningún caso las ayudas podrá superar el 50% de los costes salariales.

La valoración se realizará conforme a los criterios objetivos previstos en la base 10.

Los criterios para la concesión de las ayudas han de ser siempre criterios objetivos, transparentes y públicos, susceptibles de ser acreditados documentalmente. Deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho en las siguientes.

Todos los proyectos destinados a la generación de contratos indefinidos tendrán una subvención global a tanto alzado que asciende a **3.500 euros por contrato indefinido y a jornada completa**.

Todos los proyectos destinados a la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos tendrán una subvención a tanto alzado que asciende a **2.500 euros por contrato indefinido y a jornada completa**.

Estas cantidades se reducirán proporcionalmente cuando la contratación se realice a media jornada, no siendo subvencionables contratos indefinidos con jornadas inferiores a 20 horas, salvo que este establecido en su convenio colectivo.

Si la subvención así obtenida supera los límites establecidos en el párrafo anterior, se aplicará este límite como importe total máximo de la subvención a obtener.

En cualquier caso, un beneficiario no podrá percibir más de 200.000 en 3 ejercicios fiscales, según establece el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión de 28 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

**Base 8: Compatibilidad de las subvenciones:**

De conformidad con lo previsto en la Base 11 de las BRG, las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Las subvenciones serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, excepto las subvenciones otorgadas al amparo de los Incentivos Económicos Regionales en la zona de promoción económica de Ceuta, hasta el límite de lo establecido para las Ayudas Regionales.

El beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

Las ayudas podrán ser compatibles con otras para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase las intensidades máximas establecidas.

Las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013, de mínimis, podrán acumularse con las ayudas con las cedidas con arreglo al Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

Podrán acumularse con ayudas de mínimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de mínimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento, 200.000 euros, acumulados en tres ejercicios fiscales.

#### **Base 9.- Financiación**

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta – en un 20%- y el FEDER - en un 80% -. El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones relativa a Proyectos de contratación indefinida y transformación de contratos temporales en indefinidos (eje 2 «Proyectos de desarrollo e innovación empresarial», tema prioritario o estratégico 08 «Otras inversiones a empresas», Línea 4, a y b: Ayudas a la contratación indefinida y a la transformación de contratos temporales en indefinidos) con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, que será establecido en cada convocatoria.

El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será el establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada beneficiario.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito, no causarán derecho para las siguientes.

#### **Base 10. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes**

Dado que el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 100 puntos.

Una vez obtenida la valoración conforme a los criterios objetivos previstos en estas bases, se establecerá el orden de prelación de los beneficiarios, siendo subvencionables un tanto alzado de los gastos ocasionados por la contratación de los trabajadores, que tendrán un límite máximo del tanto alzado asignado que asciende a 3.500 euros para los contratos indefinidos y 2.500 euros por la transformación de los contratos temporales en indefinidos, hasta el límite del crédito presupuestario existente para atender estas ayudas.

Estas cantidades se reducirán proporcionalmente cuando la contratación se realice a media jornada, no siendo subvencionables contratos indefinidos con jornadas inferiores a 20 horas.

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

**Se aplicarán los siguientes criterios de valoración:**

En función de la ACTIVIDAD: Con un máximo de 30 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:

- Turismo: 30 puntos
- Comercio y ocio: 20 puntos.
- Hostelería: 15 puntos.
- Resto de sectores económicos: 10 puntos.

En función de la CRECIÓN DE EMPLEO EN LOS COLECTIVOS DESFAVORECIDOS: Con un máximo de 30 puntos.

- .- Discapacitados: 30 puntos
- .- Muy desfavorecidos: 20 puntos.

En función de la aplicación de medidas INNOVADORAS: Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.

En función del TIPO DE EMPRESA: Con un máximo de 20 puntos:

- .- MICROPYME: 20 PUNTOS
- .- PYME: 10 PUNTOS

En función de que el trabajador a contratar provenga de ITINERARIOS DE INSERCCIÓN LABORAL: Con un máximo de 10 puntos. Siendo computables los puestos de trabajo a jornada completa y contratos indefinidos. Se reducirán por mitad, la creación de los puestos de trabajos indefinidos a media jornada.

- .- CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO: 5 PUNTOS

Para ser valorados hay que presentar los documentos pertinentes que acrediten la veracidad de su existencia o su compromiso de ser realizados durante el periodo de justificación de la ejecución del proyecto, mediante declaración responsable, siendo de obligado cumplimiento los extremos comprometidos y valorados para la asignación de la ayuda, sin que exista posibilidad de modificación posterior sobre estos compromisos, en caso contrario, será motivo de incumplimiento, dando lugar a la finalización del procedimiento o al correspondiente reintegro de la subvención.

En caso de que se produzca un empate entre las valoraciones obtenidas por los beneficiarios se atenderá al orden de entrada del Registro de la Sociedad de Fomento PROCESA.

#### **Base 11.- Durabilidad de las acciones subvencionables**

Con carácter general, las acciones subvencionables han de mantenerse en el tiempo necesario para que estas puedan ser ayudas sostenibles e integradoras para un crecimiento inteligente que favorezcan la cohesión económica, social y territorial.

El empleo, con carácter general, deberá mantenerse durante un periodo mínimo de tres años, sin perjuicio que las bases reguladoras específicas determinen un periodo distinto.

La obligación de mantener el puesto de trabajo subvencionado durante el periodo de cinco o tres años no impedirá la sustitución de trabajadores, siempre que no supongan destrucción de empleo dentro de este periodo, siempre y cuando el puesto de trabajo se mantenga en Ceuta durante el periodo mínimo mencionado.

**Base 12.- Costes Subvencionables:**

Se consideran costes subvencionables, aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de la subvención.

Salvo disposición en contrario, se considerará coste subvencionable para estas ayudas la realización del contrato indefinido a jornada completa por un periodo mínimo de 3 años para las PYMES o 5 años para otras empresas, así como la transformación de los contratos temporales en indefinidos, con las mismas características y obligaciones expresadas anteriormente.

En todo caso serán subvencionables los gastos conforme a lo previsto en la normativa nacional en vigor en el momento de aprobación de las presentes bases (Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del FSE., Orden ESS/1337/2013, de 13 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, de aprobación las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del FSE ), sin perjuicio de que están puedan sufrir modificaciones posteriores.

**Base 13.- Efecto Incentivador**

No será necesario que las ayudas tengan efecto incentivador para las ayudas destinadas a la contratación de trabajadores desfavorecidos en forma de subvención salarial y las ayudas para el empleo de los trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales.

**Base 14.- Información y Publicidad de las subvenciones concedidas**

Conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período. La publicidad tendrá lugar en el BOE y en el Bocce y se publicarán también en internet en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El beneficiario deberá dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención.

**Base 15.- Procedimiento de Concesión**

Las subvenciones que se concedan por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo a los Programas Operativos FSE 2007-2013, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, por el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un

orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.)

El procedimiento de concesión será el procedimiento administrativo establecido con carácter general en las BRG.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

#### **A.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro**

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad para el Fomento Socioeconómico de Ceuta, en anagrama, PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución de concesión competará dictarla al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante Decreto de 13 de junio de 2014. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **B.- Fase de Inicio**

##### Solicitud

Los interesados deberán presentar solicitud oficial y sus documentos complementarios, conforme al modelo normalizado, como anexo I de estas BRG y en las bases reguladoras específicas y que estará a disposición de los interesados en la página web [www.procesa.es](http://www.procesa.es).

Junto a la solicitud se acompañarán los documentos que deberán indicar la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

##### Lugar de presentación.

Las empresas interesadas podrán presentar la solicitud oficial, en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

##### Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria, teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación, y hasta el momento que determine la correspondiente convocatoria.

Documentación General para la solicitud.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF, compulsada, según el caso, persona física o persona jurídica.
  - Escritura de constitución y Documento de Identificación Fiscal, en el caso de sociedades mercantiles. Todas las fotocopias deberán ser compulsadas.
  - Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre.
  - Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido a la vida laboral del beneficiario o la empresa durante el periodo de 12 meses anteriores a la solicitud o presolicitud, en su caso.
  - Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realizar el ingreso de la subvención concedida.
  - Domicilio a efectos de notificación y correo electrónico.
  - Copia del contrato temporal que se pretende transformar en indefenido.
  - Acreditación bancaria o notarial de la disposición del 25% de los costes subvencionables, mediante recursos propios o financiación externa, que ha de poseer el solicitante para la realización del proyecto.
  - Documento de aceptación de las bases reguladoras, con el contenido de las obligaciones de los beneficiarios.
  - Así como todos los documentos que se quieran hacer valer a efectos de baremación de los criterios de evaluación, contenidos en la base 10 o compromiso de realizarlos durante el periodo de justificación que no podrán ser modificados en ningún caso, de no ser realizados será motivo de incumplimiento.
- Así mismo, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

**C.- Fase de Instrucción, concurrencia, valoración, propuesta**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Informar las solicitudes de forma independiente, para la verificación de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria y valoración de los criterios.
- Evaluación de todas las solicitudes o peticiones por parte del Comité de Evaluación, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, para establecer la prelación de la concurrencia.
- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, presentar reformulaciones o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución.

#### **D.- Comité Técnico de Evaluación**

Se realizará por un Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

#### **E.- El Órgano Instructor**

El órgano instructor a la vista de la documentación del expediente, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, continuando el procedimiento en todos sus trámites hasta la finalización del mismo. El periodo establecido de 3 meses para la realización de la fase completa de instrucción, a contar desde la finalización de la convocatoria correspondiente.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

#### **F.- Resolución de Concesión y notificación**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de un mes a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución del expediente de concesión no podrá exceder de cuatro meses a contar desde la finalización de la convocatoria hasta la resolución final del procedimiento.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en las BRG.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

Los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló (art. 62 RLGS).

Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGS).

La resolución, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las solicitudes a las que no se concede ayuda, incluirá la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

#### **G.- Modificación de la Resolución**

Los proyectos con ayuda concedida deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación del beneficiario cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que el cambio sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.
- d) Que no suponga un incremento ni del préstamo ni de la subvención concedida.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación, que se realizará de conformidad con lo previsto en el Ley General de Subvenciones, y se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 1 anterior.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

En ningún caso se aceptarán modificaciones de los expedientes que afecten a los criterios de selección que han sido determinantes para la concesión de la ayuda.

#### **Base 16.- Procedimiento de Justificación de la subvención.**

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en la LGS, RD 887/2006, y en la BRG y normativa aplicable de los Fondos EIE de la Unión Europea.

La modalidad de justificación adoptada para la acreditación de la realización el proyecto, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión, será la de cuenta justificativa con aportación de los justificantes relativos a los contratos de trabajo que acrediten la contratación mediante contrato indefinidos o transformación de contratos temporales a indefinidos de los trabajadores desfavorecidos.

Una vez realizada la actividad subvencionada, dentro de los plazos previstos, el beneficiario presentará ante el órgano instructor, PROCESA, la memoria justificativa de Actuación que deberá contener en todo caso, los documentos determinados para proceder a la correcta justificación de la subvención, sin perjuicio de cualquier otro documento que pudieran ser requeridos expresamente. Las BRG, establece las instrucciones que con carácter general han de reunir los documentos de pago.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación.

La justificación de las ayudas se realizará por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en las Bases Regulatoras Generales, de conformidad con la normativa aplicable comunitaria y nacional.

La cuenta justificativa abreviada contendrá la siguiente información:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En todo caso, la memoria de actuación justificativa deberá contener los documentos siguientes:

**1º.-** Alta en la Seguridad Social del trabajador.

**2º.-** Contratos de trabajo.

**3º.-** Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

**4º.-** Vida laboral actualizada

5º.- Declaración responsable de no estar incurso en un procedimiento de reintegro de conformidad con lo previsto en el art. 34.5 de la LGS.

6º.- Todos aquellos documentos que el beneficiario haya seleccionado y comprometido a realizar de entre los criterios objetivos de selección y hayan sido valorados para la obtención de la subvención.

Una memoria económica justificativa abreviada deberá contener los documentos que acrediten la realización del objeto de la subvención, con las desviaciones que hubiesen acaecido durante la ejecución del proyecto.

Que en todo caso, deberá contener:

1º.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2º.- Una relación detallada de todos los gastos que hayan tenido lugar como consecuencia de la contratación.

**El beneficiario tiene obligación de llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.**

El órgano concedente comprobará los justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

#### **C.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto**

El plazo de ejecución del proyecto será el comprendido entre la fecha de entrada del documento relativo a: la presolicitud, la solicitud o el acta notarial de no inicio de actividad cuando existan inversiones y hasta de la finalización del periodo de justificación.

El plazo de justificación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con independencia de la posibilidad de solicitar una ampliación del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992.

No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

Los beneficiarios o destinatarios finales están obligados al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente al proyecto subvencionado (originales o copias compulsadas), al objeto de disponer de pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las Administraciones competentes.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano correspondiente, éste requerirá al beneficiario para que el plazo improrrogable de 15 días sea presentada.

Se entenderá que el beneficiario desiste o renuncia a su derecho de continuar con el expediente relativo al procedimiento de concesión, cuando no proceda a la justificación del mismo o de hacerlo, está sea incompleta una vez finalizado el plazo dado, perdiendo el derecho de cobro de la subvención.

#### **D.- Comprobación de la Justificación**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, dictará Resolución en la que se declare justificada total o parcialmente el objeto de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, conforme al procedimiento previsto en las BRG.

#### **Base 17.- Procedimiento de Liquidación**

El procedimiento de liquidación se iniciará previa presentación por parte del solicitante de la correspondiente solicitud de liquidación en modelo que se establece mediante Anexo VIII, siendo requisito necesario para su presentación la previa finalización de las inversiones, su pago y que la empresa se encuentre en funcionamiento. Deberá acompañar a dicha solicitud la justificación documental de la inversión realmente ejecutada y la del resto de condiciones impuestas en la resolución de concesión. La documentación a aportar con la solicitud de liquidación será la prevista en el Anexo.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud de liquidación será de un mes a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido o su presentación fuera de ese plazo conlleva la pérdida del derecho a la subvención.

Las subvenciones se abonarán cuando finalice el plazo máximo para la ejecución del proyecto, incluido posibles prórrogas, salvo que la liquidación de la subvención se presente con anterioridad a dicho plazo y existan disponibilidades presupuestarias. En todo caso, con carácter previo al pago deberá comprobarse, el cumplimiento de las condiciones generales establecidas por la normativa aplicable a estas ayudas y las condiciones particulares establecidas en la resolución de concesión.

La Sociedad de Fomento PROCESA comprobará la adecuada aplicación de estos fondos pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión, se iniciará el procedimiento para declaración de incumplimiento y revocación de la subvención conforme al artículo 38 de LGS.

Comprobado el cumplimiento, en tiempo y forma, de las condiciones impuestas al beneficiario, se practicará la liquidación que corresponda.

#### **A.- Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.**

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

#### **B.- Mantenimiento del proyecto subvencionado.**

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en Ceuta los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha de la contratación. No obstante, si el beneficiario fuese una gran empresa este plazo sería de cinco años.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la revocación de la resolución de concesión y al reintegro de las cantidades percibidas.

#### **C.- Mantenimiento de la documentación relacionada con los costes subvencionables.**

El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los costes subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados

en posibles procesos de verificación y control.

El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

#### **Base 18.- Seguimiento y control**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### **Base 19.- Procedimiento de Reintegro.**

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo anterior, la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa o causas que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en las BRG.

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro establecidos en las BRG.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

-Obtención de la subvención mediante falseamiento, inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión de la subvención u ocultamiento de aquellos datos que la hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

- Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

-Obtención de una cuantía de subvención, que en sí misma considerada o en concurrencia con otras ayu-

das o subvenciones de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, supere la intensidad máxima de ayuda permitida por la normativa comunitaria aplicable.

-Incumplimiento de los plazos de mantenimiento de la actividad y la inversión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

#### **Base 20.- Procedimiento de Recaudación**

##### **A.- Periodo voluntario:**

La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

##### **B.- Periodo ejecutivo:**

Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

**C.-Fraccionamiento y Aplazamiento.**

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los documentos determinados en la base 31 de las BRG.

**21.- Procedimiento Sancionador**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvención cofinanciada con Fondos EIE, estén previstas conforme a la LGS y al RD 887/2006, en las Bases Regulatoras Generales.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

**SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

**TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 27 de Abril de 2012.

**CUARTA.- Encomienda de gestión a PROCESA**

Encomienda de gestión La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la Asamblea de

la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 21 de Julio de 2007 de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de marzo de 2007.

#### **QUINTA.- Régimen jurídico de las ayudas cofinanciadas con Fondos Estructurales**

A los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la Ley General de Subvenciones será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

#### **SEXTA.- APLICACIÓN SUPLETORIA**

Las Bases Reguladoras Generales serán de aplicación supletoriamente a estas Bases Reguladoras Específicas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para esta medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.- Recursos**

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los citados artículos, en el plazo de un mes desde su publicación, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

##### **SEGUNDA.- Entrada en vigor**

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

# ANEXOS

**Anexo I**

Etiqueta de Registro Central de PROCESA

SR. D. Nicolás Fernández Cucurull  
 Director General  
 Sociedad para Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A.  
 Ciudad Autónoma de Ceuta

**SOLICITUD****Nº DE EXPEDIENTE:****DATOS DEL SOLICITANTE:**

D/D<sup>a</sup>.....,  
 con D.N.I. nº....., en representación de las empresa  
 sa....., con CIF número  
 ro.....Tfnos....., Correo  
 electrónico..... domicilio a efectos de notificación en Ceuta,  
 en .....

**DATOS DE LA CONVOCATORIA EN LA QUE PARTICIPA:**

Convocatoria de ayudas destinadas al Autoempleo, en el marco del Programa Operativo FEDER para Ceuta, periodo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 08: "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" (Línea 4: Ayudas a la contratación indefinida y a la transformación de contratos temporales a indefinidos, publicadas en el Boletín Oficial de Ceuta de fecha ....., aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de ....., siendo de aplicación las Bases Reguladoras Específicas relativas a proyectos de Autoempleo, cofinanciadas con cargo al Programa Operativo del FEDER para Ceuta, periodo 2014-2020, en un 80% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 20%.

**EXPONE:**

Que el solicitante pretende llevar a cabo la realización de un proyecto de ayudas a la contratación indefinida o transformación de contratos temporales en indefinidos, relativo a..... en Ceuta, cuyos objetivos económicos y sociales, así como los planes financieros para ejecutarlo se concretan en los documentos que se acompañan a esta solicitud.

Que las actuaciones no han comenzado en esta fecha y que la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden la obtención de la condición de beneficiario.

En base a ello,

**SOLICITA:**

Ser incluido en la convocatoria de ayudas relativas a..... y la concesión de la ayuda pública solicitada cofinanciada con Fondos EIE y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Línea 4. A: Contratación indefinida

Línea 4. B: Transformación de contratos temporales en indefinidos

Ceuta a, ..... de ..... de 201..

Fdo:



**conoce y acepta las siguientes obligaciones como beneficiario**

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- El beneficiario deberá mantener la plantilla de trabajo en los términos que establezcan las bases específicas o las convocatorias.
- El beneficiario deberá presentar informe de vida laboral actualizado semestralmente, desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización de la obligación del plazo de mantenimiento del empleo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención.
- Presentar memoria económica justificativa de los gastos e inversiones realizados para la correcta justificación de la concesión de la subvención.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control (5 años).
- Justificar las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, incluyendo la inscripción en el registro público que corresponda de la resolución de subvención relativa a los bienes subvencionados.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Y para que conste donde proceda, lo firmo por duplicado, en Ceuta a,

Fdo:

**ANEXO II  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....,

**DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:**

PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.

SEGUNDO: Que las actuaciones relativas al proyecto que pretende ser subvencionado no han comenzado a fecha de solicitud. Así mismo, el solicitante manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna circunstancia que impida la obtención de la ayuda. Igualmente manifiesta no estar incurso en ningún procedimiento de reintegro.

TERCERO: Que la información ofrecida en esta solicitud de participación y en la citada memoria del proyecto, todos los datos aportados son ciertos, manifestando que ha sido informado de que la Sociedad de Fomento PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en las Bases Reguladoras específicas, se entenderá que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.

CUARTO: Que la actividad a desarrollar y la ubicación de las inversiones se desarrollarán en Ceuta y se mantendrán durante un periodo mínimo de 3 años en el caso de las PYMES y 5 años para otras empresas.

QUINTO: Que autorizo a la Sociedad de Fomento PROCESA, para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el periodo de control y seguimiento de las ayudas puedan solicitar cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas.

SEXTO: Que conoce todos los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Generales y Específicas, y considera reunir los requisitos exigidos, así como se compromete al cumplimiento de las obligaciones, cuyo documento se adjunta a esta solicitud y acepta de forma expresa en todos los términos.

SÉPTIMO: Que autoriza su inclusión en la Base de Datos de Carácter Nacional para la transparencia de las ayudas públicas.

OCTAVO: Que conoce que las ayudas solicitadas están acogidas al Reglamento 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, en el que se establecen las ayudas de minimis, que impiden que un mismo beneficiario obtenga ayudas públicas que superen los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales.

NOVENO: Que el solicitante, conoce que desde el inicio de las actuaciones del proyecto subvencionable tiene obligación de llevar contabilidad separada para la justificación correcta del proyecto.

DÉCIMO: El solicitante, declara no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la LGS.

UNDÉCIMO: El solicitante, conoce la obligación de comunicar la concesión de otras ayudas públicas para la misma o distinta finalidad, así como las cuantías de las mismas.

DUODÉCIMO: El solicitante se compromete a realizar la actividad de contratación indefinida conforme al proyecto presentado y a ejecutar los siguientes compromisos:

- 1º.-
- 2º.-
- 3º.-
- 4º.-

El solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria, las bases de aplicación, las entiende y acepta.

En Ceuta, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

DNI:

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 15/199

9, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, conoce que los datos de esta solicitud formarán parte de un fichero informático responsabilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es disponer de datos de las entidades relacionadas con PROCESA para el pago de las ayudas. Asimismo, conoce la posibilidad de ejercitar sobre dicho fichero los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Igualmente tiene conocimiento de que será incluido en la lista pública que recoge el art. 115, apartado 2, del Reglamento (CE) 1303/2013 de la Comisión de 17 de diciembre de 2013.

## ANEXO III

## AUTORIZACIONES

EXPEDIENTE:

EMPRESA:

CIF:

D.....con  
NIF.....actuando en calidad de ..... autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, a:

Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social el Informe de Vida Laboral de Empresas.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En....., a.....de.....de.....

Fdo.:

## ANEXO IV

## MEMORIA DEL PROYECTO DE AUTOEMPLEO

## DATOS DE IDENTIFICACION

1. Nombre de la empresa: Administrador: 

2. Dirección Social (calle, municipio, provincia y código postal):

3. N.I.F.  Teléf.  Telefax Correo electrónico Persona de contacto/asesorías: 

4. Datos sociales de la empresa:

Sociedad Constituida  Fecha de constitución: No constituida **(La empresa tendrá 2 meses para aportar la documentación de la empresa de nueva constitución).**  
Relación nominal de actuales socios.

Nombre y apellidos o razón social:	D.N.I./N.I.F.	Particip. %	Patrimonio Neto

5. Dimensión actual de la empresa (Condición de PYME)

Empleo superior a 250 empleados: Si  No

Empresas con menos de 50 trabajadores: Si  No

Empresas con menos de 10 trabajadores: Si  No

6. Actividad para la que se solicita subvención con su epígrafe del I.A.E..

Epígrafe IAE  Descripción de la actividad: .....

.....

7. Situación y localización de las contrataciones:

Dirección del Local: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

8. Tipo de proyecto: Marque lo que proceda

- Contratación indefinida  - Transformación de contratos temporales en indefinidos

9. Ayudas oficiales, incluyendo las de la Unión Europea, solicitadas para este proyecto a otras líneas de ayuda, así como todas aquellas ayudas solicitadas y concedidas al mismo beneficiario para otros proyectos en los últimos tres años (datos económicos en Euros), adjuntar copias compulsadas:

Programa de Ayudas: FSE/FEDER especificar tipo de ayuda	Fecha de Solicitud	Numero de Expediente	Cuantía de la Subvención	Situación S/C/P

(\*) S: Solicitada C: Concedida P: Percibida

## 10. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (Añadir hojas si es necesario)

## 10.1. Descripción del proyecto, Objetivos del proyecto, Justificación de la Inversión y de las inversiones a realizar.

## 10.2 Indicar el carácter Innovador de la empresa mediante justificación cuando corresponda

## 11. DATOS DEL EMPLEO INDEFINIDO.

Creación de puestos de trabajo con la inversión deberán ir dirigidos a colectivos desfavorecidos o muy desfavorecidos o discapacitados de conformidad con lo establecido en las BRG.

**El empleo que se indique que se va a crear con el proyecto se deberá mantener como mínimo, tres años, a partir de la justificación del contrato.**

---

**12.- Criterios objetivos de valoración para la obtención de la subvención**

1º.- En función de la <b>ACTIVIDAD</b> :	Con un máximo de 30 puntos, se asignará la puntuación a los siguientes sectores económicos:  - Turismo: 30 puntos - Comercio y ocio: 20 puntos. - Hostelería: 15 puntos. - Resto de sectores económicos: 10 puntos.	PUNTOS
2º.- En función del <b>CREACIÓN DE EMPLEO EN LOS COLECTIVOS MUY DESFAVORECIDOS</b> :	Con un máximo de 30 puntos. Cuando varios beneficiarios se unan para la realización de un proyecto de generación de autoempleo en un solo proyecto, se asignará la puntuación en función del porcentaje de empleo creado.  .- Discapacitados: 30 puntos .- Muy desfavorecidos: 20 puntos.	
3º.- En función de la aplicación de medidas <b>INNOVADORAS</b> :	Con un máximo de 10 puntos. Entendiendo que son medidas innovadoras todas aquellas que ofrezcan servicios o productos inexistentes en Ceuta.	
4º.-En función del <b>TIPO DE EMPRESA</b> : Con un máximo de 20 puntos:	.- MICROPYME: 20 PUNTOS .- PYME: 10 PUNTO	
5º.-En función de que el <b>trabajador provenga de Itinerarios de inserción laboral</b> : Con un máximo de 10 puntos.	.- Creación de puesto de trabajo: 5 puntos	

Firma:

## ANEXO V

### ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

**Sociedad de Fomento PROCESA**

C/Padilla, Edif. Ceuta Center 1ª planta

51001 Ceuta

**EMPRESA:****C.I.F. / N.I.F.:****Expediente:**

La empresa titular del expediente arriba indicado, acepta y se compromete a cumplir todas las condiciones de la Resolución de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, recibida el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la que se notifica la Propuesta de Resolución definitiva para la concesión de una subvención con cargo al Programa de Ayudas a Proyectos de ....., con expresa aceptación de todos los términos de la convocatoria publicada en el B.O.C.CE nº \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, así como en las Bases Regulatoras Generales y Específicas, publicada en el B.O.C.C.E. nº \_\_, de fecha \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Inversión realizada:

Inversión aceptada:

Subvención concedida:

Plazo de ejecución del proyecto:

La empresa beneficiario dispone de un plazo de 6 meses para la ejecución y justificación del proyecto subvencionable, a contar desde la notificación o publicación de la Resolución de Concesión.

En Ceuta, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

N.I.F. \_\_\_\_\_

ANEXO VI

JUSTIFICACIÓN MEMORIA DE ACTUACIÓN

Nº. Exp:

Etiqueta de Registro Central de PROCESA

ENTIDAD \_\_\_\_\_

C.I.F / D.N.I. \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD SUBVENCIONADA \_\_\_\_\_

PROYECTO FINAL REALIZADO: \_\_\_\_\_

MODIFICACIONES EN SU CASO: \_\_\_\_\_

D....., en calidad de representante de la Entidad....., en relación con la justificación de la subvención concedida por PROCESA.

DECLARO:

1.- Que he cumplido las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y se acompaña una declaración responsable que acredite que ha realizado la actividad o proyecto subvencionable

2.- Que no se han producido desviaciones durante la ejecución del proyecto:.....de haberse producido las desviaciones económicas producidas durante la ejecución del proyecto, están son : \_\_\_\_\_.

3.- Que he cumplido con los fines previstos en la solicitud, que han consistido en \_\_\_\_\_

4.- Que todos los documentos justificativos realizados son ciertos y se aportan al expediente.

El representante  
(Sello y firma)

Don/Doña

DNI

en nombre y representación de

NIF

**SOLICITO**, que efectúen los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada al , por importe de euros.

**DECLARO**, que el proyecto denominado subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Fondo Social Europeo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases como en la correspondiente convocatoria, así como, en las expresadas en la Resolución de aprobación de la ayuda, respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto.

**APORTO**, la CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

<input type="checkbox"/>	<b>Memoria de actuaciones</b>
<input type="checkbox"/>	1. Actividad del proyecto
<input type="checkbox"/>	2. Empleo
<input type="checkbox"/>	3. Otras ayudas
<input type="checkbox"/>	ANEXOS
<input type="checkbox"/>	<b>Otra documentación</b>
<input type="checkbox"/>	4. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE)
<input type="checkbox"/>	5. Otra documentación general

En , a de de 20

Firma del representante legal

**1. ACTIVIDAD DEL PROYECTO**

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Indicar cuáles:

- 
- 

Observaciones:


**EMPLEO**

Plantilla de la empresa en la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto, establecido en la Resolución de concesión de la ayuda, o en la fecha de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior:

Tipos de contrato (Claves de modalidad de contrato de trabajo)	Plantilla actual			
	Número		EJC	
	Total	Femenino	Total	Femenino
Autónomos/ Socios trabajadores de Coop. o Soc. Laborales				
Indefinido a tiempo completo (100, 109, 130, 139, 150, 189)				
Indefinido a tiempo parcial (200, 209, 230, 239, 250, 289, 339)				
Indefinido fijo/discontinuo (300, 309, 330, 350, 389)				
Contrato formativo (420, 421 y 520)				
<b>TOTAL EMPLEO ESTABLE</b>				
Temporales a tiempo completo (408, 430, 441, 450, 452)				
Temporales a tiempo parcial (508, 530, 540, 541, 550, 552)				
De duración determinada a tiempo completo (401, 402, 403, 410, 418)				
De duración determinada a tiempo parcial (501, 502, 503, 510, 518)				
<b>TOTAL EMPLEO NO ESTABLE</b>				
<b>TOTAL EMPLEO</b>				

EJC: Equivalente a jornada completa (proporcionalidad en contratos a tiempo parcial)

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

Vida Laboral de la Empresa (VILE no abreviado) del último día del plazo máximo concedido para la ejecución del proyecto en la Resolución de concesión, o bien, el del día de presentación de la cuenta justificativa, si ésta es anterior.

Otra documentación (Indicar cuál):

- 
-

**OTRAS AYUDAS AL PROYECTO**

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

<u>Entidad</u>	<u>Programa de ayudas</u>	<u>Fecha de solicitud/ aprobación</u>	<u>Importe recibido o aprobado</u>	<u>%</u>

Documentación que se presenta (marque las casillas correspondientes):

En su caso, resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.

Otra documentación (Indicar cuál):

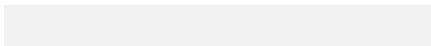
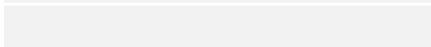
- 
- 

Observaciones:


El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

**Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública (FSE)**

En relación con el requisito exigido a los proyectos de efectuar cuantas medidas de información y/o publicidad, establecidas en las Bases Reguladoras y en la normativa europea, de que los mismos han sido subvencionados por la Ciudad Autónoma de Ceuta y, cofinanciados con Fondos Social (FSE), se presenta la siguiente documentación:

- 
- 

**(Fotos cartel, fotos placa, captura web y enlace...)**

**ANEXO VII****SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

D....., mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número..... con domicilio en ..... a efecto de posteriores notificaciones, sito en ....., actuando en nombre y representación de la empresa ....., con número de identificación fiscal ....., domiciliada en ....., en calidad de .....

**EXPONE:**

Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha....., fue concedida subvención pública cofinanciada con Fondos EIE, ....., de conformidad con las Bases Reguladoras Específicas para el período .....3 para la concesión de subvenciones a Proyectos de ..... y la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta nº ....., de fecha ..... de ..... de .....

Considerando que he presentado la justificación completa del proyecto subvencionado dentro de plazo y habiendo cumplido con la finalidad de la ayuda.

**SOLICITA:**

El abono de la subvención concedida, por importe de....., en la cuenta bancaria indicada en el expediente de concesión.

Ceuta a, ..... de ..... de 201...

Fdo:

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**613-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha dictado con esta fecha el siguiente

### DECRETO:

Por Resolución de esta Presidencia, de 27 de abril de 2012, se nombra a Dña Susana Román Bernet, Consejera de Fomento de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Resolución de la Presidencia, de 27 de abril de 2012.

La Sra. Consejera de Fomento, se ha de ausentar de la Ciudad durante los días 25 de marzo de 2015 por asunto medico hasta su incorporación y siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería de Fomento.

Considerando que el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quién designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 17 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

Primero.- Designar suplente de la Consejera de Fomento a efectos de firma ,durante su ausencia de la Ciudad, desde el día 25 de marzo de 2015 hasta su incorporación, en relación al ejercicio de las competencias delegadas mediante Resolución de la Presidencia de 27 de abril de 2012, a Doña YOLANDA BEL BLANCA,Consejera de Presidencia y Gobernación.

Segundo.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE

M. Dolores Pastilla Gómez.

Juan Jesús Vivas Lara.

**617-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ha dictado con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Por Decreto de esta Presidencia, de 25 de junio de 2013, se nombra a D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndole el ejercicio de las atribuciones sobre las materias propias de dicha Consejería, de conformidad con la estructura orgánica vigente, aprobada mediante Decreto de la Presidencia de 16 de junio de 2011 en la redacción dada por Decreto de 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013).

**El Sr. Consejero de Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos se ha de ausentar de la Ciudad durante los días 28/03/2015 al 05/04/2015** y siendo necesario continuar con la prestación de los servi-

cios propios de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos.

Considerando que el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que remite el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano competente para el nombramiento de aquéllos.

Teniendo en cuenta asimismo que el apartado 2 del citado artículo 17 señala que la suplencia no implicará alteración de la competencia, HE RESUELTO:

Primero.- **Designar suplente** del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos durante su ausencia de la Ciudad, **desde el día 28/03/2015 al 05/04/2015**, inclusive, en relación al ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia de 30 de julio de 2013, 3 de abril de 2014 y 11 de junio de 2014, a **D<sup>a</sup> Susana Román Bernet, Consejera de Fomento**.

Segundo.- El presente decreto surtirá efectos a partir del 28/03/2015.

Tercero.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

DOY FE:

LA SECRETARIA GENERAL,  
M. Dolores Pastilla Gómez.

EL PRESIDENTE,  
Juan Jesús Vivas Lara

**620-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 25 de marzo, a partir de las 14:30 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011,

#### VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, doña Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 25 de marzo, a partir de las 14:30 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE

LA SECRETARIA GENERAL

María Dolores Pastilla Gómez

EL PRESIDENTE

Juan Jesús Vivas Lara

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA****563.- Procedimiento sancionador nº: 15/340/0011**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

**Nº de Expediente:** 15/340/00 11  
**Nombre y Apellidos del Expedientado/a:** AHMED TEHAMI TEHAMI  
**Capitanía Marítima en que está el expediente:** CEUTA  
**Tipo de acto que se notifica:** REMISION ACUERDO DE INICIO  
**Fecha del acto:** 26/02/2015

CEUTA, 18 de Marzo de 2015  
 EL SECRETARIO  
 Fdo. ANTONIO CABRERA CANTON

**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**559.-** El Instructor del Procedimiento en su Propuesta de Resolución, de fecha 23 de febrero de dos mil quince (23/02/2015), ha dispuesto lo siguiente

**“ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**PRIMERO.-** La Policía Local denuncia a D. Juan Jesús Rovira Aranda con documento de identidad 45115585G por vociferar y poner música alta perturbando gravemente el descanso de los vecinos.

Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 24/11/2014 a las 00:00 horas en local sito en Barriada Erquicia, nº 15.

**SEGUNDO.-** Por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 15/01/2015 (nº 277), se incoa expediente sancionador por la presunta comisión de dos infracciones leves de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, consiste en vociferar y poner música a elevado volumen en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos.

**TERCERO.-** El expedientado dentro de plazo (28/01/15; nº 7820)) formula escrito de alegaciones.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

**PRIMERA.-** Como consta en los antecedentes el interesado presenta escrito de alegación en el que manifiesta que no se encontraba en el sitio indicado y que no tiene conocimiento de la misma.

La anterior alegación ha sido informada (18/02/2015) por los agentes de la Policía Local denunciados, quienes manifiestan que informaron al alegante y a otros individuos que también fueron identificados. Por lo que se afirman y ratifican en la denuncia.

**SEGUNDA.-** El art.18 RPEPS, dispone que “concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en las que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad”.

**TERCERA.-** El artículo 48.2 Ordenanza Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica -en adelante OR - establece que, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables entre otras las siguientes conductas: gritar o vo-

ciferar; elevado volumen de la música.

El Sr. Rovira Aranda es responsable de la comisión de dos infracciones administrativas leves como son: (i) gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos [art. 61.1.g) OR] así como (ii) emitir música a elevado volumen en horario nocturno [art. 61.1.n) OR]. Este tipo de infracciones se sancionan con multa de hasta 750,00 € [art. 63.1 OR].

La sanción a imponer ascendería a 750.00 € [375.00 € por vociferar y 375.00 por realizar fiesta en locales].

**CUARTA.-** El art. 19.1 RPEPS dispone que la propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

**QUINTA.-** El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 15/01/2015 designa instructor del procedimiento sancionador a D. Sergio Moreno Mateos.

Por lo anterior se eleva al órgano competente la siguiente

## PROPUESTA

**PRIMERA.-** Desestimar la alegación presentada.

**SEGUNDA.-** Se propone la sancionar a D. Juan Jesús Rovira Aranda con documento de identidad 45115585G con multa de 750.00 € [375.00 € por vociferar y 375.00 por realizar fiesta en locales] por la comisión de dos infracciones de la Ordenanza Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica consistente en consiste en vociferar y poner música a elevado volumen en horario nocturno, perturbando gravemente el descanso de los vecinos.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, indicándole la puesta de manifiesto del procedimiento, significándole que puede obtener copia de los documentos obrantes en el expediente, que estime convenientes, concediéndole un plazo de quince (15) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente ante el instructor del procedimiento.

La relación de documentos que constan en el expediente es la siguiente:

- Informe de la Policía local nº boletín 018278
- Informe Jurídico de fecha 30 de diciembre de 2014
- Decreto de fecha 15 de enero de 2015
- Traslado del decreto de fecha 19 de enero de 2015
- Alegaciones del interesado de fecha 28 de enero de 2015
- Remisión de las alegaciones a la policía Local e informe de los Agentes.
- Propuesta de Resolución de fecha 23 de febrero de 2014

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Juan Jesús Rovira Aranda, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A

Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Gregorio García Castañeda

Ceuta, a 10 de marzo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

**560.-** Corrección de errores del anuncio nº 520 publicado en el B.O.C.CE 5453 de fecha 20 de marzo de 2015, relativo a la Notificación a D. Damián Pacheco Espinosa, en expediente sancionador por infracción de tráfico, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio, y por ello se vuelve a publicar el texto íntegro a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 20 de marzo de 2015. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

#### CIRCULACIÓN

Intentada la notificación preceptiva a D/Dª. DAMIAN PACHECO ESPINOSA con D.N.I. nº 45.104.906-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

#### DILIGENCIA

En relación al procedimiento sancionador nº. 329.744 seguido contra D/Dª. DAMIAN PACHECO ESPINOSA, por infracción de tráfico (art. 94.2A.5R del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 € y 0 puntos a detracer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 28 de Enero de 2.015  
EL INSTRUCTOR  
Miguel Ramón Cortés Montilla

#### CIRCULACIÓN

##### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 22-07-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 329.744 por infracción de tráfico contra D/Dª. DAMIAN PACHECO ESPINOSA con D.N.I. nº 45.104.906-C. El hecho denunciado "ESTACIONAR EN ZONA DESTINADA COMO PASO PARA PEATONES" se encuentra tipificado en el art. 94.2A.5R, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al

interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

**PROPUESTA:**

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 28 de Enero de 2.015  
EL INSTRUCTOR  
Miguel Ramón Cortés Montilla

**561-** Corrección de errores del anuncio nº 521 publicado en el B.O.C.CE 5453 de fecha 20 de marzo de 2015, relativo a la Notificación a D. Juan Antonio Cano Mateos, en expediente sancionador por infracción de tráfico, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio, y por ello se vuelve a publicar el texto íntegro a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 20 de marzo de 2015. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

**CIRCULACIÓN**

Intentada la notificación preceptiva a D/Dª. JUAN ANTONIO CANO MATEOS con D.N.I. nº 45.096.479-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

**DILIGENCIA**

En relación al procedimiento sancionador nº. 328.964 seguido contra D/Dª. LUIS ABAD SANTIAGO, por infracción de tráfico (art. 94.2E.5X del Reglamento General de Circulación) con multa de 200 € y 0 puntos a detracer, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante, el Instructor del expediente acuerda otorgar trámite del artículo 81 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, de quince días naturales, adjuntando traslado de la propuesta de resolución, para que pueda formular nuevas alegaciones. Transcurrido este plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, el órgano competente dictará la Resolución procedente.

Ceuta, a 23 de Enero de 2.015  
EL INSTRUCTOR  
Miguel Ramón Cortés Montilla

**CIRCULACIÓN**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

1º.- En fecha 26-06-14, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 328.964 por infracción de tráfico contra D/Dª. LUIS ABAD SANTIAGO con D.N.I. nº 45.113.338-B. El hecho denunciado "ESTACIONAR SOBRE ACERA, PASEO Y DEMAS ZONAS DESTINADAS A LOS PEATONES (ACERA)" se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D.

1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente, terminada la instrucción del mismo no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

El art. 75 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece que las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

El art. 81 del mismo texto legal que dispone en su apartado 4, que concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

#### **PROPUESTA:**

Por todo ello, y a la vista de las actuaciones practicadas, procedería a juicio del Instructor elevar a la Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de resolución.

Imponer la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos.

No obstante el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Ceuta, a 23 de Enero de 2.015

EL INSTRUCTOR

Miguel Ramón Cortés Montilla

**562-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en su decreto de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince (17/02/2015), ha dispuesto lo siguiente

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO.-**

I.- La Policía Local denuncia a D. Cristian León Rodríguez con documento nacional de identidad 45107505-C por “... accionar equipo de música en la vivienda perturbando el descanso de los vecino”.

II.- Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 28/01/2015 a las 04:40 horas, en vivienda sita en villa Aurora nº 2.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

PRIMERA.- El comportamiento en el interior de las viviendas deberá mantenerse dentro de los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y tranquilidad de los vecinos [artículo 48.1 Ordenanza Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, en adelante OR].

El artículo 48.2 OR establece que, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables en relación con lo establecido en el apartado 1 anterior, entre otras las siguientes conductas: emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno que abarca desde las 23:00 hasta las 07:00 horas [artículo 1.1.3 OR].

Conforme a los hechos denunciados se ha cometido una infracción leve consistente en emitir música, a elevado

volumen, en horario nocturno [art. 61.1.n) OR]. Este tipo de infracciones se sancionan con multa de hasta 750,00 € [art. 63.1 OR]. En el supuesto que nos ocupa la sanción a imponer asciende a 375,00 € (importe medio de los previstos).

SEGUNDA.- El órgano competente en materia de medio ambiente impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. Por tanto el procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente es el órgano competente en materia de contaminación acústica según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 04/12/2014.

#### PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Procede incoar a D. Cristian León Rodríguez con documento nacional de identidad 45107505-C, expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción leve de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, consiste en emitir música, a elevado volumen, en horario nocturno.

SEGUNDA.- Se designa instructor a D. Sergio Moreno Mateos y Secretario a D<sup>a</sup> Elisa I. Zapater Ortiz, quienes podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede un plazo de quince (15) días para que aporte cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndose, que si no formula alegaciones en el precitado plazo la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica la posibilidad de que pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/98, de 4 de agosto.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, se deberá poner en conocimiento del interesado:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Cristian León Rodríguez, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Vº Bº EL PRESIDENTE  
P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A  
Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)  
Gregorio García Castañeda

Ceuta, a 11 de marzo de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL  
M<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez

**564.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente acto: se comunica el ingreso, en el Centro Zoonosanitario Municipal, del animal de la especie FELINA, con chips 941000014027034, y raza COMUN. El propietario del animal, en caso de continuar interesado, podrá acudir con la documentación sanitaria y acreditativa de la propiedad del mismo, a dicho Centro, sito en la Barriada Postigo, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, o llamando al teléfono 660710020. Transcurridos 21 días, contados a partir de la publicación del presente acto, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el animal de referencia, podrá ser adoptado por cualquier persona física o jurídica interesada.

LA SECRETARIA GENERAL,

Vº .Bº., EL PRESIDENTE  
P.D.F., EL CONSEJERO  
(Decreto de Presidencia de 26/11/12)  
Abdelhakim Abdeselam Al Lal.

Mª Dolores Pastilla Gómez.

**565.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, n.º. Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 22 de Enero de 2015, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente  
**ANTECEDENTES DE HECHO.-** El 04 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de D. José Antonio García Pastor solicitando se conceda cambio de titularidad de la licencia para el ejercicio de la actividad de autoescuela en el local ubicado en Paseo de las Palmeras nº 8 de Ceuta cuyo titular actual es D. José Antonio García Salillas.-Se aporta por el interesado copia del Decreto de fecha 17 de enero de 1995 por el que se concede licencia de apertura al establecimiento sito en el local sito en Paseo Alcalde Sánchez Prados nº 6 1º L de Ceuta para la actividad de autoescuela.-Consultados los archivos del negociado consta Decreto de fecha 14 de septiembre de 2009 por el que se concede a D. José Antonio García Salillas licencia de apertura para ejercer la actividad de autoescuela en Paseo de las Palmeras nº 8. -Consta informe técnico nº 855/14 de fecha 15 de diciembre de 2014 en el que se concluye que: "Con relación a la solicitud para el cambio de licencia de apertura del local sito en

Paseo de las Palmeras nº8 Edif. Atlante para seguir ejerciendo la actividad de autoescuela se informa lo siguiente :*Personado en el lugar se observa que el local ha sufrido modificaciones sustanciales ya que el mismo se ha dividido en dos locales no coincidiendo por tanto con las características técnicas con las que fue otorgada la licencia de apertura.-Por tanto procede denegarse ese cambio de titularidad y aclarar por el petionario la situación actual en que se encuentra el local a fin de tramitar una nueva licencia de funcionamiento. -**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**-1º.-El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido arts. 1 y 2 del RO 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones. La concesión de licencias de actividades o instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación. Cabrá la concesión de licencia de actividades e instalaciones que contemplen la imposición de medidas correctoras de los niveles de molestia generados por la actividad o instalación. En este caso la comprobación de la inexistencia o deficiencia de dichas medidas correctoras implicará la pérdida de eficacia de la licencia.-El art.2.5.20 dispone en el apartado tercero que la concesión de licencias de actividades e instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación. .El otorgamiento de la licencia genera la obligación del mantenimiento de las condiciones adecuadas durante todo el tiempo de duración de la actividad, no solo al mismo momento de otorgamiento ( TS13-2-01; 14-4-00).-3º.- El art 13 del D. 17 de junio d 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales el cual, dispone que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual ambos quedarán sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.-El Artículo 18 de la Ordenanza reguladora de licencias de instalación y funcionamiento dispone en su artículo 18 rela-*

tivo a los cambios de titularidad que a los efectos administrativos el cambio de titularidad se define como el acto por el que la administración toma conocimiento del cambio producido en la titularidad de una licencia de apertura o funcionamiento previa comunicación efectuada por el anterior y el nuevo titular siempre que la propia actividad o el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo autorizado surtiendo efecto desde la presentación de la documentación que acredite los extremos anteriormente expuestos." Consta informe técnico nº 855/14 de fecha 15 de diciembre de 2014 en el que se informa que el local ha sufrido modificaciones sustanciales en la licencia de apertura.-Por tanto no se podría autorizar el cambio de titularidad instado.-Los artículos 45 y siguientes de la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o Funcionamiento de Establecimientos y

Actividades.-4º. - En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 1 O de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013( BOCCE de 2 de agosto de 2013), atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.- **PARTE POSITIVA** .-En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y de conformidad con el informe nº 855/14 comuníquese a D. José

Antonio García Pastor y a D. José Antonio García Salinas, que no es posible acceder al cambio de titularidad solicitado, ya que de acuerdo al informe técnico nº 855/14 del que se da traslado, el citado local, habría sufrido modificaciones sustanciales, por lo que el interesado en ejercer la actividad de autoescuela, deberá presentar una declaración responsable de conformidad a la ley 12/2012 de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio de determinados servicios, modificada por la disposición adicional tercera de la ley 20/2013 de 09 de diciembre de garantía de la unidad de mercado y a la Ordenanza Municipal publicada en el BOCCE de 26 de agosto de 2014.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de Marzo de 2015

Vº Bº EL PRESIDENTE,  
P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO  
(Decreto de la Presidencia 26/11/2012)  
Susana Román Bernet

LA SECRETARIA GENERAL  
PDF (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-10)  
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,  
Francisca Sánchez Aranda

**571**-. En atención a la solicitud del expediente nº 78.498/14 de licencia para la colocación de **BANDE-ROLA LUMINOSA**, para instalarlo en fachada del inmueble sito en C/Capitán Claudio Vázquez, 77, presentado por Mº Jesús Rodríguez Gans se pone en conocimiento de todos los propietarios, arrendatarios o usuarios de locales situados a menos de 10 m., del anuncio y 20 m., si lo tuvieran enfrente, que durante el plazo de 10 días podrán comparecer en el expediente y manifestar su disconformidad con la instalación, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9.11.19 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Ceuta.

Ceuta, 13 de marzo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL.  
Por Delegación de firma resolución de  
Secretaría General 15-02-2010  
(B.O.C.CE Nº 4.924, de 23-02-010)  
EL TECNICO DE ADMINISTRACION  
GENERAL.  
Aurora Visiedo Pérez

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,  
P.D.F., LA VICECONSEJERA DE FOMENTO,  
(Decreto de la Presidencia, 06.03.15).

Firmado: Carolina Pérez Gómez

**572-** Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en C/ Independencia nº 7, local 3, a instancia de D<sup>a</sup>. Ángeles Aylaga González, en representación de OLMATA S.L., con N.I.F./T.R. /C.I.F.: B79210159.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: RESTAURANTE

Ceuta, 12 marzo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

pdf LA CONSEJERA DE FOMENTO

(Decreto de Presidencia 26/11/12)

Susana Román Bernet

**573-** Por medio del presente, pongo en su conocimiento la **Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.**

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

#### **RESOLUCIÓN**

*Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11/16/2012, se concedió a la beneficiario JOSE ANGEL LORENZO RUDA con NIF 45094142C, con domicilio sito en Brda. Los Rosales 21, 3ºD, una subvención por importe de dos mil doscientos cincuenta (2250 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a cafetería.*

*El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.*

*El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.*

*Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.*

*Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:*

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro***

**público, habiendo estado en situación de alta 18,50 meses.”**

*Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Regulatoras de la Subvención.*

*El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo*

*Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.*

*En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.*

*Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación*

*Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Regulatoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.*

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

**PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** Procede que por parte del beneficiario JOSE ANGEL LORENZO RUDA, se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:

**SEGUNDO.-** Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.

El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

<b>DEUDA</b>	515,50 €
<b>FECHA INICIAL</b>	06/12/2013
<b>FECHA LIQUIDACIÓN</b>	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR**  
**(PRINCIPAL + INTERESES)**  
**539,44 €**

<b>FECHA INICIAL CÁMPUTO</b>	<b>FECHA FINAL CÁMPUTO</b>	<b>TIPO DE INTERÉS</b>	<b>Nº DÍAS</b>	<b>INTERESES DE DEMORA</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	25	1,77 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Ley 17/2012</u> , de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	22,17 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Ley</u>
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>23,94 €</b>	

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL  
M<sup>a</sup>. Dolores Pastilla Gómez

**574.-** Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

#### **RESOLUCIÓN**

*Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11/16/2012, se concedió a la beneficiario JOSE ANGEL LORENZO RUDA con NIF 45094142C, con domicilio sito en Brda. Los Rosales 21, 3ºD, una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a cafetería.*

*El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.*

*El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.*

*Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.*

*Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:*

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 11,50 meses.”***

*Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.*

*El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo*

*Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el*

*Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.*

*En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.*

*Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación*

*Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.*

*Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.*

*Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.*

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** *Procede que por parte del beneficiario JOSE ANGEL LORENZO RUDA, se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:*

<b>DEUDA</b>	2.250,00 €
<b>FECHA INICIAL</b>	31/05/2013
<b>FECHA LIQUIDACIÓN</b>	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR**  
**(PRINCIPAL + INTERESES)**  
**2.412,74 €**

<b>FECHA INICIAL CÁMPUTO</b>	<b>FECHA FINAL CÁMPUTO</b>	<b>TIPO DE INTERÉS</b>	<b>Nº DÍAS</b>	<b>INTERESES DE DEMORA</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	214	65,96 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Ley 17/2012</u> , de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	96,78 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Ley</u>
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>162,74 €</b>	

**SEGUNDO.-** *Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.*

*El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”*

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**575.-** **Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.**

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

#### **RESOLUCIÓN**

*Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11/16/2012, se concedió a la beneficiario JOSE ANGEL LORENZO RUDA con NIF 45094142C, con domicilio sito en Brda. Los Rosales 21, 3ºD, una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013,*

por la puesta en marcha de una empresa dedicada a cafetería.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

**“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 10 meses.”**

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo

Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30 /1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

#### PARTE DISPOSITIVA:

**PRIMERO.-** Procede que por parte del beneficiario JOSE ANGEL LORENZO RUDA, se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:

<b>DEUDA</b>	2.250,00 €
<b>FECHA INICIAL</b>	08/03/2013
<b>FECHA LIQUIDACIÓN</b>	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR**  
(PRINCIPAL + INTERESES)  
  
2.438,63 €

FECHA INICIAL CÓMPUTO	FECHA FINAL CÓMPUTO	TIPO DE INTERÉS	Nº DÍAS	INTERESES DE DEMORA	LEGISLACIÓN
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	298	91,85 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	96,78 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>188,63 €</b>	

*SEGUNDO.- Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.*

*El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.*

*TERCERO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”*

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**576.- Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.**

*“Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

### **RESOLUCIÓN**

*Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11/16/2012, se concedió a la beneficiario YUKHON AZEROS, S.L. con NIF B51021749, con domicilio sito en C/ Falda Hacho 39, una subvención por importe de dieciocho mil (18000 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a fabrica estructuras metálicas.*

*El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.*

*El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.*

*Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.*

*Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:*

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 16-16-17-1 meses.”***

*Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Regulatorias de la Subvención.*

*El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo*

*Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.*

*En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.*

*Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación*

*Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Regulatorias de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el*

que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

#### PARTE DISPOSITIVA:

**PRIMERO.-** Procede que por parte del beneficiario YUKHON AZEROS, S.L., se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:

<b>DEUDA</b>	9.000,00 €
<b>FECHA INICIAL</b>	03/12/2013
<b>FECHA LIQUIDACIÓN</b>	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR**  
**(PRINCIPAL + INTERESES)**  
**9.421,64 €**

<b>FECHA INICIAL CÓMPUTO</b>	<b>FECHA FINAL CÓMPUTO</b>	<b>TIPO DE INTERÉS</b>	<b>Nº DÍAS</b>	<b>INTERESES DE DEMORA</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	28	34,52 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	387,12 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>421,64 €</b>	

**SEGUNDO.-** Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.

El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**577-** Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

**RESOLUCIÓN**

*Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11/16/2012, se concedió a la beneficiario YUKHON AZEROS, S.L. con NIF B51021749, con domicilio sito en C/ Falda Hacho 39, una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a fabrica estructuras metálicas.*

*El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.*

*El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.*

*Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.*

*Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:*

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 22,50 meses.”***

*Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.*

*El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo*

*Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

*En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.*

*En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.*

*Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación*

*Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.*

*Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.*

*Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior*

a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

**PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** *Procede que por parte del beneficiario YUKHON AZEROS, S.L., se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:*

DEUDA	281,00 €
FECHA INICIAL	05/06/2014
FECHA LIQUIDACIÓN	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR**  
**(PRINCIPAL + INTERESES)**  
**293,09 €**

FECHA INICIAL CÓMPUTO	FECHA FINAL CÓMPUTO	TIPO DE INTERÉS	Nº DÍAS	INTERESES DE DEMORA	LEGISLACIÓN
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	12,09 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Leu</u>
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>12,09 €</b>	

**SEGUNDO.-** *Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.*

*El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”*

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**578.-** **Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.**

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

**RESOLUCIÓN**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 11/16/2012, se concedió a la beneficiario YUKHON AZEROS, S.L. con NIF B51021749, con domicilio sito en C/ Falda Hacho 39, una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a "Ayudas a la contratación indefinida", para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a fabrica estructuras metálicas.

El Titulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "Del Reintegro de las Subvenciones", establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro".

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido integro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

**"Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 16 meses."**

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo

Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el

*Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.*

*En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.*

*Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación*

*Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.*

*Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.*

*Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.*

**PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** *Procede que por parte del beneficiario YUKHON AZEROS, S.L., se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:*

DEUDA	2.250,00 €
FECHA INICIAL	03/12/2013
FECHA LIQUIDACIÓN	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR  
(PRINCIPAL + INTERESES)  
2.355,41 €**

FECHA INICIAL CÓMPUTO	FECHA FINAL CÓMPUTO	TIPO DE INTERÉS	Nº DÍAS	INTERESES DE DEMORA	LEGISLACIÓN
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	28	8,63 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	96,78 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>105,41 €</b>	

**SEGUNDO.-** *Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.*

*El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”*

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**579.-** **Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.**

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

**RESOLUCIÓN**

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 3/7/2013, se concedió a la beneficiario MOHAMED TAIED AHMED con NIF 45075790E, con domicilio sito en Crta. Benitez. Edi. Luvalsa bajo ( Cafetería), una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a cafetería.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 10 meses.”***

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo

Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de

*mínimis.*

*En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.*

*Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación*

*Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30 /1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

*En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.*

*Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.*

*Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.*

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** *Procede que por parte del beneficiario MOHAMED TAIED AHMED, se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:*

DEUDA	2.250,00 €
FECHA INICIAL	31/07/2013
FECHA LIQUIDACIÓN	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR  
(PRINCIPAL + INTERESES)  
2.393,94 €**

FECHA INICIAL CÓMPUTO	FECHA FINAL CÓMPUTO	TIPO DE INTERÉS	Nº DÍAS	INTERESES DE DEMORA	LEGISLACIÓN
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	153	47,16 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	96,78 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>143,94 €</b>	

*SEGUNDO.- Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.*

*El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.*

*TERCERO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”*

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**580.-** Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

*“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:*

#### **RESOLUCIÓN**

*Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 3/7/2013, se concedió a la beneficiario MOHAMED TAIED AHMED con NIF 45075790E, con domicilio sito en*

Crta. Benitez. Edi. Luvalsa bajo ( Cafetería), una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo 2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a cafetería.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Regulatoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 10 meses.”***

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Regulatoras de la Subvención.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo

Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo

dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30 /1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** Procede que por parte del beneficiario MOHAMED TAIED AHMED, se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:

DEUDA	2.250,00 €
FECHA INICIAL	02/11/2013
FECHA LIQUIDACIÓN	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR  
(PRINCIPAL + INTERESES)  
2.364,97 €**

FECHA INICIAL CÓMPUTO	FECHA FINAL CÓMPUTO	TIPO DE INTERÉS	Nº DÍAS	INTERESES DE DEMORA	LEGISLACIÓN
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	59	18,18 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2013
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	96,78 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. Ley
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>114,97 €</b>	

SEGUNDO.- Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.

El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL

**581.-** Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 4 de marzo de 2015, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

“El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 25 de junio de 2013 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 3/7/2013, se concedió a la beneficiario MOHAMED TAIED AHMED con NIF 45075790E, con domicilio sito en Crta. Benitez. Edi. Luvalsa bajo (Cafetería), una subvención por importe de cuatro mil quinientos (4500 euros) con cargo a las ayudas del FSE, Medida 1.63 relativa a “Ayudas a la contratación indefinida”, para el periodo

2007-2013, por la puesta en marcha de una empresa dedicada a cafetería.

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 28 de diciembre de 2008.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad de Fomento PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos.

Se nombra instructor del procedimiento de reintegro al Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo impulsar el procedimiento en todos sus trámites.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se ha detectado el incumplimiento del beneficiario mediante la comprobación de los certificados de la vida laboral emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social verificándose lo siguiente:

***“Incumplimiento de lo establecido en las directrices sobre las Ayuda relativas a la obligación de mantener los bienes subvencionados durante un periodo no inferior a tres años para bienes no inscribibles en registro público, habiendo estado en situación de alta 12 meses.”***

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo

Habiendo sido concedido el preceptivo trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, modificado a su vez, por el Reglamento CE 846/2009, así como el Reglamento CE 1080/2006, de 5 de julio, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y la Decisión (C2007) 5720, de 20 de noviembre de 2007, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo FEDER 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de

las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de junio, por el que se establecen disposiciones generales de aplicación a los Fondos Estructurales, modificado por el Reglamento CE 1828/2006, de 8 de diciembre, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30 /1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2007-2013, en la Medida 1.63, publicadas en el BOCCE Nº 5199 de 12/10/2012 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 25 de junio 2013, se delegó en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 28 de marzo de 2008, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

#### **PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** Procede que por parte del beneficiario MOHAMED TAIED AHMED, se proceda al reintegro de la subvención, en base a la siguiente liquidación:

<b>DEUDA</b>	2.250,00 €
<b>FECHA INICIAL</b>	02/11/2013
<b>FECHA LIQUIDACIÓN</b>	11/11/2014

**TOTAL A REINTEGRAR**  
**(PRINCIPAL + INTERESES)**  
**2.364,97 €**

<b>FECHA INICIAL CÓMPUTO</b>	<b>FECHA FINAL CÓMPUTO</b>	<b>TIPO DE INTERÉS</b>	<b>Nº DÍAS</b>	<b>INTERESES DE DEMORA</b>	<b>LEGISLACIÓN</b>
01/01/2013	31/12/2013	5,00%	59	18,18 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Ley 17/2012, de 27 de diciembre de 2013</u>
01/01/2014	31/12/2014	5,00%	314	96,78 €	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 37 y 38. <u>Ley</u>
<b>TOTAL INTERESES DE DEMORA</b>				<b>114,97 €</b>	

**SEGUNDO.-** Los pagos deberán hacerse efectivos en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública, dentro del periodo voluntario de pago, sin necesidad de requerimiento previo.

El periodo voluntario de pago se computará de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que expresamente dispone: a.) Realizada la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior o inmediato hábil posterior, b.) Realizada la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significándoles que contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

#### LA SECRETARIA GENERAL

**589.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 11 de marzo de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO. –

**PRIMERO.-** Por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas (26/02/2014; nº 1599) se ordena la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., (CIF B-51015717) procedimiento de orden de ejecución de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT, descritas en informe técnico que se acompaña a esta notificación, cuyo importe asciende a la cantidad de 8.625,54 €, siendo su plazo de ejecución de 15 días, advirtiéndose de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

**SEGUNDO.-** Ante el incumplimiento de la anterior orden, por otra resolución de fecha 17/10/2014 (nº 9264) se ordena la ejecución subsidiaria de la anterior orden de ejecución de limpieza de solar, por importe de 8625.54 €.

**TERCERO.-** Atendido al tiempo transcurrido, los Servicios Técnicos de OBIMACE, empresa colaboradora de esta

Consejería, han procedido a la actualización del anterior presupuesto, que ahora asciende a la cantidad de 12625.54 €.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS. –

PRIMERA.- La utilización de un medio de ejecución forzosa de los actos y resoluciones administrativas, como es el caso de ejecución subsidiaria, regulado en los arts. 96 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es consecuencia de la pasividad de los sujetos obligados. Este procedimiento ejecutivo se reduce a la fijación del importe de los gastos ocasionados por la propia inactividad del obligado, cuyo reintegro puede exigirse por la vía de apremio en caso de no ser abonado voluntariamente (STSJ País Vasco de 04/02/2000).

El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

SEGUNDA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 10/05/2012. .

#### PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se comunica a la mercantil VISTA MIRADOR DE DUEÑAS, S.L., que el importe actualizado (marzo de 2015) de la orden de ejecución de limpieza de solar sito en Avenida Nuestra Señora de Otero, Ndup-B suelo, cuya referencia catastral es 9943036TE8794S0001UT, asciende a la cantidad de 121625.54 € más IPSI.

SEGUNDA.- Se concede un plazo de quince (15) días, durante el que podrá alegar y presentar cuantos documentos estime oportunos para la mejor defensa de sus derechos, en relación al nuevo presupuesto estimado:

TERCERA.- Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

No habiéndose podido efectuar la notificación a Vista Mirador Dueñas S.L., en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 18 de marzo de 2015

Vº Bº EL PRESIDENTE,  
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS.  
(Decreto de la Presidencia 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

**606.- DILIGENCIA:** Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

**Expediente:20.248/2015**Nombre y Apellidos

1.-ZOHORA CHEBENBEK

Documentación

X-2005138-K

**Expediente:20.249/2015**Nombre y Apellidos

1.-MUSTAPHA ANZIB  
 2.-MOHAMMED MAHROUR  
 3.-JAAFAR HACHMI TAZOUYAT  
 4.-LAMIAE HACHMI TAZOUYAT  
 5.-ABDELASIS HACHMI MOHAMED

Documentación

X-5444190-K  
 X-9331974-T  
 74.379.513-C  
 45.151.889-Z  
 75.132.071-H

**Expediente:21.738/2015**Nombre y Apellidos

1.-MOHAMED AMAR AL-LAL  
 2.-BRAIN AMAR AL-LAL  
 3.-JEIRA AMAR AL-LAL  
 4.-AZIZA ESSARD  
 5.-NADIA ARAFA MOHAMED  
 6.-HASSAN ARAFA MOHAMED  
 7.-SAID KERRIDI  
 8.-ABDELILAH EL AZAMI  
 9.-MANUEL MEDINA GARCÍA  
 10.-ABDERRAHIM CHAARA  
 11.-OUMMIA CHAARA  
 12.-MALIKA CHAARA  
 13.-NAILA CHAARA  
 14.-OMAR CHAARA  
 15.-YUSEF ALI HAMED  
 16.-IMAD CHAARA

Documentación

45.083.853-N  
 45.098.805-Z  
 45.097.709-E  
 X-5363773-N  
 45.085.499-W  
 45.085.500-E  
 X-3204057-L  
 X-6597421-D  
 45.082.185-T  
 X-4448232-D  
 X-6010408-W  
 X-6010267-E  
 X-6010351-Z  
 X-610397-Z  
 45.110.045-F  
 X-4603757-P

**Expediente:21.741/2015**Nombre y Apellidos

1.-ANOUAR HEMRANI  
 2.-MBARCK HADDAUI  
 3.-HICHAM HEMRANI  
 4.-ANTONIO MORENO ANDRADES  
 5.-SHIRLEY TATIANA ESPINEL MORALES

Documentación

Y-0291050-E  
 X-8142297-K  
 X-3215205-N  
 79.251.598-S  
 X-6878664-P

**Expediente:22.816/2015**Nombre y Apellidos

1.-KABIL BEN AYAD  
 2.-ABDELMAJID EL HARCHI  
 3.-NAJAT BENMASSOUD  
 4.-ABDELMELLID ABDELKADER AMAR  
 5.-FATIMA LAKDAR  
 6.-AHMED EL BOUKADIDI  
 7.-MANAR WARDI  
 8.-KHADDOUJ BENHAMMOU SALAH  
 9.-SANAE MERNISSI BENHAMMOU  
 10.-YOUSRA MÁRQUEZ BEN HAMMOU

Documentación

X-5701656-W  
 X-2164623-R  
 X-4059000-Y  
 45.083.997-H  
 X-2804247-H  
 X-3285932-Z  
 X-9786604-N  
 47.941.106-K  
 47.985.962-G  
 45.117.806-V

Ceuta 25 de marzo de 2015  
 LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA  
 GOBERNACIÓN Y EMPLEO  
 Yolanda Bel Blanca

**NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA**

**DILIGENCIA:** Habiéndose practicado el preceptivo Trámite de Audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo relativo, en lo relativo a “No quedar probada la permanencia en el domicilio” y consecuente vecindad en la Ciudad de Ceuta.

Conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el Negociado de Estadística se están instruyendo los expedientes de bajas de oficio, por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas menores de edad relacionados en la lista que se adjunta. Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los representantes legales de los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Negociado de Estadística, sito en Palacio de la Asamblea s/n, para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes. Una vez cumplido el plazo establecido al efecto, se procederá a dar de Baja definitiva por Inscripción Indebida en el Padrón de Habitantes y consecuente publicación en el BOCCE a los que a continuación se relacionan.

**Expediente n:20.248/2015**

Iniciales	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos represen-	DNI Representante
I.A.C.	C/ Venezuela nº 1 3º A	Zohora Aaross Chebenbek	X-2005138-K
Y.A.C.	C/ Venezuela nº 1 3º A	Zohora Aaross Chebenbek	X-2005138-K
S.A.C.	C/ Venezuela nº 1 3º A	Zohora Aaross Chebenbek	X-2005138-K

**Expediente n:20.249/2015**

Iniciales	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos repre-	DNI Representante
S.B.H.	C/ Capitán Claudio Vázquez nº 51 1º	Mariam Hachmi Tazaouyat	45.152.404-T
J.B.H.	C/ Capitán Claudio Vázquez nº 51 1º	Mariam Hachmi Tazaouyat	45.152.404-T

**Expediente n:21.738/2015**

Iniciales	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos repre-	DNI Representante
M.A.E.	C/ Agrupación Fuerte nº 124	Aziza Essard	45.113.412-Q
N.A.E.	C/ Agrupación Fuerte nº 124	Aziza Essard	45.113.412-Q
M.A.E.	C/ Agrupación Fuerte nº 124	Aziza Essard	45.113.412-Q
S.A.E.	C/ Agrupación Fuerte nº 124	Aziza Essard	45.113.412-Q
Y.K.A.	Bda. De Benzú nº 66	Nadia Arafa Mohamed	45.085.499-W
Y.K.A.	Bda. De Benzú nº 66	Nadia Arafa Mohamed	45.085.499-W
N.K.A.	Bda. De Benzú nº 66	Nadia Arafa Mohamed	45.085.499-W
M.K.A.B.	Bda de Benzú nº 23	Yusef Ali Hamed	45.110.045-F
N.A.B.	Bda de Benzú nº 23	Yusef Ali Hamed	45.110.045-F

**Expediente n:22.816/2015**

Iniciales	Domicilio en que causa baja	Nombre y apellidos represen-	DNI Representante
A.E.H.	Avda. José Santos Vilela nº 4 1º	Najat Benmassoud	X-4059000-Y
R.E.H.	Avda. José Santos Vilela nº 4 1º	Najat Benmassoud	X-4059000-Y
M.E.H.	Avda. José Santos Vilela nº 4 1º	Najat Benmassoud	X-4059000-Y
I.E.H.	Avda. José Santos Vilela nº 4 1º	Najat Benmassoud	X-4059000-Y
A.E.H.	Avda. José Santos Vilela nº 4 1º	Najat Benmassoud	X-4059000-Y
H.E.O.B.	C/ Alcalde Joaquín García de la Torre Almenara Bloque C Portal 6 3º A	Ouassima Bouhzar Zaidi	47.326.069-G
I.E.O.B.	C/ Alcalde Joaquín García de la Torre Almenara Bloque C Portal 6 3º A	Ouassima Bouhzar Zaidi	47.326.069-G
U.E.O.B.	C/ Alcalde Joaquín García de la Torre Almenara Bloque C Portal 6 3º A	Ouassima Bouhzar Zaidi	47.326.069-G
M.E.B.	Villa Aurora nº 24	Manar Wardi	X-9786604-N
Z.E.B.	Villa Aurora nº 24	Manar Wardi	X-9786604-N
A.A.M.	Col Romeu nº 22	Sanae Mernissi Benhammou	47.985.962-G
A.C.M.	Col Romeu nº 22	Sanae Mernissi Benhammou	47.985.962-G
S.C.M.	Col Romeu nº 22	Sanae Mernissi Benhammou	47.985.962-G

Ceuta 25 de marzo de 2015

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

**GOBERNACIÓN Y EMPLEO**  
**Yolanda Bel Blanca**

**609.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en su decreto de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince (19/02/2015), ha dispuesto lo siguiente

**“ANTECEDENTES DE HECHO.-**

PRIMERO.- La Policía Local denuncia a D. Alejandro García Pérez con DNI nº 01647985-N por vociferar y poner música alta perturbando gravemente el descanso de los vecinos.

Los hechos denunciados se produjeron el pasado día 24/11/2014 a las 00:10 horas en local sito en Barriada Erquicia, nº 15.

SEGUNDO.- Por resolución del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas de fecha 15/01/2015 se incoa expediente sancionador concediéndose un plazo para la formulación de alegaciones, que no consta que se hayan formulado. Asimismo, se advertía que en caso de no formularlas la iniciación se consideraría propuesta de resolución. Igualmente se le indicaba que la sanción a imponer ascendería a la cantidad de 750,00 €.

No consta en el expediente que se hayan formulado alegaciones.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

PRIMERA.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.

SEGUNDA.- El artículo 48.2 Ordenanza Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica -en adelante OR- establece que, quedan prohibidas, por considerarse no tolerables entre otras las siguientes conductas: Gritar o vociferar; elevado volumen de la música.

Conforme a los hechos denunciados se han cometido dos infracciones leves como son gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos [art. 61.1.g) OR] así como emitir música a elevado volumen en horario nocturno [art. 61.1.n) OR]. Este tipo de infracciones se sancionan con multa de hasta 750,00 € [art. 63.1 OR].

El Sr. García Pérez es responsable de la comisión de dos infracciones administrativas leves consistentes en vociferar y realizar fiesta en locales.

La sanción a imponer ascendería a 750,00 € [375,00 € por vociferar y 375,00 por realizar fiesta en locales].

TERCERA.- El órgano competente en materia de medio ambiente impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. Por tanto el procedimiento sancionador será el previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC) y Real Decreto 1398/93, de 4 de marzo por el que se aprueba el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 LRJ-PAC.

CUARTA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es el órgano competente en materia de contaminación acústica según asignación de atribuciones realizada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 04/12/2014.

**PARTE DISPOSITIVA.-**

PRIMERA.- Se sanciona a D. Alejandro García Pérez con DNI nº 01647985-N, por la comisión de infracciones leves de la Ordenanza Municipal de Ruidos, Vibraciones y Contaminación Acústica, consiste en vociferar y poner

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

### SERVICIO DE DERECHOS CIUDADANOS, SANCIONES Y AUTORIZACIONES

**608.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
6/2015	ABDESLAM EL BAKKALI	X5158177J	Resolución	16/03/2015
18/2015	RAUL GONZALEZ AHMED	45101883X	Resolución	26/02/2015
32/2015	LAHASEN MOHAMED ABDESELAM	45104210Z	Resolución	27/02/2015
40/2015	YOUNES AHMED MOHAMED	45121355R	Resolución	04/03/2015
41/2015	OMAR BOURICH ABDERRAHAMAN	45101290S	Resolución	04/03/2015
45/2015	YASSIN CHAFIA	X1957266N	Resolución	16/03/2015
56/2015	ESTEFANÍA CABALLERO ALCEDO	52318134	Acuerdo de Iniciación	11/02/2015
62/2015	MOHAMED ANUAR CHAOUIKRI ABDESELAM	45088945K	Acuerdo de Iniciación	12/02/2015
65/2015	NABIL MOHAMED MIMON	45124062V	Acuerdo de Iniciación	16/02/2015
72/2015	REDUAN MOHAMED LAHASEN	45103574E	Acuerdo de Iniciación	18/02/2015
76/2015	ABDELJAK KANJAA AMAR	45117828Q	Acuerdo de Iniciación	03/03/2015
79/2015	SAMIR BENDAHMAN	Y1593335R	Acuerdo de Iniciación	05/03/2015
82/2015	MOHAMED MUSTAFA ABDEL LAH	45097751	Acuerdo de Iniciación	06/03/2015
421/2014	YOUNES CHEHAIMA	X6181703Q	Resolución	03/03/2015
423/2014	MOHAMED SAID HAMIDO AMAR	45093599Y	Resolución	12/02/2015
449/2014	MEKKI HAMED AHMED	45097110K	Resolución	12/02/2015
463/2014	MOHAMED DRIS MOHAMED	99011801K	Resolución	12/02/2015
479/2014	CRISTIAN LEON RODRIGUEZ	45107505C	Resolución	26/02/2015
481/2014	ISMAEL MOHAMED MIMON	45079565W	Resolución	26/02/2015

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Derechos ciudadanos, Sanciones y Autorizaciones de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José J. Espartero López

### ÁREA FUNCIONAL DE FOMENTO

**583.-** RESOLUCIÓN REVOCACIÓN - EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN POSESORIA 1/2015

#### I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO; Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Vigilante de Costas de este Área Funcional informa de la existencia de una edificación semidestruida en zona de dominio público marítimo terrestre, en la Playa del Sarchal, entre los hitos números 45 y 47 del vigente deslinde aprobado por Orden Ministerial de 31 de julio de 1985, entre la Playa de San Amaro y la Frontera con el Reino de Marruecos, en Tarajal, circunvalando el Monte Hacho, término municipal de Cauta Se acompañan al citado informe plano de deslinde y fotos de la edificación en cuestión.

SEGUNDO; En fecha 22 de enero de 2015, se solicita a la Ciudad Autónoma de Cauta, Consejería de Educación, Cultura y Mujer, informe sobre la catalogación o no de Bien de Interés Cultural de dicha construcción.

En fecha 2 de febrero de 2015, se emite informe de la Ciudad Autónoma de Ceuta señalando que "los restos de la edificación objeto de consulta no han sido catalogados como bienes de interés cultural, no gozan de especial protección en el proyecto de refundición de bienes de interés cultural redactado por la Consejería ni tampoco en los planes especiales de protección redactados hasta el momento, no se ha localizado información histórica o cartográfica que vinculen estos restos con construcciones defensivas, informaciones orales y fotográficas parecen relacionarlo con actividades de restauración llevadas a cabo en las inmediaciones de la línea de costa y dado su ubicación dentro del entorno de protección de un bien de interés cultural sería necesario que la Comisión de Patrimonio Cultural se pronunciase sobre su demolición".

TERCERO: En fecha 13 de febrero de 2015, y bajo el núm. de orden 255 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, núm. 5.443, notificación de acuerdo de inicio de expediente de recuperación posesoria.

Asimismo, se publica un anuncio de dicho acuerdo en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma desde el 10/02/2015 hasta el 27/02/2015, según diligencia expedida por la Secretaria General de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Constan, igualmente, sendos anuncios en los tabloneros de edictos del Área Funcional de Fomento y de la Delegación del Gobierno en Ceuta, edificio central, desde el 09/02/2015 hasta el 05/03/2015, ambos inclusive, de acuerdo con diligencias obrantes en el expediente, y sin que en ningún caso, se hayan producido alegaciones por parte de posibles interesados.

CUARTO: En fecha 6 de marzo de 2015, se dicta resolución del expediente.

QUINTO: Se ha detectado error en el acuerdo de inicio del expediente, dado que hace alusión en los fundamentos jurídicos sexto y séptimo al Real Decreto 1471/1989, actualmente derogado y sustituido por el Real Decreto 876/2014.

## II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Constitución Española de 1978; ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 221/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la ley 2/2013, de 29 de mayo; Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre; Ley 301/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 301/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

## III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO: El artículo 105. 1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: El artículo 55.2 de la ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas señala que si los bienes y derechos cuya posesión se trata de recuperar tienen la condición de demaniales, la potestad de recuperación podrá ejercitarse en cualquier tiempo.

En la misma línea, el artículo 10.2 de la ley de Costas determina que la Administración del Estado tendrá la facultad de recuperación posesoria, de oficio y en cualquier tiempo sobre los bienes que se presuman pertenezcan al dominio público marítimo terrestre, según el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

TERCERO: El artículo 59.5 de la ley 30/1992, determina que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

CUARTO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden a dicho Departamento Ministerial.

QUINTO: La disposición adicional décima del Real Decreto 876/2014, señala que las referencias efectuadas en el Reglamento a los servicios periféricos de Costas se entenderán hechas a los Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general apli-

cación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### RESUELVE

1º.- Revocar la resolución del expediente de recuperación posesoria 1/2015, por error detectado en el acuerdo de inicio del citado expediente, en los términos indicados en el antecedente quinto de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Se significa que, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente al de su recepción, ante el Sr. Director General Sostenibilidad de la Costa y el Mar, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n", 28071 MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, de 18 marzo de 2014  
EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
P.S.L (Art. 22.4 de la ley 6/1997, 14 de abril)  
EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo. José Juan Espartero López

### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

**584-** Vista la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha once de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D./D<sup>a</sup> OSCAR MARTÍN CRESPO (Expte. CAJG 5956/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 1 O de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE no 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el veintiséis de enero de dos mil quince HA RESUELTO:

**Rectificar** la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, **DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el art. 3º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a cuatro de febrero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,  
Guadalupe Hernández Rodríguez

**585-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. /D<sup>a</sup> MARIAJOSE ACAL GARCIA (Expte. CAJG 0019/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, -de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de-enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el ocho de enero -de dos mil quince HA RESUELTO:

**RATIFICAR** la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, **RECONOCER A EULA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).  
Ceuta, catorce de enero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

El Secretario,  
José Juan Espartero López

**586-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el treinta de diciembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Da. MERCEDES HER-  
NANDEZ PEREZ (Expte. CAJG 0160115), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el veintiséis de enero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintinueve de enero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,  
Guadalupe Hernández Rodríguez

**587-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Da. MERYEM AS-  
SEMLAL (Expte. CAJG 0166/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto g-  
9672003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, Ele 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gra-  
uita de Ceuta en la reunión celebrada el veintiséis de enero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EL/LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo.20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, veintinueve de enero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

La Secretaria,  
Guadalupe Hernández Rodríguez

**592-** Vista la solicitud de- Asistencia Jurídica Gratuita, presentada en fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada D./Dª ALI MOHAMED MOHAMED (Expte. CAJG 5114/14), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12-01-96) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE no 188, de 7-08-03), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el veintiséis de enero. de dos mil quince HA RESUELTO:

Modificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, DENEGAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, por haber quedado acreditado que la solicitud tiene por finalidad el ejercicio de acciones que han sido consideradas insostenibles en los términos previstos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a cuatro de febrero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

La Secretaria  
Guadalupe Hernández Rodríguez

**593-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el ocho de enero de dos mil quince ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. / Dª. MERCEDES HERNANDEZ PEREZ (Expte. CAJG .0261/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de: 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº "i88, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el nueve de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EULA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado . (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, once de febrero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

La Secretaria  
Guadalupe Hernández Rodríguez

**594-** Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el siete de enero de dos mil quince ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D./Dª. MARIA VICENTA CARMONA SALMERON (Expte. CAJG 0271/15), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE nº 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el nueve de febrero de dos mil quince HA RESUELTO:

RATIFICAR la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y en consecuencia, RECONOCER A EULA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996 .

A la vista de los recursos económicos acreditados por el/la interesado/a, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, presentando el escrito de impugnación ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, la cual lo remitirá al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, once de febrero de dos mil quince.

Vº. Bº. El Presidente,  
José Luis Puerta Martí

La Secretaria  
Guadalupe Hernández Rodríguez

### INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CEUTA

**567-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar al/los interesado/s en dos ocasiones a través del servicio de correos sin que se haya podido practicar su entrega por distintas causas, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número  
**51/127-J/14 PAS.**

Apellidos y Nombre  
**EL HATTACH, ABDESELAM**

Se advierte a los/as interesado/as que podrá/n interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1.995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

EL DIRECTOR TERRITORIAL  
Fdo. Alfonso Grande de Lanuza

**568-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la resolución de los procedimientos iniciados, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/TIR
SAAD 51 /001714	REGINA FERNANDEZ ALARCON	45109943C
SAAD 51/002359	FATMA MIMUN ABDERRAHAMAN	45084187R

Se advierte a los interesados que contra dichas resoluciones podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 17 de marzo de 2015  
 EL DIRECTOR TERRITORIAL  
 Fdo. Alfonso Grande de Lanuza

**569-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

<b>EXPEDIENTES</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DNI/NIE/TIR</b>
SAAD 51/3228	D <sup>a</sup> MANUELA FERNANDEZ GARCIA Rep:(Da: Cristina Teodoro Fernández)	45045957C

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 19 de marzo de 2015  
 EL DIRECTOR TERRITORIAL  
 Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

**598-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública Y Procedimiento Administrativo común (B.O.E de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la modificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

<b>NUM.EXPDTTE</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>
51/1012448-M/11	VALVERDE RODRIGUEZ, Antonio
51/1008034-M/00	ORTEGA BOBILLO, Alejandro
51/1014138-M/14	MOHAMED EL LAGHMICH, Marian
51/1014204-M/14	JIMENEZ SEGURA, Josefa
51/1013978-M/14	SANCHO ALFRANCA, José Luis
51/1010940-M/08	RUIZ SANTIAGO, M <sup>a</sup> Mercedes
51/1009830-M/05	MOHAMED AHMED, MOHAMED
51/1014313-M/14	BENAZZOUZ DRIS, Ferdaus
51/1014342-M/14	TALATA CACERES, Sara

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la ley de Procedimiento Laboral (R.D 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS , contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992.

EL DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO BASE  
 Fdo. Julio César Gómez Canicio

**599.-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de/los expediente/s indicado/s a continuación ha intentado notificar las citación/es a de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E de 27), modificada por la ley 4/ 99, de 13 de Enero (B.O.E del 14).

NUM.EXPDTTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012420-M/11	EL GAZAOUANI, Kamal
51/1012975-M/11	EL AIDOISNI, El Khalil
51/1013345-M/13	BENCHELUT, Zacarías
51/1007284-M/98	AL-LAL MOHAMED, Sohora
51/1011917-M/10	LARROSI ALAMI, Fatima
51/1011932-M/10	ROSALES OBISPO, Trinidad

Se advierte a los interesados que transcurridos tres mes se Producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

Fdo. Julio Cesar Gómez Canicio

**600.-** La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones correspondientes en dos intentos a los interesados, a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/ 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no aportar la documentación determinante para resolver solicitada en el plazo de diez días, se originará la paralización del expediente, y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con el archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/ 1992 del 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NUM.EXPDTTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/029-I/15 DAT	MOHAMED ABDELKADER, SUMAYA

EL JEFE DE SECCIÓN  
Fdo. José Escámez Lobato

## SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CEUTA

### **570.- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011 , 26 de agosto, 20/2011 , de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011 , de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda

del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO 1 de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 53.197,38 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DIRECTOR PROVINCIAL  
MANUEL SANCHEZ GALLEGO

ANEXO 1 de la resolución de concesión

correspondiente al mes de FEBRERO de 2015

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
AHMED ALI, LUBNA	2396,28
AHMED MOHAMED, HESAN	2396,28
AHMED MOHAMED, KARIM	2715,78
AHMED ZITANE, AHMED	2396,28
AMAR SAYAH, AIMAD	2396,28
AMEGGARON MOHAMED, NAVILA	2396,28
ANA YA CHENTOUF, MOHAMMED	2715,78
BENYOUSSEF, MOHAMED	2715,78
BOUZAKRY HANDOUR, KAOUTAR	2396,28
BUCHAID KEBIR, ICRAM	2715,78
CHARKA, FATIHA	2715,78
CONTRERAS HIDALGO, SANDRA	2396,28
DE OLIVEIRA CASTILLO, JAVIER	2396,28
EL MEZOURI, MOHAMMED	2715,78
ENFED DAL MAHAYUB, MOHAMED	2396,28
HARROUSS, IDRIS	2715,78
KARROUK CHAIRI, OTMAN	2715,78
MANSOURI ABDERRAZAK, RAMIA	2396,28
MOHAMED ABSELAM. MOHAMED	2715,78
MOHAMED ALI, NAYIM	2396,28
PANIAGUA OREJUELA, ANA	2396,28
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 21</b>	<b>TOTAL: 53.197,38</b>

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA**

**595.-** D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 328/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª DIEGO REINA NAVAS Y DIEGO JESUS CONTRERAS BAFRERA contra la empresa CONSTRUCCIONES VALNIDO S. L., siendo parte FOGASA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, SENTENCIA Nº 57/15 de fecha 17/03/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**FALLO**

*Que estimando parcialmente la demanda formulada por D/Dª .DIEGO REINA NAVAS, DIEGO JESUS CONTRERAS BARRERA contra la empresa CONSTRUCCIONES VALNIDO S. L. siendo parte el Fogasa debo condenar y condeno a la empresa a que abone a cada actor la cantidad de 1.784,20 euros por los conceptos reclamados, condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones."*

Y para que sirva de notificación en legal forma a CONSTRUCCIONES VALNIDO S. L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a 17 de marzo dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**596.-** D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 50/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª ANTONIO INAREJOS VILLAR contra la empresa IMPRESOS GUNITADOS CELULARES SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado SENTENCIA no 55/15 de fecha 16/03/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

"

**FALLO**

*Que estimando la demanda, siendo parte el FOGASA formulada por ANTONIO INAREJOS VILLAR contra IMPRESOS GUNITADOS CELULARES SL y contra DRAGADOS SA, debo condenar y condeno a ambas empresas a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 847, 58 EUROS por los conceptos reclamados y condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones."*

Y para que sirva de notificación en legal forma a IMPRESOS GUNITADOS CELULARES SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a 16 de marzo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**597.-** D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el DESPIDO/CESE Nº 356/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. VICENTE LEON PEREIRA contra la empresa H. TABOADA S.A., siendo parte FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, SENTENCIA Nº 60/15 de fecha 17/03/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

**FALLO**

*Que estimando esencialmente la demanda de despido nulo formulada por D/Da. VICENTE LEON PEREIRA contra H. TABOADA S.A. habiendo sido parte el FOGASA debo declarar nulo el cese laboral del actor de 20 de mayo del 2014, condenando a la empresa a la inmediata readmisión del mismo con abono de los salarios dejados de percibir y condenando a todas las partes a estar y pasar por tal declaración.*

Y para que sirva de notificación en legal forma a H. TABOADA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a 23 de marzo dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO 4 DE CEUTA**

**566.- CÉDULA DE CITACION**

En el procedimiento de referencia se cita a KHALIL JAHOUI para la vista que tendrá lugar el **día 15 .04 . 15 a las 10:45 horas.**

Y como consecuencia del ignorado paradero de extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En CEUTA, a once de Marzo de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO 5 DE CEUTA**

**610.-** DON/DOÑA PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON SECRETARIO/A DEL JD0.1A.INST.E INSTRUCION N.5 DE CEUTA

**EDICTO**

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número DECLARACION DE HEREDEROS 0000200/2014 por el fallecimiento sin testar de DON ANTONIO MATA JIMENEZ ocurrido en CEUTA el día 27 de junio de 1985 promovido por ISABEL MATA CACERES, parientes en segundo grado del causante se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que 12 e la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de TREINTA DIAS a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En CEUTA, a veintisiete de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA****SECCIÓN 3ª. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**582-** Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 244/2014, promovido por FEDERACION DE SERVICIOS PULVICOS DE LA UGT DE CEUTA, contra la BASE 39 aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta 19/03/2014 dd se aprueba definitivamente el Primer Expediente de Mod. De Créditos para el ejercicio 20 14(BOCCE 25/03/20 14). se ha dictado por Sesión Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 13 de enero de 201 5, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo rallo es del tenor literal siguiente:

FALLAMOS

Que debemos inadmitir e l recurso interpuesto por la recurrente contra el acuerdo descrito en el antecedente primero de esta sentencia. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se notificará a las partes haciéndole saber los recursos que caben contra ella, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Intégrese esta resolución en el Libro correspondiente. Una vez firme la sentencia, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al lugar de origen de este ..

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998. de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En SEVILLA, a trece de marzo de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
Fdo. María López Luna

**ANUNCIOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****588-. ANUNCIO DE FORMALIZACION DEL CONTRATO****1. Entidad Adjudicadora:**

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 51/14

**2. Objeto del contrato:**

- a. SERVICIO DE CAMARERO LIMPIADOR EN LA RESIDENCIA DE MAYORES NUESTRA SEÑORA DE ÁFRICA.
- b. Plazo de ejecución: UN (1) AÑO

**3. Tramitación, procedimiento:**

- a. Tramitación: Ordinario
- b. Procedimiento: Abierto

**4. Presupuesto base de licitación:**

- a. Presupuesto base de licitación: 283.400 €
- b. Valor estimado del contrato: 520.000 €.

**5. Adjudicación:**

1. Fecha: 03/12/2014
2. Contratista: CLECE S.A.
3. Importe de adjudicación: 227.258,46 €
4. Plazo de ejecución: UN (1) AÑO

**6. Fecha de formalización del contrato:**

- a) Fecha de contrato: 04/02/2015

En Ceuta a 24 de marzo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
Juan Manuel Verdejo Rodríguez

- 601-**
- 1. Entidad Adjudicadora:**
    - a. **Organismo:** Ciudad Autónoma de Ceuta
    - b. **Dependencia que tramita el Expediente:** Negociado de Contratación.
    - c. **Número de expediente:** 7/15
  - 2. Objeto del contrato:**
    - a. **Descripción del objeto:** SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO DE CEUTA
    - b. **Plazo de ejecución:** UN (1) MES
  - 3. Tramitación, procedimiento:**
    - a. **Tramitación:** ORDINARIA
    - b. **Procedimiento:** ABIERTO
  - 4. Presupuesto base de licitación:**
    - a. **Importe total:** 111.500,00 €
    - b. **Valor estimado del contrato:** 111.500,00 €
  - 5. Garantía provisional:**
    - o No procede
  - 6. Información:**
    - a. **Entidad:** Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
    - b. **Domicilio:** C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/nº
    - c. **Localidad y Código Postal:** 51001 Ceuta
    - d. **Teléfono:** 956-52.82.53/54
    - e. **Telefax:** 956-52.82.84
  - 7. Obtención de documentos:**
    - a. **Perfil del contratante:** www.ceuta.es/contratacion
    - b. **Fecha límite de obtención de documentos e información:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
  - 8. Requisitos específicos del contratista:**

**Obligaciones esenciales:** No se establecen.
  - 9. Criterios de adjudicación:**

Precio más bajo: 100%/o
  - 10. Solvencia económica v financiera v solvencia técnica y profesional:**

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - 11. Presentación de ofertas:**
    - a. **Fecha límite de presentación:** dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
    - b. **Documentación a presentar:** la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c. **Lugar de presentación:**

**Entidad:** Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta).  
El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 - 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

**Correos:** Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.
    - d. **Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:**
      - o QUINCE (15) DIAS
    - e. **Admisión de variantes:** no procede.
  - 12. Apertura de ofertas:**

- a. **Entidad:** Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b. **Domicilio:** Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.
- c. **Fecha y Hora:** Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta.  
www.ceuta.es/contratacion.

**13. Otras informaciones:**

- a. **Gastos del anuncio:** A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 24 de marzo de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
JUAN MANUEL VERDEJO RODRIGUEZ

**604- Entidad Adjudicadora:**

- a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c. Número de expediente: 81/14

**Objeto del contrato:**

Descripción del objeto: REHABILITACION DE PAVIMENTO EN DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**Tramitación, procedimiento:**

- a. Tramitación: Ordinario
- b. Procedimiento: Abierto

**Régimen económico:**

- a. Importe total: 1.615.333,27 € ( importe del contrato 1.468,79 € + 10% 146.848,48 € )
- b. Valor estimado del contrato: 1.468.484,79 € (IPSI EXCLUIDO)

**Adjudicación:**

- a) Fecha: 24/02/2015
- a) Contratista: DRAGADOS, S.L.
- b) Importe de adjudicación: 987.453,23€ (precio del contrato 897.684,75€ mas 10% IPSI 89.768,48€)
- c) Plazo de ejecución: TRES (3) MESES
- d) Plazo formalización contrato: 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación.

**Fecha formalización del contrato**

- a) Fecha del contrato: 10/03/2015
- Hágase público para general conocimiento.

En Ceuta, a 24 de marzo de 2015  
LA SECRETARIA GENERAL  
P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL  
Rodolfo Croce Clavero

\_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos